



[S U M A R I O]

II

AUTORIDADES Y PERSONAL

2. OPOSICIONES Y CONCURSOS

Consejería de Educación y Empleo

Personal docente no universitario. Tribunales. Resolución de 21 de junio de 2023, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se modifica la Resolución de 24 de mayo de 2023 por la que se hace pública la composición definitiva de los Tribunales que han de juzgar los procedimientos selectivos para ingreso en los cuerpos docentes no universitarios correspondientes al año 2023..... **40294**

Concurso-Oposición. Inspectores de Educación. Resolución de 23 de junio de 2023, de la Secretaría General de Educación, por la que se publica la relación de aspirantes que han superado la fase de concurso y oposición convocado por Resolución de 29 de julio de 2022 (DOE n.º 161, de 22 de agosto) y pasan a la fase de prácticas. **40296**



Servicio Extremeño de Salud

Procesos selectivos. Elección de plazas. Corrección de errores de la Resolución de 19 de junio de 2023, de la Dirección General de Recursos Humanos y Asuntos Generales, por la que se aprueba la relación de plazas que se ofertan y se establece el procedimiento para la elección de las mismas por los aspirantes que han superado el proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Grupo Administrativo de Función Administrativa, en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud. **40300**

Procesos selectivos. Relación de aprobados. Resolución de 20 de junio de 2023, de la Dirección Gerencia, por la que se modifica la Resolución de 1 de marzo de 2023 por la que se hace pública la relación definitiva de aprobados en el proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Psicólogo/a Clínico, en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud. **40301**

III

OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Convenios. Resolución de 12 de junio de 2023, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Angélica Yéssica Serrano Gravelina para el ciclo formativo de Grado Medio en Cuidados Auxiliares de Enfermería del IES Gabriel y Galán de Montehermoso. **40305**

Convenios. Resolución de 12 de junio de 2023, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Junta de Extremadura y las entidades financieras para la gestión de las subvenciones recogidas en el capítulo VI, "Financiación de préstamos a titulares de explotaciones agrícolas de cereal de secano así como a titulares de explotaciones extensivas de ganado bovino, ovino, caprino, porcino, equino y apícola radicadas en Extremadura", del Decreto-ley 3/2023, de 17 de mayo de 2023, por el que se aprueban ayudas temporales excepcionales a titulares de explotaciones agrarias afectadas por la sequía (Abanca Corporación Bancaria, SA). **40313**

Convenios. Resolución de 12 de junio de 2023, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Junta de Extremadura y las entidades financieras para la gestión de las subvenciones recogidas en el capítulo VI, "Financiación de préstamos a titulares de explotaciones agrícolas de cereal de secano así como a titulares de explotaciones extensivas de ganado bovino, ovino, caprino, porcino, equino y apícola radicadas en Extremadura", del Decreto-ley 3/2023, de 17 de mayo de 2023, por el que se aprueban ayudas temporales excepcionales a titulares de explotaciones agrarias afectadas por la sequía (Caja Rural de Almendralejo, SCC). **40327**



Convenios. Resolución de 12 de junio de 2023, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Junta de Extremadura y las entidades financieras para la gestión de las subvenciones recogidas en el capítulo VI, "Financiación de préstamos a titulares de explotaciones agrícolas de cereal de secano así como a titulares de explotaciones extensivas de ganado bovino, ovino, caprino, porcino, equino y apícola radicadas en Extremadura", del Decreto-ley 3/2023, de 17 de mayo de 2023, por el que se aprueban ayudas temporales excepcionales a titulares de explotaciones agrarias afectadas por la sequía (Banca Pueyo, SA)..... **40341**

Convenios. Resolución de 12 de junio de 2023, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Junta de Extremadura y las entidades financieras para la gestión de las subvenciones recogidas en el capítulo VI, "Financiación de préstamos a titulares de explotaciones agrícolas de cereal de secano así como a titulares de explotaciones extensivas de ganado bovino, ovino, caprino, porcino, equino y apícola radicadas en Extremadura", del Decreto-ley 3/2023, de 17 de mayo de 2023, por el que se aprueban ayudas temporales excepcionales a titulares de explotaciones agrarias afectadas por la sequía (Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, SA)..... **40355**

Convenios. Resolución de 12 de junio de 2023, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre la Junta de Extremadura y las entidades financieras para la gestión de las subvenciones recogidas en el capítulo VI, "Financiación de préstamos a titulares de explotaciones agrícolas de cereal de secano así como a titulares de explotaciones extensivas de ganado bovino, ovino, caprino, porcino, equino y apícola radicadas en Extremadura", del Decreto-ley 3/2023, de 17 de mayo de 2023, por el que se aprueban ayudas temporales excepcionales a titulares de explotaciones agrarias afectadas por la sequía (Banco Santander, SA)..... **40369**

Convenios. Resolución de 12 de junio de 2023, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Junta de Extremadura y las entidades financieras para la gestión de las subvenciones recogidas en el capítulo VI, "Financiación de préstamos a titulares de explotaciones agrícolas de cereal de secano así como a titulares de explotaciones extensivas de ganado bovino, ovino, caprino, porcino, equino y apícola radicadas en Extremadura", del Decreto-ley 3/2023, de 17 de mayo de 2023, por el que se aprueban ayudas temporales excepcionales a titulares de explotaciones agrarias afectadas por la sequía (CaixaBank). **40383**

Convenios. Resolución de 12 de junio de 2023, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Junta de Extremadura y las entidades financieras para la gestión de las subvenciones recogidas en el capítulo VI, "Financiación de préstamos a titulares de explotaciones agrícolas de cereal de secano así como a titulares de explotaciones extensivas de ganado bovino, ovino, caprino, porcino, equino y apícola radicadas en Extremadura", del Decreto-ley 3/2023, de 17 de mayo de 2023, por el que se aprueban ayudas temporales excepcionales a titulares de explotaciones agrarias afectadas por la sequía (Cajamar Caja Rural, Sociedad Cooperativa de Crédito). **40397**



Convenios. Resolución de 12 de junio de 2023, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Junta de Extremadura y las entidades financieras para la gestión de las subvenciones recogidas en el capítulo VI, "Financiación de préstamos a titulares de explotaciones agrícolas de cereal de secano así como a titulares de explotaciones extensivas de ganado bovino, ovino, caprino, porcino, equino y apícola radicadas en Extremadura", del Decreto-ley 3/2023, de 17 de mayo de 2023, por el que se aprueban ayudas temporales excepcionales a titulares de explotaciones agrarias afectadas por la sequía (Caja Rural de Extremadura, Sociedad Cooperativa de Crédito). **40411**

Convenios. Resolución de 12 de junio de 2023, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Junta de Extremadura y las entidades financieras para la gestión de las subvenciones recogidas en el capítulo VI, "Financiación de préstamos a titulares de explotaciones agrícolas de cereal de secano así como a titulares de explotaciones extensivas de ganado bovino, ovino, caprino, porcino, equino y apícola radicadas en Extremadura", del Decreto-ley 3/2023, de 17 de mayo de 2023, por el que se aprueban ayudas temporales excepcionales a titulares de explotaciones agrarias afectadas por la sequía (Ibercaja Banco, SA). **40425**

Convenios. Resolución de 13 de junio de 2023, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda al Convenio entre la Fundación EOI FSP y el Servicio Extremeño Público de Empleo, para el fomento del empleo de desempleados de larga duración en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura..... **40439**

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

Recursos. Emplazamientos. Resolución de 19 de junio de 2023, de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, por la que se acuerda la remisión de los expedientes administrativos correspondientes a los recursos contencioso-administrativos tramitados por los procedimientos ordinarios PO 287/2023, PO 288/2023, PO 289/2023 y PO 290/2023, interpuestos ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, y se emplaza a los posibles interesados en los mismos..... **40442**

Ayudas comunitarias. Resolución de 19 de junio de 2023, de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, por la que se informa del sistema de controles preliminares..... **40443**

Política Agraria Comunitaria. Resolución de 23 de junio de 2023, de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, por la que se informa sobre la adaptación de los criterios para la selección de las intervenciones en relación con compromisos medioambientales, climáticos y otros compromisos de gestión, establecidos en la Orden de 22 de febrero de 2023, por la que se establecen las bases reguladoras de determinadas intervenciones establecidas en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común 2023-2027 en la Comunidad Autónoma de Extremadura. **40446**



Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Impacto ambiental. Resolución de 14 de junio de 2023, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de "Urbanización del sector de suelo urbanizable SUB_T.01 del Plan General Municipal de Miajadas", cuya promotora es la Agrupación de Interés Urbanístico del Sector 9.1 (ahora S.UB_T1 del Plan General Municipal de Miajadas), en el término municipal de Miajadas. Expte.: IA22/1650..... **40450**

Autorización ambiental. Resolución de 15 de junio de 2023, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada para el proyecto de explotación porcina, cuya titular es MCM El Rincón, SL, en el término municipal de Guareña..... **40470**

Autorización ambiental. Resolución de 16 de junio de 2023, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada al proyecto de nave industrial destinada a centro autorizado de tratamiento de vehículos al final de su vida útil, promovido por Scrap Yard, SL, en el término municipal de Granja de Torrehermosa. **40487**

Energía eléctrica. Resolución de 20 de junio de 2023, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a Distribuidora Eléctrica de Granja de Torrehermosa, SL, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ejecución de línea subterránea MT 15/20 kV CT Castelar a enlace existente. Granja de Torrehermosa". Término municipal: Granja de Torrehermosa. Expte.: 06/AT-75/18334..... **40508**

Energía eléctrica. Resolución de 20 de junio de 2023, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a Distribuidora Eléctrica Valle de Santa Ana, SL, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Sustitución de aparellaje de media tensión, digitalización y aumento de potencia a 630 kVA del CT-3 de Valle de Santa Ana (Badajoz)". Término municipal: Valle de Santa Ana. Expte.: 06/AT-209/18325. **40512**

Energía eléctrica. Resolución de 20 de junio de 2023, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a Edistribución Redes Digitales, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Reforma SFA0014_1 de LAMT denominada "Cortegana" a 20 kV procedentes de la subestación "Lobón", entre los apoyos existentes n.º a420154 y n.º a188542, situado en avenida Santa Marta y calle San Isidro, en el término municipal de Solana de los Barros". Expte.: 06/AT-1788/18243..... **40516**

**V****ANUNCIOS****Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio**

Notificaciones. Anuncio de 20 de junio de 2023 por el que se notifica el requerimiento de subsanación para los expedientes acogidos a la Resolución de 11 de septiembre de 2020, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones destinadas a incrementar el valor de los productos forestales y fomentar prácticas forestales sostenibles en la Comunidad Autónoma de Extremadura..... **40520**

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Información pública. Anuncio de 20 de junio de 2023 por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa correspondiente a la instalación fotovoltaica "Prímula", ubicada en el término municipal de Garrovillas de Alconétar (Cáceres), e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada. Expte.: GE-M/46/22. **40526**

Ayuntamiento de Cáceres

Información pública. Anuncio de 15 de junio de 2023 sobre modificación puntual del Plan General Municipal del Área de Planeamiento Específico APE 26.01 "Centro de Ocio"..... **40528**

Procesos selectivos. Anuncio de 20 de junio de 2023 sobre bases de la convocatoria del proceso de selección de personal para el CCTSES y constitución de una bolsa de empleo específica..... **40529**



II AUTORIDADES Y PERSONAL

2. OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 21 de junio de 2023, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se modifica la Resolución de 24 de mayo de 2023 por la que se hace pública la composición definitiva de los Tribunales que han de juzgar los procedimientos selectivos para ingreso en los cuerpos docentes no universitarios correspondientes al año 2023. (2023062537)

Por Resolución de 24 de mayo de 2023 (DOE n.º 101, 29 de mayo de 2023), de la Dirección General de Personal Docente, por la que se hace pública la composición definitiva de los Tribunales que han de juzgar los procedimientos selectivos para ingreso en los cuerpos docentes no universitarios correspondientes al año 2023, convocados por Resolución de 10 de marzo de 2023, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se convocan procesos selectivos para ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades, por el sistema concurso-oposición, para los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores de Música y Artes Escénicas y por la que se convocan procesos para integración por primera vez en listas de espera ordinarias y supletorias y valoración de méritos de personas integrantes en las mismas, para los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores de Artes Plásticas y Diseño, y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.

En virtud de lo dispuesto en la mencionada convocatoria, esta Dirección General ha dispuesto:

De conformidad con lo previsto en el artículo 7.7 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley, a raíz de las circunstancias que concurren en alguno de los integrantes de los órganos de selección, proceder a la modificación de la composición de los Tribunales en los términos que se indican en el anexo I.d de esta resolución, afectando a la especialidad de Dibujo (590009).



La publicación de dicho anexo se realizará en el portal PROFEX (<https://profex.educarex.es>) en el apartado de oposiciones.

Mérida, 21 de junio de 2023.

La Directora General de Personal
Docente,
EVA MARTÍN LÓPEZ





RESOLUCIÓN de 23 de junio de 2023, de la Secretaría General de Educación, por la que se publica la relación de aspirantes que han superado la fase de concurso y oposición convocado por Resolución de 29 de julio de 2022 (DOE n.º 161, de 22 de agosto) y pasan a la fase de prácticas. (2023062478)

La Resolución de 29 de julio de 2022, de la Secretaría General de Educación, por la que se convoca concurso-oposición para el acceso al Cuerpo de Inspectores e Inspectoras de Educación en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 161, de 22/08/2022), estableció que, por resolución de la Secretaría General de Educación se publicará la relación de inspectores e inspectoras que han superado el concurso-oposición y pasan a la fase de prácticas.

Mediante la presente resolución se publica la relación de aspirantes que han superado el concurso-oposición y pasan a la fase de prácticas según lo establecido en la Resolución de convocatoria de 29 de julio de 2022, así como el proceso de asignación de vacantes de acuerdo con el artículo 7 y 24 del Decreto 61/2023, de 24 de mayo, por el que se regula la Inspección de Educación en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De conformidad con lo expuesto, y en el ejercicio de las funciones atribuidas a la Secretaría General de Educación por el Decreto 166/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Empleo y se modifica el Decreto 26/2009, de 27 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño Público de Empleo (DOE n.º 214, de 06/11/2019),

RESUELVO:

Primero. Ordenar la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la lista de aspirantes que han superado el concurso-oposición y pasan a la fase de prácticas según lo establecido en la Resolución de convocatoria de 29 de julio de 2022 de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura.

Segundo. Dicha lista queda conformada y ordenada según lo dispuesto en el anexo I que acompaña a la presente resolución.

Tercero. Convocar a todos los integrantes del anexo I a un acto público de elección de vacantes el día 30 de junio de 2023 a las 10:00 horas en la sala de usos múltiples del edificio Tercer Milenio, en la avenida de Valhondo s/n. CP 06800. Mérida.

Cuarto. El procedimiento de adjudicación de destino se efectuará según el orden obtenido en el concurso-oposición entre las vacantes ofertadas a los mismos.



Quinto. Las plazas vacantes para la realización de la fase de prácticas quedan establecidas en el anexo II que acompaña a la presente resolución.

Sexto. La regulación, evaluación, superación y exención de la fase de prácticas se realizará según lo estipulado en la base IX de la Resolución de 29 de julio de 2022, de la Secretaría General de Educación, por la que se convoca concurso-oposición para el acceso al Cuerpo de Inspectores e Inspectoras de Educación en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 161, de 22/08/2022),

Séptimo. Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, ante el órgano que la ha dictado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y los artículos 102 y 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo correspondiente a la sede de este órgano administrativo o al que corresponda el domicilio del demandante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.a, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Mérida, 23 de junio de 2023.

El Secretario General de Educación,
FRANCISCO JAVIER AMAYA FLORES

**ANEXO I****LISTADO DE ASPIRANTES QUE HAN SUPERADO LA FASE DE CONCURSO Y OPOSICIÓN Y PASAN A LA FASE DE PRÁCTICAS**

N.º	NIF	Apellidos	Nombre	Acceso	Nota Fase Oposición	Nota Fase Concurso	Nota Global
1	***5563**	Fernández Hernández	David	1	7,8730	7,460	7,7353
2	***6941**	Rodríguez Muñoz	Amalia	1	6,1296	9,748	7,3357
3	***9978**	Serrano López	María Carmen	1	7,4804	6,100	7,0203
4	***1161**	Sánchez Fernández	Luis Francisco	1	6,3768	8,050	6,9345
5	***5342**	Redondo Gómez	María Gemma	1	7,7538	3,206	6,2379
6	***7363**	Rodríguez Macías	Mercedes	1	5,5494	7,250	6,1163
7	***5469**	Solís Llano	Fátima	1	6,2534	5,100	5,8689
8	***2174**	Martos Cruz	María Luisa	1	6,0214	4,700	5,5809
9	***1474**	Arenas Rodríguez-Malo	Celia	1	6,8116	1,100	4,9077



ANEXO II

VACANTES PARA LA REALIZACIÓN DE LA FASE DE PRÁCTICAS

Delegación Provincial de Badajoz	12 vacantes
Delegación Provincial de Cáceres	4 vacantes

• • •





SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 19 de junio de 2023, de la Dirección General de Recursos Humanos y Asuntos Generales, por la que se aprueba la relación de plazas que se ofertan y se establece el procedimiento para la elección de las mismas por los aspirantes que han superado el proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Grupo Administrativo de Función Administrativa, en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud. (2023062550)

Advertido error en la resolución indicada en el encabezamiento, se procede a su corrección de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas.

En la Resolución de 19 de junio de 2023, de la Dirección General de Recursos Humanos y Asuntos Generales, por la que se aprueba la relación de plazas que se ofertan y se establece el procedimiento para la elección de las mismas por los aspirantes que han superado el proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Grupo Administrativo de Función Administrativa, en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud, en la página 39873 donde dice:

CENTRO /COMPLEJO HOSPITALARIO	NÚMERO DE PLAZAS
COMPLEJO HOSPITALARIO-HOSPITAL DE MÉRIDA	1

Debe decir:

CENTRO /COMPLEJO HOSPITALARIO	NÚMERO DE PLAZAS
BANCO REGIONAL DE SANGRE	1

Mérida, 26 de junio de 2023.

La Directora General de Recursos
Humanos y Asuntos Generales,
MARÍA DEL CARMEN BARROSO
HORRILLO



RESOLUCIÓN de 20 de junio de 2023, de la Dirección Gerencia, por la que se modifica la Resolución de 1 de marzo de 2023 por la que se hace pública la relación definitiva de aprobados en el proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Psicólogo/a Clínico, en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud. (2023062529)

Mediante Resolución de 20 de septiembre de 2021 (DOE núm. 191, de 4 de octubre), de la Dirección Gerencia, se convocó proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Psicólogo/a Clínico, en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud.

Por Resolución de 1 de marzo de 2023 (DOE núm. 47, 9 de marzo), de la Dirección Gerencia, se hace pública la relación definitiva de aprobados del citado proceso selectivo.

Posteriormente, a la vista de la Resolución de 25 de mayo de 2023, del Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud, por la que se estima parcialmente el recurso de reposición interpuesto por Ana Rosa González Barroso, en el sentido de otorgarle una puntuación total de 63,515 puntos en el proceso selectivo, en vez de los 63,395 asignados inicialmente, procede modificar en el turno libre la Resolución de 13 de marzo de 2023, sin que la misma suponga una alteración del orden de prelación de la interesada, que mantiene su posición inicial (4º).

En atención a lo expuesto, esta Dirección Gerencia,

RESUELVE:

Único. Modificar la relación definitiva de aprobados del turno libre en la categoría de Psicólogo/a Clínico, como consecuencia de la estimación parcial del recurso de reposición interpuesto por Ana Rosa González Barroso, según se expone en el anexo I de esta resolución.

Esta modificación de la relación definitiva de aprobados podrá asimismo consultarse en la dirección de internet: <http://saludextremadura.ses.es/seleccionpersonal/>

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. Con carácter potestativo podrá interponerse recurso de reposición previo ante este mismo órgano en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado puede ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, 20 de junio de 2023.

El Director Gerente,
CECILIANO FRANCO RUBIO



Relación Definitiva de Aprobados

Concurso-Oposición - Psicólogo/a Clínico (04-10-2021)

Turno Libre

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Sanidad y Servicios Sociales

	APELLIDOS Y NOMBRE	DOCUM IDENT	FORM	EXP TOTAL	Exp1	Exp2	Exp4	Exp19	OTRAS			TOTAL C+O
									ACT	CONC	OPOS	
1	BARTOLOME ALBERCA, MARIA SANDRA	***4576**	8,500	20,140	17,700	0,000	0,000	2,440	3,000	31,640	42,632	74,272
2	GONZALEZ BONILLA, FRANCISCO JOSE	***6781**	8,500	9,500	9,500	0,000	0,000	0,000	0,600	18,600	49,342	67,942
3	RODRIGUEZ VAZQUEZ, PAULA	***5966**	8,500	5,500	5,500	0,000	0,000	0,000	1,100	15,100	48,553	63,653
4	GONZALEZ BARROSO, ANA ROSA	***3478**	8,500	6,620	6,500	0,000	0,000	0,120	3,000	18,120	45,395	63,515
5	PEREZ SANCHEZ, LAURA	***9066**	8,500	15,800	15,800	0,000	0,000	0,000	1,380	25,680	37,105	62,785
6	GARCIA NIETO, ANA MARIA	***7693**	4,000	14,200	14,200	0,000	0,000	0,000	3,000	21,200	39,868	61,068
7	NOVO VAZQUEZ, MARIA DE LA MERCED	***4410**	8,500	6,880	6,800	0,000	0,000	0,080	3,000	18,380	42,237	60,617
8	CALDERON CARMONA, MARIA BENITA	***8777**	4,250	17,200	17,200	0,000	0,000	0,000	2,420	23,870	36,316	60,186
9	RODAS CABEZAS, CAROLINA	***8606**	8,500	10,300	9,700	0,000	0,000	0,600	0,500	19,300	40,263	59,563
10	MONTESINOS MUÑOZ, SILVIA	***8025**	8,500	5,980	4,900	0,000	0,000	1,080	0,380	14,860	43,816	58,676
11	SILVA FERRERA, LAURA	***5403**	8,500	1,640	1,200	0,000	0,000	0,440	0,200	10,340	48,158	58,498
12	RODRIGUEZ GONZALEZ, CRISTINA	***3547**	8,500	2,760	1,800	0,000	0,000	0,960	0,200	11,460	46,974	58,434
13	OJEDA ESCUIN, ANA	***8946**	8,500	2,600	2,600	0,000	0,000	0,000	3,000	14,100	44,211	58,311
14	OUIO FERNANDEZ, CASILDA MARIANA	***3009**	8,500	4,200	4,200	0,000	0,000	0,000	2,160	14,860	43,026	57,886
15	MELERO CAÑADAS, ROSARIO	***8828**	8,500	5,500	5,500	0,000	0,000	0,000	3,000	17,000	40,263	57,263
16	HERMOSO LIMON, ANA	***3972**	8,500	7,500	7,500	0,000	0,000	0,000	3,000	19,000	37,895	56,895
17	MERINO SALAN, RAUL	***5050**	8,500	0,100	0,000	0,100	0,000	0,000	1,210	9,810	46,579	56,389
18	ESCOBAR FERNANDEZ, MARIA BELEN	***5817**	8,500	5,700	5,700	0,000	0,000	0,000	0,690	14,890	40,263	55,153
19	MARTINEZ ANGUIA, MARIA DE LOS ANGELES	***9081**	8,500	3,700	0,500	0,000	0,000	3,200	2,870	15,070	39,868	54,938
20	SANGIAO NOVIO, INMACULADA	***6101**	8,500	3,700	3,700	0,000	0,000	0,000	3,000	15,200	39,474	54,674
21	BUENO SORIANO, MARIA ISABEL	***4621**	8,500	0,900	0,900	0,000	0,000	0,000	1,620	11,020	43,421	54,441
22	PEREZ LAUREANO, ANGELA	***8937**	8,500	1,600	1,600	0,000	0,000	0,000	3,000	13,100	40,658	53,758



Relación Definitiva de Aprobados

Concurso-Oposición - Psicólogo/a Clínico (04-10-2021)

Turno Libre


JUNTA DE EXTREMADURA
 Consejería de Sanidad y Servicios Sociales

	APELLIDOS Y NOMBRE	DOCUM IDENT	FORM	EXP TOTAL	Exp1	Exp2	Exp4	Exp19	OTRAS ACT	TOTAL CONC	TOTAL OPOS	TOTAL C+O
23	ROMERO DEL RIO, OLGA	***8289**	8,500	4,900	4,900	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
24	GONZALEZ PINILLOS, REBECA	***8671**	8,500	6,750	6,600	0,150	0,000	0,000	1,100	16,350	35,921	52,271
25	HILARIO MECA, PASCUAL SALVADOR	***2730**	4,000	12,300	12,300	0,000	0,000	0,000	3,000	19,300	32,763	52,063
26	IBÁÑEZ GARCÍA, MARIA DEL CARMEN	***6818**	4,000	10,800	10,800	0,000	0,000	0,000	1,300	16,100	34,342	50,442
27	SANCHEZ CARPINTERO ABAD, ALFONSO	***0422**	8,500	6,500	6,500	0,000	0,000	0,000	0,720	15,720	33,947	49,667
28	ALONSO BUA, BEGOÑA	***2339**	5,500	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	1,200	6,700	39,079	45,779
29	PAEZ SANTIZO, JOSEFA	***8348**	8,500	0,800	0,800	0,000	0,000	0,000	0,900	10,200	35,132	45,332
30	FERNANDEZ MODAMIO, MARIA DEL MAR	***9848**	4,000	0,400	0,400	0,000	0,000	0,000	2,880	7,280	33,158	40,438
31	GARRIDO GARCIA, ANA ISABEL	***8563**	0,000	0,500	0,500	0,000	0,000	0,000	0,000	0,500	37,895	38,395
32	CASTILLA LOPEZ, VIRGINIA	***2972**	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	37,895	37,895
33	MONROY DUEÑAS, MARIA ANGELES	***6514**	2,250	0,700	0,700	0,000	0,000	0,000	0,340	3,290	34,342	37,632
34	DIAZ TREJO, SARA	***2354**	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	36,316	36,316
35	ALONSO LEON, LAURA	***8358**	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	35,526	35,526
36	PANIAGUA VELASCO, ANA	***5129**	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	32,763	32,763



Relación Definitiva de Aprobados

Concurso-Oposición - Psicólogo/a Clínico (04-10-2021)

Turno Libre



Descripción de los encabezados de la tabla:

FORM: Formación

EXP TOTAL: Experiencia profesional

Exp1: Exp. IISSPP y otras AAPP misma categoría o titulación sanitaria que la requerida plaza a la que se opta

Exp2: Exp. IISSPP y otras AAPP en otra categoría sanitaria distinta a la que se opta

Exp4: Exp. cooperación internacional o ayuda humanitaria

Exp19: Exp. en centros sanitarios privados misma categoría y/o especialidad en su caso

OTRAS ACT: Otras actividades

TOTAL CONC: Puntuación total de la fase de concurso

TOTAL OPOS: Calificación obtenida en la fase de oposición

TOTAL C+O: Suma de las calificaciones obtenidas en la fase de oposición y en la fase de concurso

**III****OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

RESOLUCIÓN de 12 de junio de 2023, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Angélica Yéssica Serrano Gravelina para el ciclo formativo de Grado Medio en Cuidados Auxiliares de Enfermería del IES Gabriel y Galán de Montehermoso. (2023062344)

Habiéndose firmado el día 26 de mayo de 2023, el Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Angélica Yéssica Serrano Gravelina para el ciclo formativo de Grado Medio en Cuidados Auxiliares de Enfermería del IES Gabriel y Galán de Montehermoso, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 12 de junio de 2023.

La Secretaria General.
PA, Resolución de 01/03/2021,
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021
La Jefa de Servicio de Legislación y
Documentación,
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO Y ANGÉLICA YÉSSICA SERRANO GRAVELINA PARA EL CICLO FORMATIVO DE GRADO MEDIO EN CUIDADOS AUXILIARES DE ENFERMERÍA DEL IES GABRIEL Y GALÁN DE MONTEHERMOSO.

Mérida, 26 de mayo de 2023.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, don Rubén Rubio Polo, cargo para el que fue nombrado por Decreto 151/2015, de 10 de julio (DOE núm. 1 (extra) de 11 de julio), en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 13 de noviembre de 2019, de la Consejera (DOE núm. 223, de 19 de noviembre), en representación de la Consejería de Educación y Empleo.

Y de otra, la empresa Angélica Yéssica Serrano Gravelina, con CIF ****3520** y domicilio en C/ El Pozo, s/n, código postal 10666 Aceituna, Cáceres, con teléfono de contacto _____, correo electrónico _____ y Doña Angélica Yéssica Serrano Gravellina, como representante de la misma.

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

EXPONEN

1. Que el objetivo del presente Convenio es la colaboración entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Que el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible insta a las administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].
3. Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la Formación Profesional Dual, fija en su Título III, bajo la rúbrica Formación Profesional Dual del sistema educativo, el marco para el desarrollo de proyectos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.



4. Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación profesional podrán suscribir convenios de colaboración con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.
5. Que el apartado 5 del artículo 8 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo indica que con el fin de facilitar al alumnado la adquisición de las competencias correspondientes, las Administraciones educativas, en el marco de sus competencias, promoverán la autonomía pedagógica organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, fomentarán el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, investigación e innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.

ACUERDAN

1. Suscribir el presente Convenio de colaboración para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Incorporar al presente Convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo (Anexo II), el programa de formación (Anexo III. a y b) que podrá ser modificado y adaptado en función de las necesidades del desarrollo del mismo, y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.
3. Formalizar el presente Convenio de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. El alumnado seleccionado, hasta 4 estudiantes, del ciclo formativo de Grado Medio en Cuidados auxiliares de enfermería (SAN21), desarrollarán las actividades formativas programadas en el Anexo IIIa y Anexo IIIb, que podrán ser modificadas y adaptadas en función de las necesidades del desarrollo de las mismas, en los locales de los centros de trabajo de la empresa colaboradora o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ninguna de las dependencias pertenecientes a la empresa Angélica Yéssica Serrano Gravelina.

También podrá desarrollarse esta labor en el centro educativo cuando las empresas carezcan de espacios para tales usos, debiendo, en todo caso, ser la docencia impartida por personal de la empresa.

Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en las empresas, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses.



Segunda. La empresa o centro de trabajo colaborador se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con el IES Gabriel Y Galán de Montehermoso, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor o la tutora del mencionado centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Tercera. La empresa o centro de trabajo colaborador nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el Departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso a la empresa para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

Cuarta. La empresa o centro de trabajo colaborador informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este Convenio de colaboración.

Quinta. Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto.

No obstante lo anterior, la Consejería de Educación y Empleo suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

Sexta. La Administración educativa notificará al Área Funcional de Trabajo e Inmigración del Ministerio Trabajo y Economía Social una copia del presente Convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en la empresa colaboradora.

Séptima. La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal de la empresa colaboradora implicados en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.

Octava. El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la empresa colaboradora, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a de la empresa colaboradora, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.



Novena. El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con la empresa colaboradora.

Décima. El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual del ciclo formativo de Grado Medio en Cuidados auxiliares de enfermería (SAN21), tendrá como funciones:

- a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con la empresa colaboradora.
- b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.
- c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación y Empleo.
- d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.
- e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del profesorado de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Undécima. Las personas designadas como responsables (tutoras/coordinadoras) tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.
- b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.
- c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.
- d) Participar en tareas de formación.
- e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.
- f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.



Duodécima. El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- a. Las finalidades de la Formación Profesional Dual.
- b. La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en la empresa colaboradora.
- c. El contenido del Convenio de colaboración suscrito entre el centro educativo y la empresa colaboradora.
- d. Régimen de becas.
- e. Normas internas de funcionamiento de la empresa.
- f. Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

Decimotercera. La selección del alumnado responde a las siguientes exigencias:

- Criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.
- Realización de pruebas teórico/prácticas en los siguientes módulos/ámbitos:
El desarrollo de estas pruebas podrá ser con la siguiente metodología:
 - De desarrollo.
 - Tipo test.
- Entrevista personal por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Test psicotécnicos por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Reconocimiento médico.
- Otros (especificar): calificaciones, asistencia a clase, actitud, esfuerzo y motivación del alumnado, consideraciones a tener en cuenta para determinar su incorporación o no a la empresa o centro de trabajo.



Decimocuarta. Los estudiantes relacionados en el Anexo II cuando cursen segundo curso del ciclo tendrán derecho a beca en las siguientes condiciones:

- Por la Administración educativa, en la cuantía de euros/mes.
- Por la empresa colaboradora, en la cuantía de euros/mes.
- Otras entidades (especificar): en la cuantía de euros/mes.
- No se concederá beca.

Decimoquinta. En todo momento el alumnado irá provisto en la empresa del DNI y tarjeta de identificación del centro educativo.

Decimosexta. Los estudiantes participantes en los proyectos de Formación Profesional Dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este Convenio de colaboración.

Decimoséptima. Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (Anexo IV), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y de la empresa participante establecidas en el Convenio de colaboración.

Decimoctava. Se establece formación complementaria:

- No.
- Sí ¹ (especificar):

Decimonovena. Este Convenio entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y tendrá una duración de cuatro años.

Vigésima. En lo no contemplado en el Convenio y sus Anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

Vigésima primera. El presente Convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrándose en todo caso por la empresa las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna de las siguientes causas:

1. Su desarrollo se concreta en el programa de formación.



- a. Cese de actividades del centro educativo o de la empresa colaboradora.
- b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el Convenio de colaboración, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

Igualmente se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el Convenio por decisión unilateral del centro educativo, de la empresa colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

- a. Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas, previa audiencia del interesado.
- b. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

El Secretario General de la Consejería de
Educación y Empleo
(PD, Resolución de 13 de noviembre de 2019,
DOE núm. 223, de 19 de noviembre).
D. RUBÉN RUBIO POLO

El representante legal de Angélica
Yéssica Serrano Gravelina
D. ANGÉLICA YÉSSICA SERRANO
GRAVELLINA



RESOLUCIÓN de 12 de junio de 2023, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Junta de Extremadura y las entidades financieras para la gestión de las subvenciones recogidas en el capítulo VI, "Financiación de préstamos a titulares de explotaciones agrícolas de cereal de secano así como a titulares de explotaciones extensivas de ganado bovino, ovino, caprino, porcino, equino y apícola radicadas en Extremadura", del Decreto-ley 3/2023, de 17 de mayo de 2023, por el que se aprueban ayudas temporales excepcionales a titulares de explotaciones agrarias afectadas por la sequía (Abanca Corporación Bancaria, SA). (2023062346)

Habiéndose firmado el día 24 de mayo de 2023, el Convenio de colaboración entre la Junta de Extremadura y las Entidades Financieras para la Gestión de las subvenciones recogidas en el Capítulo VI, "Financiación de préstamos a titulares de explotaciones agrícolas de cereal de secano así como a titulares de explotaciones extensivas de ganado bovino, ovino, caprino, porcino, equino y apícola radicadas en Extremadura", del Decreto-ley 3/2023, de 17 de mayo de 2023, por el que se aprueban ayudas temporales excepcionales a titulares de explotaciones agrarias afectadas por la sequía (Abanca Corporación Bancaria, SA), de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 12 de junio de 2023.

La Secretaria General.
PA, Resolución de 01/03/2021,
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021
La Jefa de Servicio de Legislación y
Documentación,
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LAS ENTIDADES FINANCIERAS PARA LA GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES RECOGIDAS EN EL CAPÍTULO VI, "FINANCIACIÓN DE PRÉSTAMOS A TITULARES DE EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS DE CEREAL DE SECANO ASÍ COMO A TITULARES DE EXPLOTACIONES EXTENSIVAS DE GANADO BOVINO, OVINO, CAPRINO, PORCINO, EQUINO Y APÍCOLA RADICADAS EN EXTREMADURA", DEL DECRETO-LEY 3/2023, DE 17 DE MAYO DE 2023, POR EL QUE SE APRUEBAN AYUDAS TEMPORALES EXCEPCIONALES A TITULARES DE EXPLOTACIONES AGRARIAS AFECTADAS POR LA SEQUÍA.

Mérida, 24 de mayo de 2023.

REUNIDOS

De una parte, D. Guillermo Fernández Vara, Presidente de la Comunidad Autónoma de Extremadura, actuando en nombre y representación de la Junta de Extremadura, en virtud del Real Decreto 408/2019, de 26 de junio (BOE núm. 153, de 27 de junio de 2019), por el que se dispone su nombramiento y en uso de las facultades conferidas por los artículos 24,1 y 26.3 a) de la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura en relación con el artículo 14 f) de la Ley 1/2002 de 28 de febrero del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De otra parte, D. Felipe León Porras, con DNI ***3010**, actuando en representación y como apoderado de Abanca Corporación Bancaria, SA, en virtud del poder otorgado a su favor ante el notario D. Francisco Manuel Ordóñez Armán el 5 de marzo de 2020, con número de protocolo 409.

Las partes, reconociéndose recíprocamente capacidad legal para formalizar el presente Convenio para la colaboración en la gestión de una subvención pública, están de acuerdo en los siguientes antecedentes y estipulaciones:

ANTECEDENTES

Primero. El Decreto-ley 3/ 2023 de 17 de mayo, por el que se regulan ayudas temporales excepcionales a titulares de explotaciones agrarias afectadas por la sequía, establece, en su Capítulo VI, la financiación de préstamos a titulares de explotaciones agrícolas de cereal de secano, así como a titulares de explotaciones extensivas de ganado bovino, ovino, caprino, porcino, equino y apícola radicadas en Extremadura.

El citado Capítulo VI, prevé la participación de intermediarios financieros en la gestión y el pago de dichas ayudas públicas, considerándoles como entidades colaboradoras, y exige en



su artículo 6.7.3 la formalización de un convenio de colaboración con las mismas, dando cumplimiento con ello a lo establecido en el artículo 15 de la Ley 6/2011, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Las entidades financieras han acreditado los requisitos de solvencia y eficacia de conformidad con lo establecido igualmente en el precepto legal referido; y resulta acreditado en el expediente que no incurrir en ninguna de las causas legales para no poder ser entidades colaboradoras en la gestión de subvenciones públicas conforme a la normativa vigente y las bases reguladoras del citado Decreto-Ley Autonómico.

Tercero. Los términos del presente convenio son fruto de la experiencia satisfactoria de colaboración entre el órgano administrativo y las entidades financieras, en especial la instrumentalizada a través del convenio tipo de colaboración al que respondieron los convenios de colaboración celebrados con las entidades financieras colaboradoras en la gestión y el pago a los beneficiarios de las subvenciones en anteriores convocatorias.

ESTIPULACIONES

Primera. Objeto.

El presente convenio se formaliza para instrumentar la colaboración de la entidad financiera con la Junta de Extremadura en la gestión de las subvenciones reguladas en el Capítulo VI, relativo a la financiación de préstamos a titulares de explotaciones agrícolas de cereal de secano, así como titulares de explotaciones extensivas de ganado bovino, ovino, caprino, porcino, equino y apícola radicadas en Extremadura, incluido en el Decreto-ley 3/ 2023 de 17 de mayo de 2023, por el que se regulan ayudas temporales excepcionales a titulares de explotaciones agrarias afectadas por la sequía.

Segunda. Normativa reguladora especial de las subvenciones que van a ser gestionadas por la Entidad Colaboradora.

Constituye la norma específica reguladora de las subvenciones que van a ser gestionadas por la entidad colaboradora el Decreto-ley 3/2023, de 17 de mayo, citado anteriormente.

Además de ello, la entidad colaboradora deberá tener particularmente en cuenta el Reglamento (UE) n.º 1408/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis en el sector agrícola, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea Serie L número 352 de 24 de diciembre de 2013, modificado por el Reglamento (UE) 2019/316 de la Comisión de 21 de febrero de 2019, la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y las normas con carácter básico de la Ley estatal



38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tercera. Plazo de duración de este Convenio.

Sin perjuicio de los plazos de las obligaciones que tienen su fuente en la normativa vigente aplicable imperativamente a la entidad colaboradora por la gestión de las subvenciones objeto de este convenio, el mismo estará vigente hasta la finalización del plazo previsto para el pago a los beneficiarios de la última liquidación anual de intereses subsidiados por el Decreto-ley 3/2023, de 17 de mayo, sin perjuicio de la exigibilidad de dicha obligación de entrega de los fondos públicos a los beneficiarios en el caso de que vencido el convenio dicha obligación no se hubiere cumplido por la entidad colaboradora.

Cuarta. Garantías.

Verificada la solvencia de la entidad colaboradora, no teniendo los fondos a entregar para su abono a los beneficiarios en ningún caso el carácter de patrimonio de la entidad, teniendo en cuenta la condición de prestatarios de los beneficiarios con respecto a la entidad colaboradora y dado el reducido período de tiempo para hacer efectivas las transferencias a aquellos y para justificarlas ante el órgano gestor, no se estima precisa la constitución de garantías.

Quinta. Colaboración en la gestión de las subvenciones.

La entidad colaboradora quedará obligada, según lo establecido en el artículo 6.7 del Decreto-ley 3/2023, a:

- a) Destinar a los préstamos subvencionables un volumen de recursos financieros acorde con el montante de negocio que mantiene con los sectores agrícolas y ganaderos afectados; podrá aprobar o denegar el préstamo solicitado con arreglo a sus propios criterios de decisión, pero, en todo caso, las causas de denegación deberán ser diferentes a la garantía cuando el importe principal de la operación esté avalado por SAECA y/o EXTRAVAL.
- b) Verificar, con la colaboración del órgano gestor en el caso de que fuese necesaria, que los solicitantes reúnen las condiciones establecidas en el apartado 8 del artículo 6 del Decreto-ley 3/2023, de 17 de mayo de 2023, para ser beneficiarios.
- c) Adecuar las pólizas de préstamo para que configuren actividad subvencionable en los términos establecidos en las letras c), d), e) y f) del artículo 6.2 y en el artículo 6.5 del Decreto-ley 3/2023, de 17 de mayo de 2023.



- d) Verificar que las solicitudes cumplen los requisitos y acompañan los documentos establecidos en el artículo 6.6 del Decreto-ley 3/2023, de 17 de mayo de 2023 y se encuentran debidamente formalizadas.
- e) Tramitar la presentación de las solicitudes dentro del plazo establecido en el artículo 6.6.6 del Decreto-ley 3/2023, de 17 de mayo de 2023. Deberá remitir en igual plazo, en formato telemático normalizado de acuerdo con las instrucciones de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, los datos de las solicitudes presentadas a través de la plataforma ARADO, en caso de serles requeridos.
- f) Someterse a las actuaciones de comprobación y control de la Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.

Sexta. Colaboración en la justificación del cumplimiento de las condiciones para el otorgamiento de las subvenciones.

De conformidad con el artículo 6.10 del Decreto-ley 3/2023, de 17 de mayo de 2023, la entidad colaboradora, en el mes siguiente al vencimiento de intereses de la totalidad de las operaciones, presentará ante el órgano instructor, certificación de la liquidación de los intereses y pago por los beneficiarios de los intereses del primer año del préstamo subvencionado al amparo del capítulo VI del decreto-ley 3/2023, que constituirá la justificación de la realización de la actividad subvencionable. De igual modo procederá en los sucesivos años hasta la cancelación de los préstamos, a fin de certificar la liquidación y pago de intereses por parte de los beneficiarios. Las eventuales cancelaciones anticipadas habrán de constar en la mencionada certificación.

La entidad colaboradora recibirá el importe de las subvenciones concedidas y estará obligada a su abono en cuenta bancaria de titularidad de las personas beneficiarias en el plazo de los quince días hábiles siguientes, y a remitir al órgano instructor certificado acreditativo de la efectividad de dicho pago en el plazo de quince días hábiles siguientes al vencimiento del plazo anterior.

Dichas certificaciones habrán de presentarse según modelo normalizado confeccionado por la Dirección General de Agricultura y Ganadería. Simultáneamente a la presentación de la primera certificación se facilitará un número de una única cuenta especial abierta en la entidad colaboradora contabilizada en concepto de depósito para recibir la entrega de fondos públicos para distribuirlos a los beneficiarios de las subvenciones.

En referencia a la justificación por parte de los beneficiarios del cumplimiento de las condiciones para el otorgamiento de las subvenciones y requisitos para la verificación de las mismas, al plazo y forma de la presentación de dichas justificaciones se tendrá en cuenta lo estipulado en el artículo 6 del Decreto-ley 3/2023, de 17 de mayo de 2023.



Habr  de tenerse especialmente en consideraci3n que, de acuerdo con lo establecido en el art culo 36.2 de la Ley 6/2011, solo se considerar  gasto realizado subvencionable el pago por los beneficiarios de los intereses con anterioridad a la finalizaci3n del referido plazo de justificaci3n, lo que se efectuar  y verificar  a trav s de las anotaciones de cargo y abono en cuentas bancarias cuyos datos quedar n reflejados en la certificaci3n.

S ptima. Colaboraci3n en la distribuci3n de los fondos p blicos a los beneficiarios.

Los fondos p blicos, que en ning n caso se consideraran patrimonio de la entidad colaboradora, se abonar n en la cuenta especial a la que se refiere la estipulaci3n anterior, en el plazo m ximo de seis meses a contar desde la recepci3n acreditativa de la justificaci3n de las subvenciones concedidas, circunstancia que deber  certificar ante el 3rgano instructor de la ayuda, siguiendo para ello las instrucciones de la Direcci3n General de Agricultura y Ganader a.

Todos los pagos que se realicen a los beneficiarios se realizar n desde la cuenta bancaria de dep3sito y a cuentas bancarias de titularidad de los mismos, dentro de los quince d as h biles siguientes a la recepci3n de los fondos p blicos.

Octava. Libros y registros contables espec ficos.

Para facilitar la adecuada justificaci3n de la subvenci3n y la comprobaci3n del cumplimiento de las condiciones establecidas, la entidad colaboradora llevar  una contabilizaci3n espec fica que reflejar  el cumplimiento de las obligaciones asumidas en este convenio, cuyas caracter sticas y elementos deber n ponerse en conocimiento del 3rgano de gesti3n.

Novena. Causas de reintegro.

La entidad colaboradora estar  sujeta a la obligaci3n de reintegro en los t rminos establecidos en los art culos 15.3 j) y 43 de la Ley 6/2011.

D cima. Otras obligaciones de colaboraci3n.

La entidad colaborada vendr  obligada a comunicar al 3rgano instructor las alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesi3n de la subvenci3n de que sea concedora. A tal efecto, se tendr  especialmente en cuenta que, seg n el art culo 6.4.4 de dicho Decreto-ley, la condici3n de beneficiario ser  intransmisible, hasta el punto de que, en el caso de que el beneficiario de la subvenci3n fallezca o cese en la titularidad de la explotaci3n agraria por incapacidad, no habr  posibilidad de subrogaci3n en el pr stamo subvencionado por un nuevo titular de la explotaci3n agraria en los t rminos regulados en el art culo 6.9.7 de Decreto-ley 3/2023, de 17 de mayo .

La entidad firmante, adem s, colaborar  con los 3rganos administrativos competentes en los t rminos del art culo 14.1 d) de la Ley 6/2011.

**Undécima. Intercambio de información.**

Se debe respetar toda la normativa de seguridad y protección de datos, asumiendo las entidades financieras firmantes el "Compromiso de cumplimiento de las cláusulas relativas a seguridad de la información y protección de datos personales", que como anexo I se incluye en el convenio.

El intercambio de información obtenido con las actividades desarrolladas por este Convenio constituye la base para la adecuada colaboración que se pretende entre las partes firmantes.

Duodécima. Seguimiento del Convenio.

Se establece una Comisión de Seguimiento del presente Convenio para cada entidad financiera firmante que estará integrada por dos representantes de cada una de las partes.

El cometido de esta Comisión de Seguimiento será el impulsar los objetivos del presente Convenio, interpretar su contenido y dirimir las discrepancias que pudieran plantearse, estableciendo los mejores procedimientos para su eficaz desarrollo, velando por la buena ejecución del mismo.

La Comisión de Seguimiento se reunirá a petición de una de las partes.

Decimotercera. Consecuencias en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes.

El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes con las especificaciones del artículo 51.2.c) de la LRJSP, dará lugar a responsabilidad de la parte infractora.

Decimocuarta. Régimen jurídico.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y además la consideración de lo previsto en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, estando sujeto en su caso a las normas y obligaciones imperativas aplicables vigentes que afecten a las subvenciones a las que se refiere el presente convenio, así como las establecidas por la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura y la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Asimismo, le resulta de aplicación como normativa específica el Decreto-ley 3/2023 de 17 de mayo, por el que se regulan ayudas temporales excepcionales a titulares de explotaciones agrarias afectadas por la sequía, en especial, su Capítulo VI, relativo a la financiación de préstamos a titulares de explotaciones agrícolas de cereal de secano, así como a titulares de



explotaciones extensivas de ganado bovino, ovino, caprino, porcino, equino y apícola radicadas en Extremadura.

Las controversias surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente convenio deberán solventarse de mutuo acuerdo.

Asimismo, las cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Y en prueba de conformidad firman el presente convenio de colaboración para la gestión de subvención pública en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Representante Abanca
D. FELIPE LEÓN PORRAS

Presidente de la Junta de
Extremadura
D. GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA



ANEXO I

Primero. Confidencialidad de la información.

El Encargado del tratamiento vendrá obligado a guardar la más estricta confidencialidad sobre el contenido del convenio, así como sobre los datos o información a la que pueda tener acceso como consecuencia de la ejecución del mismo, y a usar dicha información a los exclusivos fines de la ejecución del convenio y conforme a la Política de Seguridad del Responsable en los términos en que resulte aplicable. Esta obligación se mantendrá incluso después de la finalización del convenio.

El deber de confidencialidad sobre la información del responsable será extensible a todo el personal del encargado o colaborador que participe en la ejecución del convenio.

El acceso y posesión de información del Responsable por parte del encargado es estrictamente temporal y vinculado a la ejecución del convenio, sin que ello confiera derecho alguno de posesión, de titularidad de copia o de transmisión sobre dicha información.

El Encargado no puede transmitir, enviar, compartir o poner a disposición de otras entidades información propiedad del responsable, a no ser que de manera previa haya sido expresamente autorizado para hacerlo, independientemente del medio o formato de la información y de su contenido.

Segundo. Datos de carácter personal.

A) Base normativa.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio es la Responsable del tratamiento con las funciones, derechos y obligaciones que le son propias (en adelante Responsable).

La entidad financiera firmante del convenio que acceda a datos de carácter personal que resulten necesarios para el cumplimiento del mismo, por cuenta del responsable del tratamiento, asume las responsabilidades establecidas en el Reglamento (UE) 2016/679, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de derechos digitales, y en sus normas de desarrollo, en su condición de Encargado del tratamiento (en adelante Encargado) (artículo 28 del RGPD).

Las partes que suscriben el convenio quedan obligadas al cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos) (En adelante RGPD) y de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como su normativa de desarrollo.



B) Obligaciones derivadas del convenio.

B.1) Obligaciones del encargado.

El Encargado y todo el personal bajo su control se obliga a:

- a. Utilizar los datos personales objeto de tratamiento, o los que recoja para su inclusión, sólo para la finalidad objeto del convenio. En ningún caso podrá utilizar los datos para fines propios.
- b. Tratar los datos de acuerdo con las instrucciones documentadas del Responsable.
- c. Llevar, por escrito, salvo que pueda acogerse a alguna de las excepciones del artículo 30.5 del RGPD, un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del Responsable, que contenga la información establecida en el artículo 30.2 del RGPD.
- d. Mantener el deber de secreto respecto a los datos de carácter personal a los que haya tenido acceso en virtud del presente convenio, incluso después de que finalice el mismo.
- e. Garantizar que las personas autorizadas para tratar datos personales se comprometan de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes, de las que el encargado les informará convenientemente. El Encargado mantendrá a disposición del Responsable la documentación acreditativa del cumplimiento de esta obligación.
- f. Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar datos personales.
- g. Cuando las personas afectadas ejerzan los derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento y portabilidad de datos ante el Encargado, éste debe comunicarlo por correo electrónico a la dirección que indique el Responsable. La comunicación debe hacerse de forma inmediata y, en ningún caso, más allá del día laborable siguiente al de la recepción de la solicitud, juntamente, en su caso, con otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud.
- h. El Encargado notificará al Responsable, sin dilación indebida y a través de la dirección de correo electrónico que le indique el Responsable, las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia.
- i. El Encargado asistirá al Responsable, con toda la información de la que disponga, a realizar la comunicación de las violaciones de la seguridad a los interesados, cuando sea probable que dicha violación suponga un alto riesgo para sus derechos y libertades.



- j. Poner a disposición del Responsable toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones, así como para la realización de las auditorías o las inspecciones que realicen el Responsable u otro auditor autorizado por él.
- k. Implantar las medidas de seguridad técnicas y organizativas necesarias para garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.

B.2) Obligaciones del responsable.

Corresponde al Responsable:

- Proporcionar al Encargado los datos necesarios para que pueda cumplir el convenio.
- Velar, de forma previa y durante todo el tratamiento, por el cumplimiento del RGPD por parte del Encargado y de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Supervisar el tratamiento, incluida la realización de inspecciones y auditorías.

C) Medidas de seguridad mínimas a aplicar por el encargado.

C.1) Ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación de estas medidas serán los recursos bajo el control del Encargado que éste destine al tratamiento de los datos.

C.2) Medidas organizativas.

Todo el personal al que el Encargado proporcione acceso a los datos personales deberá ser informado de las siguientes medidas organizativas:

1. Deber de confidencialidad y secreto, este deber persiste incluso cuando finalice la relación laboral o de prestación de servicios.
2. Se deberá evitar el acceso de personas no autorizadas a los datos personales.
3. No se comunicarán datos personales o cualquier información personal a terceros.
4. Se informará a todo el personal del Encargado acerca del procedimiento, si procede, para atender los derechos de los interesados, definiendo de forma clara los mecanismos por los que pueden ejercerse los mismos y teniendo en cuenta lo siguiente:



4.1. Los interesados podrán ejercer, en los términos establecidos por la legislación vigente, los derechos de acceso, rectificación y supresión de datos, así como solicitar que se limite el tratamiento de sus datos personales, oponerse al mismo, o solicitar la portabilidad de sus datos dirigiendo una comunicación por escrito al Responsable, a través de la dirección

<https://www.juntaex.es/temas/administracion-publica/proteccion-de-datos-y-seguridad-de-la-informacion>.

4.2. Asimismo, podrán ponerse en contacto con los respectivos delegados de protección de datos en la dirección dpd@juntaex.es o privacidad@abanca.com, o presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos u otra autoridad competente.

4.3. La obligación de atender estos derechos corresponde al Responsable.

4.4. Si la petición la recibe el Encargado, en relación a los tratamientos por cuenta del Responsable, éste tiene la obligación de comunicarle dicha solicitud en un periodo inferior a 24 horas, acompañándola de la información pertinente de la que disponga.

4.5. El Responsable identificará las acciones que deben realizarse en base a la petición de los interesados, que serán comunicadas al Encargado.

a. Para el derecho de acceso se procederá a facilitar al Responsable los datos de los interesados que obren en su poder.

b. Para el derecho de rectificación se procederá a modificar los datos de los interesados que fueran inexactos o incompletos atendiendo a los fines del tratamiento.

c. Para el derecho de supresión se suprimirán los datos de los interesados cuando estos manifiesten su negativa u oposición para el tratamiento de los mismos y no exista base legal que lo impida.

4.6. Cuando se produzcan violaciones de seguridad de datos de carácter personal se notificará al Responsable de forma inmediata acerca de tal circunstancia, incluyendo toda la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos. Asimismo, se apoyará al Responsable para realizar la notificación de la violación de la seguridad a la Agencia Española de Protección de Datos teniendo en cuenta la información a disposición del Encargado.

4.7. El ejercicio de derechos requerirá la previa presentación por parte del interesado de copia de su DNI o documento identificativo.



4.8. No obstante, el Encargado tiene la obligación de informar a cualquier interesado de las siguientes circunstancias:

- a. Lista de tipologías de datos personales tratados.
- b. Finalidad para la que han sido recogidos.
- c. Identidad de los destinatarios de los datos.
- d. Plazo de conservación de los datos.
- e. Identidad del Responsable ante el que pueden solicitar la rectificación, supresión y oposición al tratamiento.
- f. Datos de contacto del Delegado de Protección de Datos.

C.3) Verificación, evaluación y valoración periódica de las medidas de seguridad.

El Encargado implantará un procedimiento periódico que le permita verificar, evaluar y valorar la eficacia de las medidas técnicas y organizativas implantadas en los sistemas de tratamiento, centros de trabajo y usuarios bajo su control.

C.4) Medidas de seguridad.

El Encargado dispondrá en todo momento de información actualizada sobre las medidas de seguridad aplicadas y deberá proporcionarlas al Responsable cuando éste las solicite y en todo caso siempre que haya cambios relevantes en su arquitectura de seguridad de la información.

D) Cumplimiento con la Política de Seguridad de la Información de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.

El Responsable del tratamiento dispone de una Política de Seguridad de la Información, así como de un Marco Normativo para su desarrollo, los cuales establecen los controles de seguridad que se deben aplicar con objeto de garantizar la confidencialidad, disponibilidad, integridad, autenticidad y trazabilidad de la información. Es obligación del encargado del tratamiento el conocimiento, cumplimiento e implantación de aquellas medidas de seguridad establecidas en el Marco Normativo que, con base en la naturaleza de los servicios prestados, sea de aplicación. El responsable se reserva el derecho de exigir al encargado la aplicación de las medidas de seguridad adicionales cuando los requisitos de seguridad de la información aplicables al servicio así lo requieran.



El encargado del tratamiento deberá concienciar y formar a su personal en materia de seguridad de la información, y en particular aquellos aspectos de la Política de Seguridad de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio y su Marco Normativo de desarrollo que sean de aplicación en base a la naturaleza de los servicios prestados.

Los trabajadores del encargado, por su parte, deben tener siempre presentes durante el desempeño de sus funciones los principios de la ética, la profesionalidad, la confidencialidad y la responsabilidad.

Además, el encargado debe poner en marcha medidas de control para garantizar la supervisión de las actuaciones para sus trabajadores.

Mérida, 24 de mayo de 2023.

Abanca

D. FELIPE LEÓN PORRAS





RESOLUCIÓN de 12 de junio de 2023, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Junta de Extremadura y las entidades financieras para la gestión de las subvenciones recogidas en el capítulo VI, "Financiación de préstamos a titulares de explotaciones agrícolas de cereal de secano así como a titulares de explotaciones extensivas de ganado bovino, ovino, caprino, porcino, equino y apícola radicadas en Extremadura", del Decreto-ley 3/2023, de 17 de mayo de 2023, por el que se aprueban ayudas temporales excepcionales a titulares de explotaciones agrarias afectadas por la sequía (Caja Rural de Almedralejo, SCC). (2023062347)

Habiéndose firmado el día 24 de mayo de 2023, el Convenio de colaboración entre la Junta de Extremadura y las Entidades Financieras para la Gestión de las subvenciones recogidas en el Capítulo VI, "Financiación de préstamos a titulares de explotaciones agrícolas de cereal de secano así como a titulares de explotaciones extensivas de ganado bovino, ovino, caprino, porcino, equino y apícola radicadas en Extremadura", del Decreto-Ley 3/2023, de 17 de mayo de 2023, por el que se aprueban ayudas temporales excepcionales a titulares de explotaciones agrarias afectadas por la sequía (Caja Rural de Almedralejo, SCC), de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 12 de junio de 2023.

La Secretaria General.
PA, Resolución de 01/03/2021,
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021
La Jefa de Servicio de Legislación y
Documentación,
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LAS ENTIDADES FINANCIERAS PARA LA GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES RECOGIDAS EN EL CAPÍTULO VI, "FINANCIACIÓN DE PRÉSTAMOS A TITULARES DE EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS DE CEREAL DE SECANO ASÍ COMO A TITULARES DE EXPLOTACIONES EXTENSIVAS DE GANADO BOVINO, OVINO, CAPRINO, PORCINO, EQUINO Y APÍCOLA RADICADAS EN EXTREMADURA", DEL DECRETO-LEY 3/2023, DE 17 DE MAYO DE 2023, POR EL QUE SE APRUEBAN AYUDAS TEMPORALES EXCEPCIONALES A TITULARES DE EXPLOTACIONES AGRARIAS AFECTADAS POR LA SEQUÍA.

Mérida, 24 de mayo de 2023.

REUNIDOS

De una parte, D. Guillermo Fernández Vara, Presidente de la Comunidad Autónoma de Extremadura, actuando en nombre y representación de la Junta de Extremadura, en virtud del Real Decreto 408/2019, de 26 de junio (BOE núm. 153, de 27 de junio de 2019), por el que se dispone su nombramiento y en uso de las facultades conferidas por los artículos 24,1 y 26.3 a) de la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura en relación con el artículo 14 f) de la Ley 1/2002 de 28 de febrero del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De otra parte, D. Ángel Guillermo Jaén Arroyo, con DNI ***7002**, actuando en representación y como apoderado de Caja Rural de Almendralejo, SCC, en virtud del poder otorgado a su favor ante la notaria D.ª Inmaculada Molina Pilar el 1 de febrero de 2023, con número de protocolo 185.

Las partes, reconociéndose recíprocamente capacidad legal para formalizar el presente Convenio para la colaboración en la gestión de una subvención pública, están de acuerdo en los siguientes antecedentes y estipulaciones:

ANTECEDENTES

Primero. El Decreto-ley 3/ 2023 de 17 de mayo, por el que se regulan ayudas temporales excepcionales a titulares de explotaciones agrarias afectadas por la sequía, establece, en su Capítulo VI, la financiación de préstamos a titulares de explotaciones agrícolas de cereal de secano, así como a titulares de explotaciones extensivas de ganado bovino, ovino, caprino, porcino, equino y apícola radicadas en Extremadura.

El citado Capítulo VI, prevé la participación de intermediarios financieros en la gestión y el pago de dichas ayudas públicas, considerándoles como entidades colaboradoras, y exige en



su artículo 6.7.3 la formalización de un convenio de colaboración con las mismas, dando cumplimiento con ello a lo establecido en el artículo 15 de la Ley 6/2011, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Las entidades financieras han acreditado los requisitos de solvencia y eficacia de conformidad con lo establecido igualmente en el precepto legal referido; y resulta acreditado en el expediente que no incurren en ninguna de las causas legales para no poder ser entidades colaboradoras en la gestión de subvenciones públicas conforme a la normativa vigente y las bases reguladoras del citado Decreto-Ley Autonómico.

Tercero. Los términos del presente convenio son fruto de la experiencia satisfactoria de colaboración entre el órgano administrativo y las entidades financieras, en especial la instrumentalizada a través del convenio tipo de colaboración al que respondieron los convenios de colaboración celebrados con las entidades financieras colaboradoras en la gestión y el pago a los beneficiarios de las subvenciones en anteriores convocatorias.

ESTIPULACIONES

Primera. Objeto.

El presente convenio se formaliza para instrumentar la colaboración de la entidad financiera con la Junta de Extremadura en la gestión de las subvenciones reguladas en el Capítulo VI, relativo a la financiación de préstamos a titulares de explotaciones agrícolas de cereal de secano, así como titulares de explotaciones extensivas de ganado bovino, ovino, caprino, porcino, equino y apícola radicadas en Extremadura, incluido en el Decreto-ley 3/ 2023 de 17 de mayo de 2023, por el que se regulan ayudas temporales excepcionales a titulares de explotaciones agrarias afectadas por la sequía.

Segunda. Normativa reguladora especial de las subvenciones que van a ser gestionadas por la entidad colaboradora.

Constituye la norma específica reguladora de las subvenciones que van a ser gestionadas por la entidad colaboradora el Decreto-ley 3/2023, de 17 de mayo, citado anteriormente.

Además de ello, la entidad colaboradora deberá tener particularmente en cuenta el Reglamento (UE) n.º 1408/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis en el sector agrícola, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea Serie L número 352 de 24 de diciembre de 2013, modificado por el Reglamento (UE) 2019/316 de la Comisión de 21 de febrero de 2019, la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y las normas con carácter básico de la Ley estatal



38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tercera. Plazo de duración de este Convenio.

Sin perjuicio de los plazos de las obligaciones que tienen su fuente en la normativa vigente aplicable imperativamente a la entidad colaboradora por la gestión de las subvenciones objeto de este convenio, el mismo estará vigente hasta la finalización del plazo previsto para el pago a los beneficiarios de la última liquidación anual de intereses subsidiados por el Decreto-ley 3/2023, de 17 de mayo, sin perjuicio de la exigibilidad de dicha obligación de entrega de los fondos públicos a los beneficiarios en el caso de que vencido el convenio dicha obligación no se hubiere cumplido por la entidad colaboradora.

Cuarta. Garantías.

Verificada la solvencia de la entidad colaboradora, no teniendo los fondos a entregar para su abono a los beneficiarios en ningún caso el carácter de patrimonio de la entidad, teniendo en cuenta la condición de prestatarios de los beneficiarios con respecto a la entidad colaboradora y dado el reducido período de tiempo para hacer efectivas las transferencias a aquellos y para justificarlas ante el órgano gestor, no se estima precisa la constitución de garantías.

Quinta. Colaboración en la gestión de las subvenciones.

La entidad colaboradora quedará obligada, según lo establecido en el artículo 6.7 del Decreto-ley 3/2023, a:

- a) Destinar a los préstamos subvencionables un volumen de recursos financieros acorde con el montante de negocio que mantiene con los sectores agrícolas y ganaderos afectados; podrá aprobar o denegar el préstamo solicitado con arreglo a sus propios criterios de decisión, pero, en todo caso, las causas de denegación deberán ser diferentes a la garantía cuando el importe principal de la operación esté avalado por SAECA y/o EXTRAVAL.
- b) Verificar, con la colaboración del órgano gestor en el caso de que fuese necesaria, que los solicitantes reúnen las condiciones establecidas en el apartado 8 del artículo 6 del Decreto-ley 3/2023, de 17 de mayo de 2023, para ser beneficiarios.
- c) Adecuar las pólizas de préstamo para que configuren actividad subvencionable en los términos establecidos en las letras c), d), e) y f) del artículo 6.2 y en el artículo 6.5 del Decreto-ley 3/2023, de 17 de mayo de 2023.



- d) Verificar que las solicitudes cumplen los requisitos y acompañan los documentos establecidos en el artículo 6.6 del Decreto-ley 3/2023, de 17 de mayo de 2023 y se encuentran debidamente formalizadas.
- e) Tramitar la presentación de las solicitudes dentro del plazo establecido en el artículo 6.6.6 del Decreto-ley 3/2023, de 17 de mayo de 2023. Deberá remitir en igual plazo, en formato telemático normalizado de acuerdo con las instrucciones de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, los datos de las solicitudes presentadas a través de la plataforma ARADO, en caso de serles requeridos.
- f) Someterse a las actuaciones de comprobación y control de la Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.

Sexta. Colaboración en la justificación del cumplimiento de las condiciones para el otorgamiento de las subvenciones.

De conformidad con el artículo 6.10 del Decreto-ley 3/2023, de 17 de mayo de 2023, la entidad colaboradora, en el mes siguiente al vencimiento de intereses de la totalidad de las operaciones, presentará ante el órgano instructor, certificación de la liquidación de los intereses y pago por los beneficiarios de los intereses del primer año del préstamo subvencionado al amparo del capítulo VI del decreto-ley 3/2023, que constituirá la justificación de la realización de la actividad subvencionable. De igual modo procederá en los sucesivos años hasta la cancelación de los préstamos, a fin de certificar la liquidación y pago de intereses por parte de los beneficiarios. Las eventuales cancelaciones anticipadas habrán de constar en la mencionada certificación.

La entidad colaboradora recibirá el importe de las subvenciones concedidas y estará obligada a su abono en cuenta bancaria de titularidad de las personas beneficiarias en el plazo de los quince días hábiles siguientes, y a remitir al órgano instructor certificado acreditativo de la efectividad de dicho pago en el plazo de quince días hábiles siguientes al vencimiento del plazo anterior.

Dichas certificaciones habrán de presentarse según modelo normalizado confeccionado por la Dirección General de Agricultura y Ganadería. Simultáneamente a la presentación de la primera certificación se facilitará un número de una única cuenta especial abierta en la entidad colaboradora contabilizada en concepto de depósito para recibir la entrega de fondos públicos para distribuirlos a los beneficiarios de las subvenciones.

En referencia a la justificación por parte de los beneficiarios del cumplimiento de las condiciones para el otorgamiento de las subvenciones y requisitos para la verificación de las mismas, al plazo y forma de la presentación de dichas justificaciones se tendrá en cuenta lo estipulado en el artículo 6 del Decreto-ley 3/2023, de 17 de mayo de 2023.



Habr  de tenerse especialmente en consideraci3n que, de acuerdo con lo establecido en el art culo 36.2 de la Ley 6/2011, solo se considerar  gasto realizado subvencionable el pago por los beneficiarios de los intereses con anterioridad a la finalizaci3n del referido plazo de justificaci3n, lo que se efectuar  y verificar  a trav s de las anotaciones de cargo y abono en cuentas bancarias cuyos datos quedar n reflejados en la certificaci3n.

S ptima. Colaboraci3n en la distribuci3n de los fondos p blicos a los beneficiarios.

Los fondos p blicos, que en ning n caso se consideraran patrimonio de la entidad colaboradora, se abonar n en la cuenta especial a la que se refiere la estipulaci3n anterior, en el plazo m ximo de seis meses a contar desde la recepci3n acreditativa de la justificaci3n de las subvenciones concedidas, circunstancia que deber  certificar ante el 3rgano instructor de la ayuda, siguiendo para ello las instrucciones de la Direcci3n General de Agricultura y Ganader a.

Todos los pagos que se realicen a los beneficiarios se realizar n desde la cuenta bancaria de dep3sito y a cuentas bancarias de titularidad de los mismos, dentro de los quince d as h biles siguientes a la recepci3n de los fondos p blicos.

Octava. Libros y registros contables espec ficos.

Para facilitar la adecuada justificaci3n de la subvenci3n y la comprobaci3n del cumplimiento de las condiciones establecidas, la entidad colaboradora llevar  una contabilizaci3n espec fica que reflejar  el cumplimiento de las obligaciones asumidas en este convenio, cuyas caracter sticas y elementos deber n ponerse en conocimiento del 3rgano de gesti3n.

Novena. Causas de reintegro.

La entidad colaboradora estar  sujeta a la obligaci3n de reintegro en los t rminos establecidos en los art culos 15.3 j) y 43 de la Ley 6/2011.

D cima. Otras obligaciones de colaboraci3n.

La entidad colaborada vendr  obligada a comunicar al 3rgano instructor las alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesi3n de la subvenci3n de que sea concedora. A tal efecto, se tendr  especialmente en cuenta que, seg n el art culo 6.4.4 de dicho Decreto-ley, la condici3n de beneficiario ser  intransmisible, hasta el punto de que, en el caso de que el beneficiario de la subvenci3n fallezca o cese en la titularidad de la explotaci3n agraria por incapacidad, no habr  posibilidad de subrogaci3n en el pr stamo subvencionado por un nuevo titular de la explotaci3n agraria en los t rminos regulados en el art culo 6.9.7 de Decreto-ley 3/2023, de 17 de mayo .

La entidad firmante, adem s, colaborar  con los 3rganos administrativos competentes en los t rminos del art culo 14.1 d) de la Ley 6/2011.

**Undécima. Intercambio de información.**

Se debe respetar toda la normativa de seguridad y protección de datos, asumiendo las entidades financieras firmantes el "Compromiso de cumplimiento de las cláusulas relativas a seguridad de la información y protección de datos personales", que como anexo I se incluye en el convenio.

El intercambio de información obtenido con las actividades desarrolladas por este Convenio constituye la base para la adecuada colaboración que se pretende entre las partes firmantes.

Duodécima. Seguimiento del Convenio.

Se establece una Comisión de Seguimiento del presente Convenio para cada entidad financiera firmante que estará integrada por dos representantes de cada una de las partes.

El cometido de esta Comisión de Seguimiento será el impulsar los objetivos del presente Convenio, interpretar su contenido y dirimir las discrepancias que pudieran plantearse, estableciendo los mejores procedimientos para su eficaz desarrollo, velando por la buena ejecución del mismo.

La Comisión de Seguimiento se reunirá a petición de una de las partes.

Decimotercera. Consecuencias en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes.

El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes con las especificaciones del artículo 51.2.c) de la LRJSP, dará lugar a responsabilidad de la parte infractora.

Decimocuarta. Régimen jurídico.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y además la consideración de lo previsto en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, estando sujeto en su caso a las normas y obligaciones imperativas aplicables vigentes que afecten a las subvenciones a las que se refiere el presente convenio, así como las establecidas por la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura y la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Asimismo, le resulta de aplicación como normativa específica el Decreto-ley 3/2023 de 17 de mayo, por el que se regulan ayudas temporales excepcionales a titulares de explotaciones agrarias afectadas por la sequía, en especial, su Capítulo VI, relativo a la financiación de préstamos a titulares de explotaciones agrícolas de cereal de secano, así como a titulares de



explotaciones extensivas de ganado bovino, ovino, caprino, porcino, equino y apícola radicadas en Extremadura.

Las controversias surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente convenio deberán solventarse de mutuo acuerdo.

Asimismo, las cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Y en prueba de conformidad firman el presente convenio de colaboración para la gestión de subvención pública en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Representante Caja Rural de
Almendralejo,
D. ÁNGEL GUILLERMO JAÉN
ARROYO

Presidente de la Junta de
Extremadura
D. GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA



ANEXO I

Primero. Confidencialidad de la información.

El Encargado del tratamiento vendrá obligado a guardar la más estricta confidencialidad sobre el contenido del convenio, así como sobre los datos o información a la que pueda tener acceso como consecuencia de la ejecución del mismo, y a usar dicha información a los exclusivos fines de la ejecución del convenio y conforme a la Política de Seguridad del Responsable en los términos en que resulte aplicable. Esta obligación se mantendrá incluso después de la finalización del convenio.

El deber de confidencialidad sobre la información del responsable será extensible a todo el personal del encargado o colaborador que participe en la ejecución del convenio.

El acceso y posesión de información del Responsable por parte del encargado es estrictamente temporal y vinculado a la ejecución del convenio, sin que ello confiera derecho alguno de posesión, de titularidad de copia o de transmisión sobre dicha información.

El Encargado no puede transmitir, enviar, compartir o poner a disposición de otras entidades información propiedad del responsable, a no ser que de manera previa haya sido expresamente autorizado para hacerlo, independientemente del medio o formato de la información y de su contenido.

Segundo. Datos de carácter personal.

A) Base normativa.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio es la Responsable del tratamiento con las funciones, derechos y obligaciones que le son propias (en adelante Responsable).

La entidad financiera firmante del convenio que acceda a datos de carácter personal que resulten necesarios para el cumplimiento del mismo, por cuenta del responsable del tratamiento, asume las responsabilidades establecidas en el Reglamento (UE) 2016/679, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de derechos digitales, y en sus normas de desarrollo, en su condición de Encargado del tratamiento (en adelante Encargado) (artículo 28 del RGPD).

Las partes que suscriben el convenio quedan obligadas al cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Regla-



mento General de Protección de Datos) (En adelante RGPD) y de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como su normativa de desarrollo.

B) Obligaciones derivadas del convenio.

B.1) Obligaciones del encargado.

El Encargado y todo el personal bajo su control se obliga a:

- a. Utilizar los datos personales objeto de tratamiento, o los que recoja para su inclusión, sólo para la finalidad objeto del convenio. En ningún caso podrá utilizar los datos para fines propios.
- b. Tratar los datos de acuerdo con las instrucciones documentadas del Responsable.
- c. Llevar, por escrito, salvo que pueda acogerse a alguna de las excepciones del artículo 30.5 del RGPD, un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del Responsable, que contenga la información establecida en el artículo 30.2 del RGPD.
- d. Mantener el deber de secreto respecto a los datos de carácter personal a los que haya tenido acceso en virtud del presente convenio, incluso después de que finalice el mismo.
- e. Garantizar que las personas autorizadas para tratar datos personales se comprometan de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes, de las que el encargado les informará convenientemente. El Encargado mantendrá a disposición del Responsable la documentación acreditativa del cumplimiento de esta obligación.
- f. Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar datos personales.
- g. Cuando las personas afectadas ejerzan los derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento y portabilidad de datos ante el Encargado, éste debe comunicarlo por correo electrónico a la dirección que indique el Responsable. La comunicación debe hacerse de forma inmediata y, en ningún caso, más allá del día laborable siguiente al de la recepción de la solicitud, juntamente, en su caso, con otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud.
- h. El Encargado notificará al Responsable, sin dilación indebida y a través de la dirección de correo electrónico que le indique el Responsable, las violaciones de la seguridad de



los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia.

- i. El Encargado asistirá al Responsable, con toda la información de la que disponga, a realizar la comunicación de las violaciones de la seguridad a los interesados, cuando sea probable que dicha violación suponga un alto riesgo para sus derechos y libertades.
- j. Poner a disposición del Responsable toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones, así como para la realización de las auditorías o las inspecciones que realicen el Responsable u otro auditor autorizado por él.
- k. Implantar las medidas de seguridad técnicas y organizativas necesarias para garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.

B.2) Obligaciones del responsable.

Corresponde al Responsable:

- Proporcionar al Encargado los datos necesarios para que pueda cumplir el convenio.
- Velar, de forma previa y durante todo el tratamiento, por el cumplimiento del RGPD por parte del Encargado y de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Supervisar el tratamiento, incluida la realización de inspecciones y auditorías.

C) Medidas de seguridad mínimas a aplicar por el encargado.

C.1) Ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación de estas medidas serán los recursos bajo el control del Encargado que éste destine al tratamiento de los datos.

C.2) Medidas organizativas.

Todo el personal al que el Encargado proporcione acceso a los datos personales deberá ser informado de las siguientes medidas organizativas:

1. Deber de confidencialidad y secreto, este deber persiste incluso cuando finalice la relación laboral o de prestación de servicios.
2. Se deberá evitar el acceso de personas no autorizadas a los datos personales.



3. No se comunicarán datos personales o cualquier información personal a terceros.
4. Se informará a todo el personal del Encargado acerca del procedimiento, si procede, para atender los derechos de los interesados, definiendo de forma clara los mecanismos por los que pueden ejercerse los mismos y teniendo en cuenta lo siguiente:
 - 4.1. Los interesados podrán ejercer, en los términos establecidos por la legislación vigente, los derechos de acceso, rectificación y supresión de datos, así como solicitar que se limite el tratamiento de sus datos personales, oponerse al mismo, o solicitar la portabilidad de sus datos dirigiendo una comunicación por escrito al Responsable, a través de la dirección
<https://www.juntaex.es/temas/administracion-publica/proteccion-de-datos-y-seguridad-de-la-informacion>.
 - 4.2. Asimismo, podrán ponerse en contacto con los respectivos delegados de protección de datos en la dirección dpd@juntaex.es o dpo@cajalmendralejo.es, o presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos u otra autoridad competente.
 - 4.3. La obligación de atender estos derechos corresponde al Responsable.
 - 4.4. Si la petición la recibe el Encargado, en relación a los tratamientos por cuenta del Responsable, éste tiene la obligación de comunicarle dicha solicitud en un periodo inferior a 24 horas, acompañándola de la información pertinente de la que disponga.
 - 4.5. El Responsable identificará las acciones que deben realizarse en base a la petición de los interesados, que serán comunicadas al Encargado.
 - a. Para el derecho de acceso se procederá a facilitar al Responsable los datos de los interesados que obren en su poder.
 - b. Para el derecho de rectificación se procederá a modificar los datos de los interesados que fueran inexactos o incompletos atendiendo a los fines del tratamiento.
 - c. Para el derecho de supresión se suprimirán los datos de los interesados cuando estos manifiesten su negativa u oposición para el tratamiento de los mismos y no exista base legal que lo impida.
 - 4.6. Cuando se produzcan violaciones de seguridad de datos de carácter personal se notificará al Responsable de forma inmediata acerca de tal circunstancia, incluyendo toda la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos. Asimismo, se apoyará al Responsable para realizar la notificación de la violación de la seguridad a la Agencia Española de Protección de Datos teniendo en cuenta la información a disposición del Encargado.



4.7. El ejercicio de derechos requerirá la previa presentación por parte del interesado de copia de su DNI o documento identificativo.

4.8. No obstante, el Encargado tiene la obligación de informar a cualquier interesado de las siguientes circunstancias:

- a. Lista de tipologías de datos personales tratados.
- b. Finalidad para la que han sido recogidos.
- c. Identidad de los destinatarios de los datos.
- d. Plazo de conservación de los datos.
- e. Identidad del Responsable ante el que pueden solicitar la rectificación, supresión y oposición al tratamiento.
- f. Datos de contacto del Delegado de Protección de Datos.

C.3) Verificación, evaluación y valoración periódica de las medidas de seguridad.

El Encargado implantará un procedimiento periódico que le permita verificar, evaluar y valorar la eficacia de las medidas técnicas y organizativas implantadas en los sistemas de tratamiento, centros de trabajo y usuarios bajo su control.

C.4) Medidas de seguridad.

El Encargado dispondrá en todo momento de información actualizada sobre las medidas de seguridad aplicadas y deberá proporcionarlas al Responsable cuando éste las solicite y en todo caso siempre que haya cambios relevantes en su arquitectura de seguridad de la información.

D) Cumplimiento con la Política de Seguridad de la Información de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.

El Responsable del tratamiento dispone de una Política de Seguridad de la Información, así como de un Marco Normativo para su desarrollo, los cuales establecen los controles de seguridad que se deben aplicar con objeto de garantizar la confidencialidad, disponibilidad, integridad, autenticidad y trazabilidad de la información. Es obligación del encargado del tratamiento el conocimiento, cumplimiento e implantación de aquellas medidas de seguridad establecidas en el Marco Normativo que, con base en la naturaleza de los servicios prestados, sea de aplicación. El responsable se reserva el derecho de exigir al encargado la aplicación de las medidas de seguridad adicionales cuando los requisitos de seguridad de la información aplicables al servicio así lo requieran.



El encargado del tratamiento deberá concienciar y formar a su personal en materia de seguridad de la información, y en particular aquellos aspectos de la Política de Seguridad de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio y su Marco Normativo de desarrollo que sean de aplicación en base a la naturaleza de los servicios prestados.

Los trabajadores del encargado, por su parte, deben tener siempre presentes durante el desempeño de sus funciones los principios de la ética, la profesionalidad, la confidencialidad y la responsabilidad.

Además, el encargado debe poner en marcha medidas de control para garantizar la supervisión de las actuaciones para sus trabajadores.

Mérida, 24 de mayo de 2023.

Caja Almedralejo

D. ÁNGEL GUILLERMO JAÉN ARROYO





RESOLUCIÓN de 12 de junio de 2023, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Junta de Extremadura y las entidades financieras para la gestión de las subvenciones recogidas en el capítulo VI, "Financiación de préstamos a titulares de explotaciones agrícolas de cereal de secano así como a titulares de explotaciones extensivas de ganado bovino, ovino, caprino, porcino, equino y apícola radicadas en Extremadura", del Decreto-ley 3/2023, de 17 de mayo de 2023, por el que se aprueban ayudas temporales excepcionales a titulares de explotaciones agrarias afectadas por la sequía (Banca Pueyo, SA). (2023062348)

Habiéndose firmado el día 24 de mayo de 2023, el Convenio de colaboración entre la Junta de Extremadura y las Entidades Financieras para la Gestión de las subvenciones recogidas en el Capítulo VI, "Financiación de préstamos a titulares de explotaciones agrícolas de cereal de secano así como a titulares de explotaciones extensivas de ganado bovino, ovino, caprino, porcino, equino y apícola radicadas en Extremadura", del Decreto-ley 3/2023, de 17 de mayo de 2023, por el que se aprueban ayudas temporales excepcionales a titulares de explotaciones agrarias afectadas por la sequía (Banca Pueyo, SA), de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 12 de junio de 2023.

La Secretaria General.
PA, Resolución de 01/03/2021,
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021
La Jefa de Servicio de Legislación y
Documentación,
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LAS ENTIDADES FINANCIERAS PARA LA GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES RECOGIDAS EN EL CAPÍTULO VI, "FINANCIACIÓN DE PRÉSTAMOS A TITULARES DE EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS DE CEREAL DE SECANO ASÍ COMO A TITULARES DE EXPLOTACIONES EXTENSIVAS DE GANADO BOVINO, OVINO, CAPRINO, PORCINO, EQUINO Y APÍCOLA RADICADAS EN EXTREMADURA", DEL DECRETO-LEY 3/2023, DE 17 DE MAYO DE 2023, POR EL QUE SE APRUEBAN AYUDAS TEMPORALES EXCEPCIONALES A TITULARES DE EXPLOTACIONES AGRARIAS AFECTADAS POR LA SEQUÍA.

Mérida, 24 de mayo de 2023.

REUNIDOS

De una parte, D. Guillermo Fernández Vara, Presidente de la Comunidad Autónoma de Extremadura, actuando en nombre y representación de la Junta de Extremadura, en virtud del Real Decreto 408/2019, de 26 de junio (BOE núm. 153, de 27 de junio de 2019), por el que se dispone su nombramiento y en uso de las facultades conferidas por los artículos 24,1 y 26.3 a) de la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura en relación con el artículo 14 f) de la Ley 1/2002 de 28 de febrero del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De otra parte, Dionisio García Escudero, con DNI ***7191**, con poder otorgado a su favor el 22 de marzo de 2018, ante la notario D.ª. María Pilar Carrascal Peñuela con número de protocolo 390, actuando en representación de Banca Pueyo, SA.

Las partes, reconociéndose recíprocamente capacidad legal para formalizar el presente Convenio para la colaboración en la gestión de una subvención pública, están de acuerdo en los siguientes antecedentes y estipulaciones:

ANTECEDENTES

Primero. El Decreto-ley 3/ 2023 de 17 de mayo, por el que se regulan ayudas temporales excepcionales a titulares de explotaciones agrarias afectadas por la sequía, establece, en su Capítulo VI, la financiación de préstamos a titulares de explotaciones agrícolas de cereal de secano, así como a titulares de explotaciones extensivas de ganado bovino, ovino, caprino, porcino, equino y apícola radicadas en Extremadura.

El citado Capítulo VI, prevé la participación de intermediarios financieros en la gestión y el pago de dichas ayudas públicas, considerándoles como entidades colaboradoras, y exige en su artículo 6.7.3 la formalización de un Convenio de colaboración con las mismas, dando cumplimiento con



ello a lo establecido en el artículo 15 de la Ley 6/2011, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Las entidades financieras han acreditado los requisitos de solvencia y eficacia de conformidad con lo establecido igualmente en el precepto legal referido; y resulta acreditado en el expediente que no incurren en ninguna de las causas legales para no poder ser entidades colaboradoras en la gestión de subvenciones públicas conforme a la normativa vigente y las bases reguladoras del citado Decreto-ley Autonómico.

Tercero. Los términos del presente Convenio son fruto de la experiencia satisfactoria de colaboración entre el órgano administrativo y las entidades financieras, en especial la instrumentalizada a través del Convenio tipo de colaboración al que respondieron los convenios de colaboración celebrados con las entidades financieras colaboradoras en la gestión y el pago a los beneficiarios de las subvenciones en anteriores convocatorias.

ESTIPULACIONES

Primera. Objeto.

El presente Convenio se formaliza para instrumentar la colaboración de la entidad financiera con la Junta de Extremadura en la gestión de las subvenciones reguladas en el Capítulo VI, relativo a la financiación de préstamos a titulares de explotaciones agrícolas de cereal de secano, así como titulares de explotaciones extensivas de ganado bovino, ovino, caprino, porcino, equino y apícola radicadas en Extremadura, incluido en el Decreto-ley 3/ 2023 de 17 de mayo de 2023, por el que se regulan ayudas temporales excepcionales a titulares de explotaciones agrarias afectadas por la sequía.

Segunda. Normativa reguladora especial de las subvenciones que van a ser gestionadas por la entidad colaboradora.

Constituye la norma específica reguladora de las subvenciones que van a ser gestionadas por la entidad colaboradora el Decreto-ley 3/2023, de 17 de mayo, citado anteriormente.

Además de ello, la entidad colaboradora deberá tener particularmente en cuenta el Reglamento (UE) n.º 1408/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis en el sector agrícola, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea Serie L número 352 de 24 de diciembre de 2013, modificado por el Reglamento (UE) 2019/316 de la Comisión de 21 de febrero de 2019, la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y las normas con carácter básico de la Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del Real Decreto 887/2006, de 21



de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tercera. Plazo de duración de este Convenio.

Sin perjuicio de los plazos de las obligaciones que tienen su fuente en la normativa vigente aplicable imperativamente a la entidad colaboradora por la gestión de las subvenciones objeto de este Convenio, el mismo estará vigente hasta la finalización del plazo previsto para el pago a los beneficiarios de la última liquidación anual de intereses subsidiados por el Decreto-ley 3/2023, de 17 de mayo, sin perjuicio de la exigibilidad de dicha obligación de entrega de los fondos públicos a los beneficiarios en el caso de que vencido el Convenio dicha obligación no se hubiere cumplido por la entidad colaboradora.

Cuarta. Garantías.

Verificada la solvencia de la entidad colaboradora, no teniendo los fondos a entregar para su abono a los beneficiarios en ningún caso el carácter de patrimonio de la entidad, teniendo en cuenta la condición de prestatarios de los beneficiarios con respecto a la entidad colaboradora y dado el reducido período de tiempo para hacer efectivas las transferencias a aquellos y para justificarlas ante el órgano gestor, no se estima precisa la constitución de garantías.

Quinta. Colaboración en la gestión de las subvenciones.

La entidad colaboradora quedará obligada, según lo establecido en el artículo 6.7 del Decreto-ley 3/2023, a:

- a) Destinar a los préstamos subvencionables un volumen de recursos financieros acorde con el montante de negocio que mantiene con los sectores agrícolas y ganaderos afectados; podrá aprobar o denegar el préstamo solicitado con arreglo a sus propios criterios de decisión, pero, en todo caso, las causas de denegación deberán ser diferentes a la garantía cuando el importe principal de la operación esté avalado por SAECA y/o EXTRAVAL.
- b) Verificar, con la colaboración del órgano gestor en el caso de que fuese necesaria, que los solicitantes reúnen las condiciones establecidas en el apartado 8 del artículo 6 del Decreto-ley 3/2023, de 17 de mayo de 2023, para ser beneficiarios.
- c) Adecuar las pólizas de préstamo para que configuren actividad subvencionable en los términos establecidos en las letras c), d), e) y f) del artículo 6.2 y en el artículo 6.5 del Decreto-ley 3/2023, de 17 de mayo de 2023.



- d) Verificar que las solicitudes cumplen los requisitos y acompañan los documentos establecidos en el artículo 6.6 del Decreto-ley 3/2023, de 17 de mayo de 2023 y se encuentran debidamente formalizadas.
- e) Tramitar la presentación de las solicitudes dentro del plazo establecido en el artículo 6.6.6 del Decreto-ley 3/2023, de 17 de mayo de 2023. Deberá remitir en igual plazo, en formato telemático normalizado de acuerdo con las instrucciones de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, los datos de las solicitudes presentadas a través de la plataforma ARADO, en caso de serles requeridos.
- f) Someterse a las actuaciones de comprobación y control de la Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.

Sexta. Colaboración en la justificación del cumplimiento de las condiciones para el otorgamiento de las subvenciones.

De conformidad con el artículo 6.10 del Decreto-ley 3/2023, de 17 de mayo de 2023, la entidad colaboradora, en el mes siguiente al vencimiento de intereses de la totalidad de las operaciones, presentará ante el órgano instructor, certificación de la liquidación de los intereses y pago por los beneficiarios de los intereses del primer año del préstamo subvencionado al amparo del capítulo VI del decreto-ley 3/2023, que constituirá la justificación de la realización de la actividad subvencionable. De igual modo procederá en los sucesivos años hasta la cancelación de los préstamos, a fin de certificar la liquidación y pago de intereses por parte de los beneficiarios. Las eventuales cancelaciones anticipadas habrán de constar en la mencionada certificación.

La entidad colaboradora recibirá el importe de las subvenciones concedidas y estará obligada a su abono en cuenta bancaria de titularidad de las personas beneficiarias en el plazo de los quince días hábiles siguientes, y a remitir al órgano instructor certificado acreditativo de la efectividad de dicho pago en el plazo de quince días hábiles siguientes al vencimiento del plazo anterior.

Dichas certificaciones habrán de presentarse según modelo normalizado confeccionado por la Dirección General de Agricultura y Ganadería. Simultáneamente a la presentación de la primera certificación se facilitará un número de una única cuenta especial abierta en la entidad colaboradora contabilizada en concepto de depósito para recibir la entrega de fondos públicos para distribuirlos a los beneficiarios de las subvenciones.

En referencia a la justificación por parte de los beneficiarios del cumplimiento de las condiciones para el otorgamiento de las subvenciones y requisitos para la verificación de las mismas, al plazo y forma de la presentación de dichas justificaciones se tendrá en cuenta lo estipulado en el artículo 6 del Decreto-ley 3/2023, de 17 de mayo de 2023.



Habr  de tenerse especialmente en consideraci3n que, de acuerdo con lo establecido en el art culo 36.2 de la Ley 6/2011, solo se considerar  gasto realizado subvencionable el pago por los beneficiarios de los intereses con anterioridad a la finalizaci3n del referido plazo de justificaci3n, lo que se efectuar  y verificar  a trav s de las anotaciones de cargo y abono en cuentas bancarias cuyos datos quedar n reflejados en la certificaci3n.

S ptima. Colaboraci3n en la distribuci3n de los fondos p blicos a los beneficiarios.

Los fondos p blicos, que en ning n caso se consideraran patrimonio de la entidad colaboradora, se abonar n en la cuenta especial a la que se refiere la estipulaci3n anterior, en el plazo m ximo de seis meses a contar desde la recepci3n acreditativa de la justificaci3n de las subvenciones concedidas, circunstancia que deber  certificar ante el 3rgano instructor de la ayuda, siguiendo para ello las instrucciones de la Direcci3n General de Agricultura y Ganader a.

Todos los pagos que se realicen a los beneficiarios se realizar n desde la cuenta bancaria de dep3sito y a cuentas bancarias de titularidad de los mismos, dentro de los quince d as h biles siguientes a la recepci3n de los fondos p blicos.

Octava. Libros y registros contables espec ficos.

Para facilitar la adecuada justificaci3n de la subvenci3n y la comprobaci3n del cumplimiento de las condiciones establecidas, la entidad colaboradora llevar  una contabilizaci3n espec fica que reflejar  el cumplimiento de las obligaciones asumidas en este Convenio, cuyas caracter sticas y elementos deber n ponerse en conocimiento del 3rgano de gesti3n.

Novena. Causas de reintegro.

La entidad colaboradora estar  sujeta a la obligaci3n de reintegro en los t rminos establecidos en los art culos 15.3 j) y 43 de la Ley 6/2011.

D cima. Otras obligaciones de colaboraci3n.

La entidad colaborada vendr  obligada a comunicar al 3rgano instructor las alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesi3n de la subvenci3n de que sea concedora. A tal efecto, se tendr  especialmente en cuenta que, seg n el art culo 6.4.4 de dicho Decreto-ley, la condici3n de beneficiario ser  intransmisible, hasta el punto de que, en el caso de que el beneficiario de la subvenci3n fallezca o cese en la titularidad de la explotaci3n agraria por incapacidad, no habr  posibilidad de subrogaci3n en el pr stamo subvencionado por un nuevo titular de la explotaci3n agraria en los t rminos regulados en el art culo 6.9.7 de Decreto-ley 3/2023, de 17 de mayo .



La entidad firmante, además, colaborará con los órganos administrativos competentes en los términos del artículo 14.1 d) de la Ley 6/2011.

Undécima. Intercambio de información.

Se debe respetar toda la normativa de seguridad y protección de datos, asumiendo las entidades financieras firmantes el "Compromiso de cumplimiento de las cláusulas relativas a seguridad de la información y protección de datos personales", que como anexo I se incluye en el Convenio.

El intercambio de información obtenido con las actividades desarrolladas por este Convenio constituye la base para la adecuada colaboración que se pretende entre las partes firmantes.

Duodécima. Seguimiento del Convenio.

Se establece una Comisión de Seguimiento del presente Convenio para cada entidad financiera firmante que estará integrada por dos representantes de cada una de las partes.

El cometido de esta Comisión de Seguimiento será el impulsar los objetivos del presente Convenio, interpretar su contenido y dirimir las discrepancias que pudieran plantearse, estableciendo los mejores procedimientos para su eficaz desarrollo, velando por la buena ejecución del mismo.

La Comisión de Seguimiento se reunirá a petición de una de las partes.

Decimotercera. Consecuencias en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes.

El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes con las especificaciones del artículo 51.2.c) de la LRJSP, dará lugar a responsabilidad de la parte infractora.

Decimocuarta. Régimen jurídico.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y además la consideración de lo previsto en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, estando sujeto en su caso a las normas y obligaciones imperativas aplicables vigentes que afecten a las subvenciones a las que se refiere el presente Convenio, así como las establecidas por la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura y la Ley 6/2011, de 23 De Marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Asimismo, le resulta de aplicación como normativa específica el Decreto-ley 3/2023 de 17 de



mayo, por el que se regulan ayudas temporales excepcionales a titulares de explotaciones agrarias afectadas por la sequía, en especial, su Capítulo VI, relativo a la financiación de préstamos a titulares de explotaciones agrícolas de cereal de secano, así como a titulares de explotaciones extensivas de ganado bovino, ovino, caprino, porcino, equino y apícola radicadas en Extremadura.

Las controversias surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio deberán solventarse de mutuo acuerdo.

Asimismo, las cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Y en prueba de conformidad firman el presente Convenio de colaboración para la gestión de subvención pública en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Representante de Banca Pueyo

D. DIONISIO GUISADO
ESCUDERO

Presidente de la Junta de
Extremadura

D. GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA



ANEXO I

Primero. Confidencialidad de la información.

El Encargado del tratamiento vendrá obligado a guardar la más estricta confidencialidad sobre el contenido del Convenio, así como sobre los datos o información a la que pueda tener acceso como consecuencia de la ejecución del mismo, y a usar dicha información a los exclusivos fines de la ejecución del Convenio y conforme a la Política de Seguridad del Responsable en los términos en que resulte aplicable. Esta obligación se mantendrá incluso después de la finalización del Convenio.

El deber de confidencialidad sobre la información del responsable será extensible a todo el personal del encargado o colaborador que participe en la ejecución del Convenio.

El acceso y posesión de información del Responsable por parte del encargado es estrictamente temporal y vinculado a la ejecución del Convenio, sin que ello confiera derecho alguno de posesión, de titularidad de copia o de transmisión sobre dicha información.

El Encargado no puede transmitir, enviar, compartir o poner a disposición de otras entidades información propiedad del responsable, a no ser que de manera previa haya sido expresamente autorizado para hacerlo, independientemente del medio o formato de la información y de su contenido.

Segundo. Datos de carácter personal.

A) Base normativa.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio es la Responsable del tratamiento con las funciones, derechos y obligaciones que le son propias (en adelante Responsable).

La entidad financiera firmante del Convenio que acceda a datos de carácter personal que resulten necesarios para el cumplimiento del mismo, por cuenta del responsable del tratamiento, asume las responsabilidades establecidas en el Reglamento (UE) 2016/679, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de derechos digitales, y en sus normas de desarrollo, en su condición de Encargado del tratamiento (en adelante Encargado) (artículo 28 del RGPD).

Las partes que suscriben el Convenio quedan obligadas al cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento



General de Protección de Datos) (En adelante RGPD) y de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como su normativa de desarrollo.

B) Obligaciones derivadas del convenio.

B.1) Obligaciones del encargado.

El Encargado y todo el personal bajo su control se obliga a:

- a. Utilizar los datos personales objeto de tratamiento, o los que recoja para su inclusión, sólo para la finalidad objeto del Convenio. En ningún caso podrá utilizar los datos para fines propios.
- b. Tratar los datos de acuerdo con las instrucciones documentadas del Responsable.
- c. Llevar, por escrito, salvo que pueda acogerse a alguna de las excepciones del artículo 30.5 del RGPD, un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del Responsable, que contenga la información establecida en el artículo 30.2 del RGPD.
- d. Mantener el deber de secreto respecto a los datos de carácter personal a los que haya tenido acceso en virtud del presente Convenio, incluso después de que finalice el mismo.
- e. Garantizar que las personas autorizadas para tratar datos personales se comprometan de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes, de las que el encargado les informará convenientemente. El Encargado mantendrá a disposición del Responsable la documentación acreditativa del cumplimiento de esta obligación.
- f. Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar datos personales.
- g. Cuando las personas afectadas ejerzan los derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento y portabilidad de datos ante el Encargado, éste debe comunicarlo por correo electrónico a la dirección que indique el Responsable. La comunicación debe hacerse de forma inmediata y, en ningún caso, más allá del día laborable siguiente al de la recepción de la solicitud, juntamente, en su caso, con otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud.
- h. El Encargado notificará al Responsable, sin dilación indebida y a través de la dirección de correo electrónico que le indique el Responsable, las violaciones de la seguridad de



los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia.

- i. El Encargado asistirá al Responsable, con toda la información de la que disponga, a realizar la comunicación de las violaciones de la seguridad a los interesados, cuando sea probable que dicha violación suponga un alto riesgo para sus derechos y libertades.
- j. Poner a disposición del Responsable toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones, así como para la realización de las auditorías o las inspecciones que realicen el Responsable u otro auditor autorizado por él.
- k. Implantar las medidas de seguridad técnicas y organizativas necesarias para garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.

B.2) Obligaciones del responsable.

Corresponde al Responsable:

- Proporcionar al Encargado los datos necesarios para que pueda cumplir el Convenio.
- Velar, de forma previa y durante todo el tratamiento, por el cumplimiento del RGPD por parte del Encargado y de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Supervisar el tratamiento, incluida la realización de inspecciones y auditorías.

C) Medidas de seguridad mínimas a aplicar por el encargado.

C.1) Ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación de estas medidas serán los recursos bajo el control del Encargado que éste destine al tratamiento de los datos.

C.2) Medidas organizativas.

Todo el personal al que el Encargado proporcione acceso a los datos personales deberá ser informado de las siguientes medidas organizativas:

1. Deber de confidencialidad y secreto, este deber persiste incluso cuando finalice la relación laboral o de prestación de servicios.
2. Se deberá evitar el acceso de personas no autorizadas a los datos personales.



3. No se comunicarán datos personales o cualquier información personal a terceros.
4. Se informará a todo el personal del Encargado acerca del procedimiento, si procede, para atender los derechos de los interesados, definiendo de forma clara los mecanismos por los que pueden ejercerse los mismos y teniendo en cuenta lo siguiente:

- 4.1. Los interesados podrán ejercer, en los términos establecidos por la legislación vigente, los derechos de acceso, rectificación y supresión de datos, así como solicitar que se limite el tratamiento de sus datos personales, oponerse al mismo, o solicitar la portabilidad de sus datos dirigiendo una comunicación por escrito al Responsable, a través de la dirección

<https://www.juntaex.es/temas/administracion-publica/proteccion-de-datos-y-seguridad-de-la-informacion>.

- 4.2. Asimismo, podrán ponerse en contacto con los respectivos delegados de protección de datos en la dirección dpd@juntaex.es o delegado.protecciondatos@bancapueyo.es o presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos u otra autoridad competente.

- 4.3. La obligación de atender estos derechos corresponde al Responsable.

- 4.4. Si la petición la recibe el Encargado, en relación a los tratamientos por cuenta del Responsable, éste tiene la obligación de comunicarle dicha solicitud en un periodo inferior a 24 horas, acompañándola de la información pertinente de la que disponga.

- 4.5. El Responsable identificará las acciones que deben realizarse en base a la petición de los interesados, que serán comunicadas al Encargado.

- a. Para el derecho de acceso se procederá a facilitar al Responsable los datos de los interesados que obren en su poder.

- b. Para el derecho de rectificación se procederá a modificar los datos de los interesados que fueran inexactos o incompletos atendiendo a los fines del tratamiento.

- c. Para el derecho de supresión se suprimirán los datos de los interesados cuando estos manifiesten su negativa u oposición para el tratamiento de los mismos y no exista base legal que lo impida.

- 4.6. Cuando se produzcan violaciones de seguridad de datos de carácter personal se notificará al Responsable de forma inmediata acerca de tal circunstancia, incluyendo toda la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos. Asimismo, se apoyará al Responsable para realizar la notificación de la violación de la seguri-

dad a la Agencia Española de Protección de Datos teniendo en cuenta la información a disposición del Encargado.

4.7. El ejercicio de derechos requerirá la previa presentación por parte del interesado de copia de su DNI o documento identificativo.

4.8. No obstante, el Encargado tiene la obligación de informar a cualquier interesado de las siguientes circunstancias:

- a. Lista de tipologías de datos personales tratados.
- b. Finalidad para la que han sido recogidos.
- c. Identidad de los destinatarios de los datos.
- d. Plazo de conservación de los datos.
- e. Identidad del Responsable ante el que pueden solicitar la rectificación, supresión y oposición al tratamiento.
- f. Datos de contacto del Delegado de Protección de Datos.

C.3) Verificación, evaluación y valoración periódica de las medidas de seguridad.

El Encargado implantará un procedimiento periódico que le permita verificar, evaluar y valorar la eficacia de las medidas técnicas y organizativas implantadas en los sistemas de tratamiento, centros de trabajo y usuarios bajo su control.

C.4) Medidas de seguridad.

El Encargado dispondrá en todo momento de información actualizada sobre las medidas de seguridad aplicadas y deberá proporcionarlas al Responsable cuando éste las solicite y en todo caso siempre que haya cambios relevantes en su arquitectura de seguridad de la información.

D) Cumplimiento con la Política de Seguridad de la Información de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.

El Responsable del tratamiento dispone de una Política de Seguridad de la Información, así como de un Marco Normativo para su desarrollo, los cuales establecen los controles de seguridad que se deben aplicar con objeto de garantizar la confidencialidad, disponibilidad, integridad, autenticidad y trazabilidad de la información. Es obligación del encargado del



tratamiento el conocimiento, cumplimiento e implantación de aquellas medidas de seguridad establecidas en el Marco Normativo que, con base en la naturaleza de los servicios prestados, sea de aplicación. El responsable se reserva el derecho de exigir al encargado la aplicación de las medidas de seguridad adicionales cuando los requisitos de seguridad de la información aplicables al servicio así lo requieran.

El encargado del tratamiento deberá concienciar y formar a su personal en materia de seguridad de la información, y en particular aquellos aspectos de la Política de Seguridad de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio y su Marco Normativo de desarrollo que sean de aplicación en base a la naturaleza de los servicios prestados.

Los trabajadores del encargado, por su parte, deben tener siempre presentes durante el desempeño de sus funciones los principios de la ética, la profesionalidad, la confidencialidad y la responsabilidad.

Además, el encargado debe poner en marcha medidas de control para garantizar la supervisión de las actuaciones para sus trabajadores.

Mérida, 24 de mayo de 2023.

Banca Pueyo

D. DIONISIO GUISADO ESCUDERO



RESOLUCIÓN de 12 de junio de 2023, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Junta de Extremadura y las entidades financieras para la gestión de las subvenciones recogidas en el capítulo VI, "Financiación de préstamos a titulares de explotaciones agrícolas de cereal de secano así como a titulares de explotaciones extensivas de ganado bovino, ovino, caprino, porcino, equino y apícola radicadas en Extremadura", del Decreto-ley 3/2023, de 17 de mayo de 2023, por el que se aprueban ayudas temporales excepcionales a titulares de explotaciones agrarias afectadas por la sequía (Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, SA).
(2023062349)

Habiéndose firmado el día 24 de mayo de 2023, el Convenio de colaboración entre la Junta de Extremadura y las entidades financieras para la gestión de las subvenciones recogidas en el Capítulo VI, "Financiación de préstamos a titulares de explotaciones agrícolas de cereal de secano así como a titulares de explotaciones extensivas de ganado bovino, ovino, caprino, porcino, equino y apícola radicadas en Extremadura", del Decreto-Ley 3/2023, de 17 de mayo de 2023, por el que se aprueban ayudas temporales excepcionales a titulares de explotaciones agrarias afectadas por la sequía (Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, SA), de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 12 de junio de 2023.

La Secretaria General.
PA, Resolución de 01/03/2021,
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021
La Jefa de Servicio de Legislación y
Documentación,

M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LAS ENTIDADES FINANCIERAS PARA LA GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES RECOGIDAS EN EL CAPÍTULO VI, "FINANCIACIÓN DE PRÉSTAMOS A TITULARES DE EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS DE CEREAL DE SECANO ASÍ COMO A TITULARES DE EXPLOTACIONES EXTENSIVAS DE GANADO BOVINO, OVINO, CAPRINO, PORCINO, EQUINO Y APÍCOLA RADICADAS EN EXTREMADURA", DEL DECRETO-LEY 3/2023, DE 17 DE MAYO DE 2023, POR EL QUE SE APRUEBAN AYUDAS TEMPORALES EXCEPCIONALES A TITULARES DE EXPLOTACIONES AGRARIAS AFECTADAS POR LA SEQUÍA.

Mérida, 24 de mayo de 2023.

REUNIDOS

De una parte, D. Guillermo Fernández Vara, Presidente de la Comunidad Autónoma de Extremadura, actuando en nombre y representación de la Junta de Extremadura, en virtud del Real Decreto 408/2019, de 26 de junio (BOE núm. 153, de 27 de junio de 2019), por el que se dispone su nombramiento y en uso de las facultades conferidas por los artículos 24,1 y 26.3 a) de la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura en relación con el artículo 14 f) de la Ley 1/2002 de 28 de febrero del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De otra parte, Manuel Ramón Parra Casimiro, NIF ***4996**, actuando en representación y como apoderado de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, SA, constituida mediante escritura de poder otorgada ante Notario D. Juan José de Palacio Rodríguez, ante el notario D. Juan José de Palacio Rodríguez (en sustitución accidental de D. Carlos Rives Gracia), con número de protocolo 910.

Las partes, reconociéndose recíprocamente capacidad legal para formalizar el presente Convenio para la colaboración en la gestión de una subvención pública, están de acuerdo en los siguientes antecedentes y estipulaciones:

ANTECEDENTES

Primero. El Decreto-ley 3/ 2023 de 17 de mayo, por el que se regulan ayudas temporales excepcionales a titulares de explotaciones agrarias afectadas por la sequía, establece, en su Capítulo VI, la financiación de préstamos a titulares de explotaciones agrícolas de cereal de secano, así como a titulares de explotaciones extensivas de ganado bovino, ovino, caprino, porcino, equino y apícola radicadas en Extremadura.

El citado Capítulo VI, prevé la participación de intermediarios financieros en la gestión y el pago de dichas ayudas públicas, considerándoles como entidades colaboradoras, y exige en



su artículo 6.7.3 la formalización de un Convenio de colaboración con las mismas, dando cumplimiento con ello a lo establecido en el artículo 15 de la Ley 6/2011, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Las entidades financieras han acreditado los requisitos de solvencia y eficacia de conformidad con lo establecido igualmente en el precepto legal referido; y resulta acreditado en el expediente que no incurren en ninguna de las causas legales para no poder ser entidades colaboradoras en la gestión de subvenciones públicas conforme a la normativa vigente y las bases reguladoras del citado Decreto-Ley Autonómico.

Tercero. Los términos del presente Convenio son fruto de la experiencia satisfactoria de colaboración entre el órgano administrativo y las entidades financieras, en especial la instrumentalizada a través del Convenio tipo de colaboración al que respondieron los convenios de colaboración celebrados con las entidades financieras colaboradoras en la gestión y el pago a los beneficiarios de las subvenciones en anteriores convocatorias.

ESTIPULACIONES

Primera. Objeto.

El presente Convenio se formaliza para instrumentar la colaboración de la entidad financiera con la Junta de Extremadura en la gestión de las subvenciones reguladas en el Capítulo VI, relativo a la financiación de préstamos a titulares de explotaciones agrícolas de cereal de secano, así como titulares de explotaciones extensivas de ganado bovino, ovino, caprino, porcino, equino y apícola radicadas en Extremadura, incluido en el Decreto-ley 3/ 2023 de 17 de mayo de 2023, por el que se regulan ayudas temporales excepcionales a titulares de explotaciones agrarias afectadas por la sequía.

Segunda. Normativa reguladora especial de las subvenciones que van a ser gestionadas por la entidad colaboradora.

Constituye la norma específica reguladora de las subvenciones que van a ser gestionadas por la entidad colaboradora el Decreto-ley 3/2023, de 17 de mayo, citado anteriormente.

Además de ello, la entidad colaboradora deberá tener particularmente en cuenta el Reglamento (UE) n.º 1408/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis en el sector agrícola, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea Serie L número 352 de 24 de diciembre de 2013, modificado por el Reglamento (UE) 2019/316 de la Comisión de 21 de febrero de 2019, la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y las normas con carácter básico de la Ley estatal



38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tercera. Plazo de duración de este Convenio.

Sin perjuicio de los plazos de las obligaciones que tienen su fuente en la normativa vigente aplicable imperativamente a la entidad colaboradora por la gestión de las subvenciones objeto de este Convenio, el mismo estará vigente hasta la finalización del plazo previsto para el pago a los beneficiarios de la última liquidación anual de intereses subsidiados por el Decreto-ley 3/2023, de 17 de mayo, sin perjuicio de la exigibilidad de dicha obligación de entrega de los fondos públicos a los beneficiarios en el caso de que vencido el Convenio dicha obligación no se hubiere cumplido por la entidad colaboradora.

Cuarta. Garantías.

Verificada la solvencia de la entidad colaboradora, no teniendo los fondos a entregar para su abono a los beneficiarios en ningún caso el carácter de patrimonio de la entidad, teniendo en cuenta la condición de prestatarios de los beneficiarios con respecto a la entidad colaboradora y dado el reducido período de tiempo para hacer efectivas las transferencias a aquellos y para justificarlas ante el órgano gestor, no se estima precisa la constitución de garantías.

Quinta. Colaboración en la gestión de las subvenciones.

La entidad colaboradora quedará obligada, según lo establecido en el artículo 6.7 del Decreto-ley 3/2023, a:

- a) Destinar a los préstamos subvencionables un volumen de recursos financieros acorde con el montante de negocio que mantiene con los sectores agrícolas y ganaderos afectados; podrá aprobar o denegar el préstamo solicitado con arreglo a sus propios criterios de decisión, pero, en todo caso, las causas de denegación deberán ser diferentes a la garantía cuando el importe principal de la operación esté avalado por SAECA y/o EXTRAVAL.
- b) Verificar, con la colaboración del órgano gestor en el caso de que fuese necesaria, que los solicitantes reúnen las condiciones establecidas en el apartado 8 del artículo 6 del Decreto-ley 3/2023, de 17 de mayo de 2023, para ser beneficiarios.
- c) Adecuar las pólizas de préstamo para que configuren actividad subvencionable en los términos establecidos en las letras c), d), e) y f) del artículo 6.2 y en el artículo 6.5 del Decreto-ley 3/2023, de 17 de mayo de 2023.



- d) Verificar que las solicitudes cumplen los requisitos y acompañan los documentos establecidos en el artículo 6.6 del Decreto-ley 3/2023, de 17 de mayo de 2023 y se encuentran debidamente formalizadas.
- e) Tramitar la presentación de las solicitudes dentro del plazo establecido en el artículo 6.6.6 del Decreto-ley 3/2023, de 17 de mayo de 2023. Deberá remitir en igual plazo, en formato telemático normalizado de acuerdo con las instrucciones de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, los datos de las solicitudes presentadas a través de la plataforma ARADO, en caso de serles requeridos.
- f) Someterse a las actuaciones de comprobación y control de la Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.

Sexta. Colaboración en la justificación del cumplimiento de las condiciones para el otorgamiento de las subvenciones.

De conformidad con el artículo 6.10 del Decreto-ley 3/2023, de 17 de mayo de 2023, la entidad colaboradora, en el mes siguiente al vencimiento de intereses de la totalidad de las operaciones, presentará ante el órgano instructor, certificación de la liquidación de los intereses y pago por los beneficiarios de los intereses del primer año del préstamo subvencionado al amparo del capítulo VI del decreto-ley 3/2023, que constituirá la justificación de la realización de la actividad subvencionable. De igual modo procederá en los sucesivos años hasta la cancelación de los préstamos, a fin de certificar la liquidación y pago de intereses por parte de los beneficiarios. Las eventuales cancelaciones anticipadas habrán de constar en la mencionada certificación.

La entidad colaboradora recibirá el importe de las subvenciones concedidas y estará obligada a su abono en cuenta bancaria de titularidad de las personas beneficiarias en el plazo de los quince días hábiles siguientes, y a remitir al órgano instructor certificado acreditativo de la efectividad de dicho pago en el plazo de quince días hábiles siguientes al vencimiento del plazo anterior.

Dichas certificaciones habrán de presentarse según modelo normalizado confeccionado por la Dirección General de Agricultura y Ganadería. Simultáneamente a la presentación de la primera certificación se facilitará un número de una única cuenta especial abierta en la entidad colaboradora contabilizada en concepto de depósito para recibir la entrega de fondos públicos para distribuirlos a los beneficiarios de las subvenciones.

En referencia a la justificación por parte de los beneficiarios del cumplimiento de las condiciones para el otorgamiento de las subvenciones y requisitos para la verificación de las mismas, al plazo y forma de la presentación de dichas justificaciones se tendrá en cuenta lo estipulado en el artículo 6 del Decreto-ley 3/2023, de 17 de mayo de 2023.



Habr  de tenerse especialmente en consideraci3n que, de acuerdo con lo establecido en el art culo 36.2 de la Ley 6/2011, solo se considerar  gasto realizado subvencionable el pago por los beneficiarios de los intereses con anterioridad a la finalizaci3n del referido plazo de justificaci3n, lo que se efectuar  y verificar  a trav s de las anotaciones de cargo y abono en cuentas bancarias cuyos datos quedar n reflejados en la certificaci3n.

S ptima. Colaboraci3n en la distribuci3n de los fondos p blicos a los beneficiarios.

Los fondos p blicos, que en ning n caso se consideraran patrimonio de la entidad colaboradora, se abonar n en la cuenta especial a la que se refiere la estipulaci3n anterior, en el plazo m ximo de seis meses a contar desde la recepci3n acreditativa de la justificaci3n de las subvenciones concedidas, circunstancia que deber  certificar ante el 3rgano instructor de la ayuda, siguiendo para ello las instrucciones de la Direcci3n General de Agricultura y Ganader a.

Todos los pagos que se realicen a los beneficiarios se realizar n desde la cuenta bancaria de dep3sito y a cuentas bancarias de titularidad de los mismos, dentro de los quince d as h biles siguientes a la recepci3n de los fondos p blicos.

Octava. Libros y registros contables espec ficos.

Para facilitar la adecuada justificaci3n de la subvenci3n y la comprobaci3n del cumplimiento de las condiciones establecidas, la entidad colaboradora llevar  una contabilizaci3n espec fica que reflejar  el cumplimiento de las obligaciones asumidas en este Convenio, cuyas caracter sticas y elementos deber n ponerse en conocimiento del 3rgano de gesti3n.

Novena. Causas de reintegro.

La entidad colaboradora estar  sujeta a la obligaci3n de reintegro en los t rminos establecidos en los art culos 15.3 j) y 43 de la Ley 6/2011.

D cima. Otras obligaciones de colaboraci3n.

La entidad colaborada vendr  obligada a comunicar al 3rgano instructor las alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesi3n de la subvenci3n de que sea concedora. A tal efecto, se tendr  especialmente en cuenta que, seg n el art culo 6.4.4 de dicho Decreto-ley, la condici3n de beneficiario ser  intransmisible, hasta el punto de que, en el caso de que el beneficiario de la subvenci3n fallezca o cese en la titularidad de la explotaci3n agraria por incapacidad, no habr  posibilidad de subrogaci3n en el pr stamo subvencionado por un nuevo titular de la explotaci3n agraria en los t rminos regulados en el art culo 6.9.7 de Decreto-ley 3/2023, de 17 de mayo .



La entidad firmante, además, colaborará con los órganos administrativos competentes en los términos del artículo 14.1 d) de la Ley 6/2011.

Undécima. Intercambio de información.

Se debe respetar toda la normativa de seguridad y protección de datos, asumiendo las entidades financieras firmantes el "Compromiso de cumplimiento de las cláusulas relativas a seguridad de la información y protección de datos personales", que como anexo I se incluye en el Convenio.

El intercambio de información obtenido con las actividades desarrolladas por este Convenio constituye la base para la adecuada colaboración que se pretende entre las partes firmantes.

Duodécima. Seguimiento del Convenio.

Se establece una Comisión de Seguimiento del presente Convenio para cada entidad financiera firmante que estará integrada por dos representantes de cada una de las partes.

El cometido de esta Comisión de Seguimiento será el impulsar los objetivos del presente Convenio, interpretar su contenido y dirimir las discrepancias que pudieran plantearse, estableciendo los mejores procedimientos para su eficaz desarrollo, velando por la buena ejecución del mismo.

La Comisión de Seguimiento se reunirá a petición de una de las partes.

Decimotercera. Consecuencias en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes.

El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes con las especificaciones del artículo 51.2.c) de la LRJSP, dará lugar a responsabilidad de la parte infractora.

Decimocuarta. Régimen jurídico.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y además la consideración de lo previsto en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, estando sujeto en su caso a las normas y obligaciones imperativas aplicables vigentes que afecten a las subvenciones a las que se refiere el presente Convenio, así como las establecidas por la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura y la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Asimismo, le resulta de aplicación como normativa específica el Decreto-ley 3/2023 de 17 de mayo, por el que se regulan ayudas temporales excepcionales a titulares de explotaciones



agrarias afectadas por la sequía, en especial, su Capítulo VI, relativo a la financiación de préstamos a titulares de explotaciones agrícolas de cereal de secano, así como a titulares de explotaciones extensivas de ganado bovino, ovino, caprino, porcino, equino y apícola radicadas en Extremadura.

Las controversias surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio deberán solventarse de mutuo acuerdo.

Asimismo, las cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Y en prueba de conformidad firman el presente Convenio de colaboración para la gestión de subvención pública en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Presidente de la Junta de
Extremadura
D. GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

Representante BBVA
D. MANUEL RAMÓN PARRA
CASIMIRO



ANEXO I

Primero. Confidencialidad de la información.

El Encargado del tratamiento vendrá obligado a guardar la más estricta confidencialidad sobre el contenido del Convenio, así como sobre los datos o información a la que pueda tener acceso como consecuencia de la ejecución del mismo, y a usar dicha información a los exclusivos fines de la ejecución del Convenio y conforme a la Política de Seguridad del Responsable en los términos en que resulte aplicable. Esta obligación se mantendrá incluso después de la finalización del Convenio.

El deber de confidencialidad sobre la información del responsable será extensible a todo el personal del encargado o colaborador que participe en la ejecución del Convenio.

El acceso y posesión de información del Responsable por parte del encargado es estrictamente temporal y vinculado a la ejecución del Convenio, sin que ello confiera derecho alguno de posesión, de titularidad de copia o de transmisión sobre dicha información.

El Encargado no puede transmitir, enviar, compartir o poner a disposición de otras entidades información propiedad del responsable, a no ser que de manera previa haya sido expresamente autorizado para hacerlo, independientemente del medio o formato de la información y de su contenido.

Segundo. Datos de carácter personal.

A) Base normativa.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio es la Responsable del tratamiento con las funciones, derechos y obligaciones que le son propias (en adelante Responsable).

La entidad financiera firmante del Convenio que acceda a datos de carácter personal que resulten necesarios para el cumplimiento del mismo, por cuenta del responsable del tratamiento, asume las responsabilidades establecidas en el Reglamento (UE) 2016/679, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de derechos digitales, y en sus normas de desarrollo, en su condición de Encargado del tratamiento (en adelante Encargado) (artículo 28 del RGPD).

Las partes que suscriben el Convenio quedan obligadas al cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento



General de Protección de Datos) (En adelante RGPD) y de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como su normativa de desarrollo.

B) Obligaciones derivadas del convenio.

B.1) Obligaciones del encargado.

El Encargado y todo el personal bajo su control se obliga a:

- a. Utilizar los datos personales objeto de tratamiento, o los que recoja para su inclusión, sólo para la finalidad objeto del Convenio. En ningún caso podrá utilizar los datos para fines propios.
- b. Tratar los datos de acuerdo con las instrucciones documentadas del Responsable.
- c. Llevar, por escrito, salvo que pueda acogerse a alguna de las excepciones del artículo 30.5 del RGPD, un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del Responsable, que contenga la información establecida en el artículo 30.2 del RGPD.
- d. Mantener el deber de secreto respecto a los datos de carácter personal a los que haya tenido acceso en virtud del presente Convenio, incluso después de que finalice el mismo.
- e. Garantizar que las personas autorizadas para tratar datos personales se comprometan de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes, de las que el encargado les informará convenientemente. El Encargado mantendrá a disposición del Responsable la documentación acreditativa del cumplimiento de esta obligación.
- f. Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar datos personales.
- g. Cuando las personas afectadas ejerzan los derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento y portabilidad de datos ante el Encargado, éste debe comunicarlo por correo electrónico a la dirección que indique el Responsable. La comunicación debe hacerse de forma inmediata y, en ningún caso, más allá del día laborable siguiente al de la recepción de la solicitud, juntamente, en su caso, con otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud.
- h. El Encargado notificará al Responsable, sin dilación indebida y a través de la dirección de correo electrónico que le indique el Responsable, las violaciones de la seguridad de



los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia.

- i. El Encargado asistirá al Responsable, con toda la información de la que disponga, a realizar la comunicación de las violaciones de la seguridad a los interesados, cuando sea probable que dicha violación suponga un alto riesgo para sus derechos y libertades.
- j. Poner a disposición del Responsable toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones, así como para la realización de las auditorías o las inspecciones que realicen el Responsable u otro auditor autorizado por él.
- k. Implantar las medidas de seguridad técnicas y organizativas necesarias para garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.

B.2) Obligaciones del responsable.

Corresponde al Responsable:

- Proporcionar al Encargado los datos necesarios para que pueda cumplir el Convenio.
- Velar, de forma previa y durante todo el tratamiento, por el cumplimiento del RGPD por parte del Encargado y de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Supervisar el tratamiento, incluida la realización de inspecciones y auditorías.

C) Medidas de seguridad mínimas a aplicar por el encargado.

C.1) Ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación de estas medidas serán los recursos bajo el control del Encargado que éste destine al tratamiento de los datos.

C.2) Medidas organizativas.

Todo el personal al que el Encargado proporcione acceso a los datos personales deberá ser informado de las siguientes medidas organizativas:

1. Deber de confidencialidad y secreto, este deber persiste incluso cuando finalice la relación laboral o de prestación de servicios.
2. Se deberá evitar el acceso de personas no autorizadas a los datos personales.



3. No se comunicarán datos personales o cualquier información personal a terceros.
4. Se informará a todo el personal del Encargado acerca del procedimiento, si procede, para atender los derechos de los interesados, definiendo de forma clara los mecanismos por los que pueden ejercerse los mismos y teniendo en cuenta lo siguiente:
 - 4.1. Los interesados podrán ejercer, en los términos establecidos por la legislación vigente, los derechos de acceso, rectificación y supresión de datos, así como solicitar que se limite el tratamiento de sus datos personales, oponerse al mismo, o solicitar la portabilidad de sus datos dirigiendo una comunicación por escrito al Responsable, a través de la dirección

<https://www.juntaex.es/temas/administracion-publica/proteccion-de-datos-y-seguridad-de-la-informacion>.
 - 4.2. Asimismo, podrán ponerse en contacto con los respectivos delegados de protección de datos en la dirección dpd@juntaex.es o dpogrupobbva@bbva.com o presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos u otra autoridad competente.
 - 4.3. La obligación de atender estos derechos corresponde al Responsable.
 - 4.4. Si la petición la recibe el Encargado, en relación a los tratamientos por cuenta del Responsable, éste tiene la obligación de comunicarle dicha solicitud en un periodo inferior a 24 horas, acompañándola de la información pertinente de la que disponga.
 - 4.5. El Responsable identificará las acciones que deben realizarse en base a la petición de los interesados, que serán comunicadas al Encargado.
 - a. Para el derecho de acceso se procederá a facilitar al Responsable los datos de los interesados que obren en su poder.
 - b. Para el derecho de rectificación se procederá a modificar los datos de los interesados que fueran inexactos o incompletos atendiendo a los fines del tratamiento.
 - c. Para el derecho de supresión se suprimirán los datos de los interesados cuando estos manifiesten su negativa u oposición para el tratamiento de los mismos y no exista base legal que lo impida.
 - 4.6. Cuando se produzcan violaciones de seguridad de datos de carácter personal se notificará al Responsable de forma inmediata acerca de tal circunstancia, incluyendo toda la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos. Asimismo, se apoyará al Responsable para realizar la notificación de la violación de la seguridad



a la Agencia Española de Protección de Datos teniendo en cuenta la información a disposición del Encargado.

4.7. El ejercicio de derechos requerirá la previa presentación por parte del interesado de copia de su DNI o documento identificativo.

4.8. No obstante, el Encargado tiene la obligación de informar a cualquier interesado de las siguientes circunstancias:

- a. Lista de tipologías de datos personales tratados.
- b. Finalidad para la que han sido recogidos.
- c. Identidad de los destinatarios de los datos.
- d. Plazo de conservación de los datos.
- e. Identidad del Responsable ante el que pueden solicitar la rectificación, supresión y oposición al tratamiento.
- f. Datos de contacto del Delegado de Protección de Datos.

C.3) Verificación, evaluación y valoración periódica de las medidas de seguridad.

El Encargado implantará un procedimiento periódico que le permita verificar, evaluar y valorar la eficacia de las medidas técnicas y organizativas implantadas en los sistemas de tratamiento, centros de trabajo y usuarios bajo su control.

C.4) Medidas de seguridad.

El Encargado dispondrá en todo momento de información actualizada sobre las medidas de seguridad aplicadas y deberá proporcionarlas al Responsable cuando éste las solicite y en todo caso siempre que haya cambios relevantes en su arquitectura de seguridad de la información.

D) Cumplimiento con la Política de Seguridad de la Información de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.

El Responsable del tratamiento dispone de una Política de Seguridad de la Información, así como de un Marco Normativo para su desarrollo, los cuales establecen los controles de seguridad que se deben aplicar con objeto de garantizar la confidencialidad, disponibilidad, integridad, autenticidad y trazabilidad de la información. Es obligación del encargado del



tratamiento el conocimiento, cumplimiento e implantación de aquellas medidas de seguridad establecidas en el Marco Normativo que, con base en la naturaleza de los servicios prestados, sea de aplicación. El responsable se reserva el derecho de exigir al encargado la aplicación de las medidas de seguridad adicionales cuando los requisitos de seguridad de la información aplicables al servicio así lo requieran.

El encargado del tratamiento deberá concienciar y formar a su personal en materia de seguridad de la información, y en particular aquellos aspectos de la Política de Seguridad de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio y su Marco Normativo de desarrollo que sean de aplicación en base a la naturaleza de los servicios prestados.

Los trabajadores del encargado, por su parte, deben tener siempre presentes durante el desempeño de sus funciones los principios de la ética, la profesionalidad, la confidencialidad y la responsabilidad.

Además, el encargado debe poner en marcha medidas de control para garantizar la supervisión de las actuaciones para sus trabajadores.

Mérida, 24 de mayo de 2023.

BBVA

MANUEL RAMÓN PARRA CASIMIRO





RESOLUCIÓN de 12 de junio de 2023, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre la Junta de Extremadura y las entidades financieras para la gestión de las subvenciones recogidas en el capítulo VI, "Financiación de préstamos a titulares de explotaciones agrícolas de cereal de secano así como a titulares de explotaciones extensivas de ganado bovino, ovino, caprino, porcino, equino y apícola radicadas en Extremadura", del Decreto-ley 3/2023, de 17 de mayo de 2023, por el que se aprueban ayudas temporales excepcionales a titulares de explotaciones agrarias afectadas por la sequía (Banco Santander, SA). (2023062350)

Habiéndose firmado el día 24 de mayo de 2023, el Convenio de colaboración entre la Junta de Extremadura y las Entidades Financieras para la Gestión de las subvenciones recogidas en el Capítulo VI, "Financiación de préstamos a titulares de explotaciones agrícolas de cereal de secano así como a titulares de explotaciones extensivas de ganado bovino, ovino, caprino, porcino, equino y apícola radicadas en Extremadura", del Decreto-Ley 3/2023, de 17 de mayo de 2023, por el que se aprueban ayudas temporales excepcionales a titulares de explotaciones agrarias afectadas por la sequía (Banco Santander, SA), de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 12 de junio de 2023.

La Secretaria General.
PA, Resolución de 01/03/2021,
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021
La Jefa de Servicio de Legislación y
Documentación,
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LAS ENTIDADES FINANCIERAS PARA LA GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES RECOGIDAS EN EL CAPÍTULO VI, "FINANCIACIÓN DE PRÉSTAMOS A TITULARES DE EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS DE CEREAL DE SECANO ASÍ COMO A TITULARES DE EXPLOTACIONES EXTENSIVAS DE GANADO BOVINO, OVINO, CAPRINO, PORCINO, EQUINO Y APÍCOLA RADICADAS EN EXTREMADURA", DEL DECRETO-LEY 3/2023, DE 17 DE MAYO DE 2023, POR EL QUE SE APRUEBAN AYUDAS TEMPORALES EXCEPCIONALES A TITULARES DE EXPLOTACIONES AGRARIAS AFECTADAS POR LA SEQUÍA.

Mérida, 24 de mayo de 2023.

REUNIDOS

De una parte, D. Guillermo Fernández Vara, Presidente de la Comunidad Autónoma de Extremadura, actuando en nombre y representación de la Junta de Extremadura, en virtud del Real Decreto 408/2019, de 26 de junio (BOE núm. 153, de 27 de junio de 2019), por el que se dispone su nombramiento y en uso de las facultades conferidas por los artículos 24.1 y 26.3 a) de la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura en relación con el artículo 14.f) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De otra parte, D. Pedro Antonio Izquierdo Ledesma, con DNI ***5825**, en virtud del poder otorgado por el notario D. Gonzalo Sauca Polanco el 10 de abril de 2013, con número de protocolo 2.294 y D. Justiniano Cortés Mancha, con DNI ***1862**, en virtud del poder otorgado a su favor por el notario D. Íñigo Girón Sierra, como sustituto por imposibilidad y para el protocolo de D. Juan de Dios Valenzuela García, el 19 de abril de 2017 y número de protocolo 3.236, actuando en representación y como apoderados mancomunados de Banco Santander, SA, constituida mediante escritura autorizada por el notario D. José María de Prada Díez el 1 de agosto de 2007, inscrita en el Registro Mercantil de Cantabria con número 2.033 de protocolo y domicilio a estos efectos en Paseo de Pereda, 9-12 de Santander

Las partes, reconociéndose recíprocamente capacidad legal para formalizar el presente Convenio para la colaboración en la gestión de una subvención pública, están de acuerdo en los siguientes antecedentes y estipulaciones:

ANTECEDENTES

Primero. El Decreto-ley 3/ 2023 de 17 de mayo, por el que se regulan ayudas temporales excepcionales a titulares de explotaciones agrarias afectadas por la sequía, establece, en su Capítulo VI, la financiación de préstamos a titulares de explotaciones agrícolas de cereal de



secano, así como a titulares de explotaciones extensivas de ganado bovino, ovino, caprino, porcino, equino y apícola radicadas en Extremadura.

El citado Capítulo VI, prevé la participación de intermediarios financieros en la gestión y el pago de dichas ayudas públicas, considerándoles como entidades colaboradoras, y exige en su artículo 6.7.3 la formalización de un Convenio de colaboración con las mismas, dando cumplimiento con ello a lo establecido en el artículo 15 de la Ley 6/2011, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Las entidades financieras han acreditado los requisitos de solvencia y eficacia de conformidad con lo establecido igualmente en el precepto legal referido; y resulta acreditado en el expediente que no incurrir en ninguna de las causas legales para no poder ser entidades colaboradoras en la gestión de subvenciones públicas conforme a la normativa vigente y las bases reguladoras del citado Decreto-Ley Autonómico.

Tercero. Los términos del presente Convenio son fruto de la experiencia satisfactoria de colaboración entre el órgano administrativo y las entidades financieras, en especial la instrumentalizada a través del Convenio tipo de colaboración al que respondieron los convenios de colaboración celebrados con las entidades financieras colaboradoras en la gestión y el pago a los beneficiarios de las subvenciones en anteriores convocatorias.

ESTIPULACIONES

Primera. Objeto.

El presente Convenio se formaliza para instrumentar la colaboración de la entidad financiera con la Junta de Extremadura en la gestión de las subvenciones reguladas en el Capítulo VI, relativo a la financiación de préstamos a titulares de explotaciones agrícolas de cereal de secano, así como titulares de explotaciones extensivas de ganado bovino, ovino, caprino, porcino, equino y apícola radicadas en Extremadura, incluido en el Decreto-ley 3/ 2023 de 17 de mayo de 2023, por el que se regulan ayudas temporales excepcionales a titulares de explotaciones agrarias afectadas por la sequía.

Segunda. Normativa reguladora especial de las subvenciones que van a ser gestionadas por la entidad colaboradora.

Constituye la norma específica reguladora de las subvenciones que van a ser gestionadas por la entidad colaboradora el Decreto-ley 3/2023, de 17 de mayo, citado anteriormente.

Además de ello, la entidad colaboradora deberá tener particularmente en cuenta el Reglamento (UE) n.º 1408/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación



de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis en el sector agrícola, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea Serie L número 352 de 24 de diciembre de 2013, modificado por el Reglamento (UE) 2019/316 de la Comisión de 21 de febrero de 2019, la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y las normas con carácter básico de la Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tercera. Plazo de duración de este Convenio.

Sin perjuicio de los plazos de las obligaciones que tienen su fuente en la normativa vigente aplicable imperativamente a la entidad colaboradora por la gestión de las subvenciones objeto de este Convenio, el mismo estará vigente hasta la finalización del plazo previsto para el pago a los beneficiarios de la última liquidación anual de intereses subsidiados por el Decreto-ley 3/2023, de 17 de mayo, sin perjuicio de la exigibilidad de dicha obligación de entrega de los fondos públicos a los beneficiarios en el caso de que vencido el Convenio dicha obligación no se hubiere cumplido por la entidad colaboradora.

Cuarta. Garantías.

Verificada la solvencia de la entidad colaboradora, no teniendo los fondos a entregar para su abono a los beneficiarios en ningún caso el carácter de patrimonio de la entidad, teniendo en cuenta la condición de prestatarios de los beneficiarios con respecto a la entidad colaboradora y dado el reducido período de tiempo para hacer efectivas las transferencias a aquellos y para justificarlas ante el órgano gestor, no se estima precisa la constitución de garantías.

Quinta. Colaboración en la gestión de las subvenciones.

La entidad colaboradora quedará obligada, según lo establecido en el artículo 6.7 del Decreto-ley 3/2023, a:

- a) Destinar a los préstamos subvencionables un volumen de recursos financieros acorde con el montante de negocio que mantiene con los sectores agrícolas y ganaderos afectados; podrá aprobar o denegar el préstamo solicitado con arreglo a sus propios criterios de decisión, pero, en todo caso, las causas de denegación deberán ser diferentes a la garantía cuando el importe principal de la operación esté avalado por SAECA y/o EXTRAVAL.
- b) Verificar, con la colaboración del órgano gestor en el caso de que fuese necesaria, que los solicitantes reúnen las condiciones establecidas en el apartado 8 del artículo 6 del Decreto-ley 3/2023, de 17 de mayo de 2023, para ser beneficiarios.



- c) Adecuar las pólizas de préstamo para que configuren actividad subvencionable en los términos establecidos en las letras c), d), e) y f) del artículo 6.2 y en el artículo 6.5 del Decreto-ley 3/2023, de 17 de mayo de 2023.
- d) Verificar que las solicitudes cumplen los requisitos y acompañan los documentos establecidos en el artículo 6.6 del Decreto-ley 3/2023, de 17 de mayo de 2023 y se encuentran debidamente formalizadas.
- e) Tramitar la presentación de las solicitudes dentro del plazo establecido en el artículo 6.6.6 del Decreto-ley 3/2023, de 17 de mayo de 2023. Deberá remitir en igual plazo, en formato telemático normalizado de acuerdo con las instrucciones de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, los datos de las solicitudes presentadas a través de la plataforma ARADO, en caso de serles requeridos.
- f) Someterse a las actuaciones de comprobación y control de la Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.

Sexta. Colaboración en la justificación del cumplimiento de las condiciones para el otorgamiento de las subvenciones.

De conformidad con el artículo 6.10 del Decreto-ley 3/2023, de 17 de mayo de 2023, la entidad colaboradora, en el mes siguiente al vencimiento de intereses de la totalidad de las operaciones, presentará ante el órgano instructor, certificación de la liquidación de los intereses y pago por los beneficiarios de los intereses del primer año del préstamo subvencionado al amparo del capítulo VI del decreto-ley 3/2023, que constituirá la justificación de la realización de la actividad subvencionable. De igual modo procederá en los sucesivos años hasta la cancelación de los préstamos, a fin de certificar la liquidación y pago de intereses por parte de los beneficiarios. Las eventuales cancelaciones anticipadas habrán de constar en la mencionada certificación.

La entidad colaboradora recibirá el importe de las subvenciones concedidas y estará obligada a su abono en cuenta bancaria de titularidad de las personas beneficiarias en el plazo de los quince días hábiles siguientes, y a remitir al órgano instructor certificado acreditativo de la efectividad de dicho pago en el plazo de quince días hábiles siguientes al vencimiento del plazo anterior.

Dichas certificaciones habrán de presentarse según modelo normalizado confeccionado por la Dirección General de Agricultura y Ganadería. Simultáneamente a la presentación de la primera certificación se facilitará un número de una única cuenta especial abierta en la entidad colaboradora contabilizada en concepto de depósito para recibir la entrega de fondos públicos para distribuirlos a los beneficiarios de las subvenciones.



En referencia a la justificación por parte de los beneficiarios del cumplimiento de las condiciones para el otorgamiento de las subvenciones y requisitos para la verificación de las mismas, al plazo y forma de la presentación de dichas justificaciones se tendrá en cuenta lo estipulado en el artículo 6 del Decreto-ley 3/2023, de 17 de mayo de 2023.

Habrà de tenerse especialmente en consideración que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36.2 de la Ley 6/2011, solo se considerará gasto realizado subvencionable el pago por los beneficiarios de los intereses con anterioridad a la finalización del referido plazo de justificación, lo que se efectuará y verificará a través de las anotaciones de cargo y abono en cuentas bancarias cuyos datos quedarán reflejados en la certificación.

Séptima. Colaboración en la distribución de los fondos públicos a los beneficiarios.

Los fondos públicos, que en ningún caso se considerarán patrimonio de la entidad colaboradora, se abonarán en la cuenta especial a la que se refiere la estipulación anterior, en el plazo máximo de seis meses a contar desde la recepción acreditativa de la justificación de las subvenciones concedidas, circunstancia que deberá certificar ante el órgano instructor de la ayuda, siguiendo para ello las instrucciones de la Dirección General de Agricultura y Ganadería.

Todos los pagos que se realicen a los beneficiarios se realizarán desde la cuenta bancaria de depósito y a cuentas bancarias de titularidad de los mismos, dentro de los quince días hábiles siguientes a la recepción de los fondos públicos.

Octava. Libros y registros contables específicos.

Para facilitar la adecuada justificación de la subvención y la comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas, la entidad colaboradora llevará una contabilización específica que reflejará el cumplimiento de las obligaciones asumidas en este Convenio, cuyas características y elementos deberán ponerse en conocimiento del órgano de gestión.

Novena. Causas de reintegro.

La entidad colaboradora estará sujeta a la obligación de reintegro en los términos establecidos en los artículos 15.3.j) y 43 de la Ley 6/2011.

Décima. Otras obligaciones de colaboración.

La entidad colaborada vendrá obligada a comunicar al órgano instructor las alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención de que sea concededora. A tal efecto, se tendrá especialmente en cuenta que, según el artículo 6.4.4 de dicho Decreto-ley, la condición de beneficiario será intransmisible, hasta el punto de que, en el caso de que el beneficiario de la subvención fallezca o cese en la titularidad de la explotación agraria por



incapacidad, no habrá posibilidad de subrogación en el préstamo subvencionado por un nuevo titular de la explotación agraria en los términos regulados en el artículo 6.9.7 de Decreto-ley 3/2023, de 17 de mayo .

La entidad firmante, además, colaborará con los órganos administrativos competentes en los términos del artículo 14.1 d) de la Ley 6/2011.

Undécima. Intercambio de información.

Se debe respetar toda la normativa de seguridad y protección de datos, asumiendo las entidades financieras firmantes el "Compromiso de cumplimiento de las cláusulas relativas a seguridad de la información y protección de datos personales", que como anexo I se incluye en el Convenio.

El intercambio de información obtenido con las actividades desarrolladas por este Convenio constituye la base para la adecuada colaboración que se pretende entre las partes firmantes.

Duodécima. Seguimiento del Convenio.

Se establece una Comisión de Seguimiento del presente Convenio para cada entidad financiera firmante que estará integrada por dos representantes de cada una de las partes.

El cometido de esta Comisión de Seguimiento será el impulsar los objetivos del presente Convenio, interpretar su contenido y dirimir las discrepancias que pudieran plantearse, estableciendo los mejores procedimientos para su eficaz desarrollo, velando por la buena ejecución del mismo.

La Comisión de Seguimiento se reunirá a petición de una de las partes.

Decimotercera. Consecuencias en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes.

El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes con las especificaciones del artículo 51.2.c) de la LRJSP, dará lugar a responsabilidad de la parte infractora.

Decimocuarta. Régimen jurídico.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y además la consideración de lo previsto en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, estando sujeto en su caso a las normas y obligaciones imperativas aplicables vigentes que afecten a las subvenciones a las que se refiere el presente Convenio,



así como las establecidas por la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura y la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Asimismo, le resulta de aplicación como normativa específica el Decreto-ley 3/2023, de 17 de mayo, por el que se regulan ayudas temporales excepcionales a titulares de explotaciones agrarias afectadas por la sequía, en especial, su Capítulo VI, relativo a la financiación de préstamos a titulares de explotaciones agrícolas de cereal de secano, así como a titulares de explotaciones extensivas de ganado bovino, ovino, caprino, porcino, equino y apícola radicadas en Extremadura.

Las controversias surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio deberán solventarse de mutuo acuerdo.

Asimismo, las cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Y en prueba de conformidad firman el presente Convenio de colaboración para la gestión de subvención pública en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Representante Grupo Santander
D. JUSTINIANO CORTÉS MANCHA

Presidente de la Junta de
Extremadura
D. GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

Representante Grupo Santander.
D. PEDRO ANTONIO IZQUIERDO
LEDESMA



ANEXO I

Primero. Confidencialidad de la información.

El Encargado del tratamiento vendrá obligado a guardar la más estricta confidencialidad sobre el contenido del Convenio, así como sobre los datos o información a la que pueda tener acceso como consecuencia de la ejecución del mismo, y a usar dicha información a los exclusivos fines de la ejecución del Convenio y conforme a la Política de Seguridad del Responsable en los términos en que resulte aplicable. Esta obligación se mantendrá incluso después de la finalización del Convenio.

El deber de confidencialidad sobre la información del responsable será extensible a todo el personal del encargado o colaborador que participe en la ejecución del Convenio.

El acceso y posesión de información del Responsable por parte del encargado es estrictamente temporal y vinculado a la ejecución del Convenio, sin que ello confiera derecho alguno de posesión, de titularidad de copia o de transmisión sobre dicha información.

El Encargado no puede transmitir, enviar, compartir o poner a disposición de otras entidades información propiedad del responsable, a no ser que de manera previa haya sido expresamente autorizado para hacerlo, independientemente del medio o formato de la información y de su contenido.

Segundo. Datos de carácter personal.

A) Base normativa.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio es la Responsable del tratamiento con las funciones, derechos y obligaciones que le son propias (en adelante Responsable).

La entidad financiera firmante del Convenio que acceda a datos de carácter personal que resulten necesarios para el cumplimiento del mismo, por cuenta del responsable del tratamiento, asume las responsabilidades establecidas en el Reglamento (UE) 2016/679, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de derechos digitales, y en sus normas de desarrollo, en su condición de Encargado del tratamiento (en adelante Encargado) (artículo 28 del RGPD).

Las partes que suscriben el Convenio quedan obligadas al cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento



General de Protección de Datos) (En adelante RGPD) y de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como su normativa de desarrollo.

B) obligaciones derivadas del convenio.

B.1) Obligaciones del encargado.

El Encargado y todo el personal bajo su control se obliga a:

- a. Utilizar los datos personales objeto de tratamiento, o los que recoja para su inclusión, sólo para la finalidad objeto del Convenio. En ningún caso podrá utilizar los datos para fines propios.
- b. Tratar los datos de acuerdo con las instrucciones documentadas del Responsable.
- c. Llevar, por escrito, salvo que pueda acogerse a alguna de las excepciones del artículo 30.5 del RGPD, un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del Responsable, que contenga la información establecida en el artículo 30.2 del RGPD.
- d. Mantener el deber de secreto respecto a los datos de carácter personal a los que haya tenido acceso en virtud del presente Convenio, incluso después de que finalice el mismo.
- e. Garantizar que las personas autorizadas para tratar datos personales se comprometan de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes, de las que el encargado les informará convenientemente. El Encargado mantendrá a disposición del Responsable la documentación acreditativa del cumplimiento de esta obligación.
- f. Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar datos personales.
- g. Cuando las personas afectadas ejerzan los derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento y portabilidad de datos ante el Encargado, éste debe comunicarlo por correo electrónico a la dirección que indique el Responsable. La comunicación debe hacerse de forma inmediata y, en ningún caso, más allá del día laborable siguiente al de la recepción de la solicitud, juntamente, en su caso, con otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud.
- h. El Encargado notificará al Responsable, sin dilación indebida y a través de la dirección de correo electrónico que le indique el Responsable, las violaciones de la seguridad de



los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia.

- i. El Encargado asistirá al Responsable, con toda la información de la que disponga, a realizar la comunicación de las violaciones de la seguridad a los interesados, cuando sea probable que dicha violación suponga un alto riesgo para sus derechos y libertades.
- j. Poner a disposición del Responsable toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones, así como para la realización de las auditorías o las inspecciones que realicen el Responsable u otro auditor autorizado por él.
- k. Implantar las medidas de seguridad técnicas y organizativas necesarias para garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.

B.2) Obligaciones del responsable.

Corresponde al Responsable:

- Proporcionar al Encargado los datos necesarios para que pueda cumplir el Convenio.
- Velar, de forma previa y durante todo el tratamiento, por el cumplimiento del RGPD por parte del Encargado y de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Supervisar el tratamiento, incluida la realización de inspecciones y auditorías.

C) Medidas de seguridad mínimas a aplicar por el encargado.

C.1) Ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación de estas medidas serán los recursos bajo el control del Encargado que éste destine al tratamiento de los datos.

C.2) Medidas organizativas.

Todo el personal al que el Encargado proporcione acceso a los datos personales deberá ser informado de las siguientes medidas organizativas:

1. Deber de confidencialidad y secreto, este deber persiste incluso cuando finalice la relación laboral o de prestación de servicios.
2. Se deberá evitar el acceso de personas no autorizadas a los datos personales.



3. No se comunicarán datos personales o cualquier información personal a terceros.
4. Se informará a todo el personal del Encargado acerca del procedimiento, si procede, para atender los derechos de los interesados, definiendo de forma clara los mecanismos por los que pueden ejercerse los mismos y teniendo en cuenta lo siguiente:

- 4.1. Los interesados podrán ejercer, en los términos establecidos por la legislación vigente, los derechos de acceso, rectificación y supresión de datos, así como solicitar que se limite el tratamiento de sus datos personales, oponerse al mismo, o solicitar la portabilidad de sus datos dirigiendo una comunicación por escrito al Responsable, a través de la dirección

<https://www.juntaex.es/temas/administracion-publica/proteccion-de-datos-y-seguridad-de-la-informacion>.

- 4.2. Asimismo, podrán ponerse en contacto con los respectivos delegados de protección de datos en la dirección dpd@juntaex.es o privacidad@gruposantander.es, o presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos u otra autoridad competente.

- 4.3. La obligación de atender estos derechos corresponde al Responsable.

- 4.4. Si la petición la recibe el Encargado, en relación a los tratamientos por cuenta del Responsable, éste tiene la obligación de comunicarle dicha solicitud en un periodo inferior a 24 horas, acompañándola de la información pertinente de la que disponga.

- 4.5. El Responsable identificará las acciones que deben realizarse en base a la petición de los interesados, que serán comunicadas al Encargado.

- a. Para el derecho de acceso se procederá a facilitar al Responsable los datos de los interesados que obren en su poder.

- b. Para el derecho de rectificación se procederá a modificar los datos de los interesados que fueran inexactos o incompletos atendiendo a los fines del tratamiento.

- c. Para el derecho de supresión se suprimirán los datos de los interesados cuando estos manifiesten su negativa u oposición para el tratamiento de los mismos y no exista base legal que lo impida.

- 4.6. Cuando se produzcan violaciones de seguridad de datos de carácter personal se notificará al Responsable de forma inmediata acerca de tal circunstancia, incluyendo toda la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos. Asimismo, se apoyará al Responsable para realizar la notificación de la violación de la seguri-



dad a la Agencia Española de Protección de Datos teniendo en cuenta la información a disposición del Encargado.

4.7. El ejercicio de derechos requerirá la previa presentación por parte del interesado de copia de su DNI o documento identificativo.

4.8. No obstante, el Encargado tiene la obligación de informar a cualquier interesado de las siguientes circunstancias:

a. Lista de tipologías de datos personales tratados.

b. Finalidad para la que han sido recogidos.

c. Identidad de los destinatarios de los datos.

d. Plazo de conservación de los datos.

e. Identidad del Responsable ante el que pueden solicitar la rectificación, supresión y oposición al tratamiento.

f. Datos de contacto del Delegado de Protección de Datos.

C.3) Verificación, evaluación y valoración periódica de las medidas de seguridad.

El Encargado implantará un procedimiento periódico que le permita verificar, evaluar y valorar la eficacia de las medidas técnicas y organizativas implantadas en los sistemas de tratamiento, centros de trabajo y usuarios bajo su control.

C.4) Medidas de seguridad.

El Encargado dispondrá en todo momento de información actualizada sobre las medidas de seguridad aplicadas y deberá proporcionarlas al Responsable cuando éste las solicite y en todo caso siempre que haya cambios relevantes en su arquitectura de seguridad de la información.

D) Cumplimiento con la Política de Seguridad de la Información de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.

El Responsable del tratamiento dispone de una Política de Seguridad de la Información, así como de un Marco Normativo para su desarrollo, los cuales establecen los controles de seguridad que se deben aplicar con objeto de garantizar la confidencialidad, disponibilidad, integridad, autenticidad y trazabilidad de la información. Es obligación del encargado del tratamiento el conocimiento, cumplimiento e implantación de aquellas medidas de seguridad



establecidas en el Marco Normativo que, con base en la naturaleza de los servicios prestados, sea de aplicación. El responsable se reserva el derecho de exigir al encargado la aplicación de las medidas de seguridad adicionales cuando los requisitos de seguridad de la información aplicables al servicio así lo requieran.

El encargado del tratamiento deberá concienciar y formar a su personal en materia de seguridad de la información, y en particular aquellos aspectos de la Política de Seguridad de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio y su Marco Normativo de desarrollo que sean de aplicación en base a la naturaleza de los servicios prestados.

Los trabajadores del encargado, por su parte, deben tener siempre presentes durante el desempeño de sus funciones los principios de la ética, la profesionalidad, la confidencialidad y la responsabilidad.

Además, el encargado debe poner en marcha medidas de control para garantizar la supervisión de las actuaciones para sus trabajadores.

Mérida, 24 de mayo de 2023.

Grupo Santander

D. JUSTINIANO CORTÉS MANCHA

D. PEDRO ANTONIO IZQUIERDO
LEDESMA



RESOLUCIÓN de 12 de junio de 2023, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Junta de Extremadura y las entidades financieras para la gestión de las subvenciones recogidas en el capítulo VI, "Financiación de préstamos a titulares de explotaciones agrícolas de cereal de secano así como a titulares de explotaciones extensivas de ganado bovino, ovino, caprino, porcino, equino y apícola radicadas en Extremadura", del Decreto-ley 3/2023, de 17 de mayo de 2023, por el que se aprueban ayudas temporales excepcionales a titulares de explotaciones agrarias afectadas por la sequía (CaixaBank). (2023062351)

Habiéndose firmado el día 24 de mayo de 2023, el Convenio de colaboración entre la Junta de Extremadura y las Entidades Financieras para la Gestión de las subvenciones recogidas en el Capítulo VI, "Financiación de préstamos a titulares de explotaciones agrícolas de cereal de secano así como a titulares de explotaciones extensivas de ganado bovino, ovino, caprino, porcino, equino y apícola radicadas en Extremadura", del Decreto-Ley 3/2023, de 17 de mayo de 2023, por el que se aprueban ayudas temporales excepcionales a titulares de explotaciones agrarias afectadas por la sequía (Caixabank), de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 12 de junio de 2023.

La Secretaria General,
PA, Resolución de 01/03/2021,
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021
La Jefa de Servicio de Legislación y
Documentación,
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LAS ENTIDADES FINANCIERAS PARA LA GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES RECOGIDAS EN EL CAPÍTULO VI, "FINANCIACIÓN DE PRÉSTAMOS A TITULARES DE EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS DE CEREAL DE SECANO ASÍ COMO A TITULARES DE EXPLOTACIONES EXTENSIVAS DE GANADO BOVINO, OVINO, CAPRINO, PORCINO, EQUINO Y APÍCOLA RADICADAS EN EXTREMADURA", DEL DECRETO-LEY 3/2023, DE 17 DE MAYO DE 2023, POR EL QUE SE APRUEBAN AYUDAS TEMPORALES EXCEPCIONALES A TITULARES DE EXPLOTACIONES AGRARIAS AFECTADAS POR LA SEQUÍA.

Mérida, 24 de mayo de 2023.

REUNIDOS

De una parte, D. Guillermo Fernández Vara, Presidente de la Comunidad Autónoma de Extremadura, actuando en nombre y representación de la Junta de Extremadura, en virtud del Real Decreto 408/2019, de 26 de junio (BOE núm. 153, de 27 de junio de 2019), por el que se dispone su nombramiento y en uso de las facultades conferidas por los artículos 24,1 y 26.3 a) de la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura en relación con el artículo 14.f) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De otra parte, D. Jaime Campos Muñoz, en representación de Caixabank NIF ***6061**, con poder suficiente que acredita mediante escritura autorizada por la Notaria D.^a María Dolores Giménez Arbona, notaria del Ilustre Colegio Legi de Notaris de Catalunya.

Las partes, reconociéndose recíprocamente capacidad legal para formalizar el presente Convenio para la colaboración en la gestión de una subvención pública, están de acuerdo en los siguientes antecedentes y estipulaciones:

ANTECEDENTES

Primero. El Decreto-ley 3/ 2023 de 17 de mayo, por el que se regulan ayudas temporales excepcionales a titulares de explotaciones agrarias afectadas por la sequía, establece, en su Capítulo VI, la financiación de préstamos a titulares de explotaciones agrícolas de cereal de secano, así como a titulares de explotaciones extensivas de ganado bovino, ovino, caprino, porcino, equino y apícola radicadas en Extremadura.

El citado Capítulo VI, prevé la participación de intermediarios financieros en la gestión y el pago de dichas ayudas públicas, considerándoles como entidades colaboradoras, y exige en su artículo 6.7.3 la formalización de un Convenio de colaboración con las mismas, dando cumplimiento



con ello a lo establecido en el artículo 15 de la Ley 6/2011, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Las entidades financieras han acreditado los requisitos de solvencia y eficacia de conformidad con lo establecido igualmente en el precepto legal referido; y resulta acreditado en el expediente que no incurrir en ninguna de las causas legales para no poder ser entidades colaboradoras en la gestión de subvenciones públicas conforme a la normativa vigente y las bases reguladoras del citado Decreto-Ley Autonómico.

Tercero. Los términos del presente Convenio son fruto de la experiencia satisfactoria de colaboración entre el órgano administrativo y las entidades financieras, en especial la instrumentalizada a través del Convenio tipo de colaboración al que respondieron los convenios de colaboración celebrados con las entidades financieras colaboradoras en la gestión y el pago a los beneficiarios de las subvenciones en anteriores convocatorias.

ESTIPULACIONES

Primera. Objeto.

El presente Convenio se formaliza para instrumentar la colaboración de la entidad financiera con la Junta de Extremadura en la gestión de las subvenciones reguladas en el Capítulo VI, relativo a la financiación de préstamos a titulares de explotaciones agrícolas de cereal de secano, así como titulares de explotaciones extensivas de ganado bovino, ovino, caprino, porcino, equino y apícola radicadas en Extremadura, incluido en el Decreto-ley 3/ 2023 de 17 de mayo de 2023, por el que se regulan ayudas temporales excepcionales a titulares de explotaciones agrarias afectadas por la sequía.

Segunda. Normativa reguladora especial de las subvenciones que van a ser gestionadas por la entidad colaboradora.

Constituye la norma específica reguladora de las subvenciones que van a ser gestionadas por la entidad colaboradora el Decreto-ley 3/2023, de 17 de mayo, citado anteriormente.

Además de ello, la entidad colaboradora deberá tener particularmente en cuenta el Reglamento (UE) n.º 1408/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis en el sector agrícola, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea Serie L número 352 de 24 de diciembre de 2013, modificado por el Reglamento (UE) 2019/316 de la Comisión de 21 de febrero de 2019, la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y las normas con carácter básico de la Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del Real Decreto 887/2006, de 21



de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tercera. Plazo de duración de este convenio.

Sin perjuicio de los plazos de las obligaciones que tienen su fuente en la normativa vigente aplicable imperativamente a la entidad colaboradora por la gestión de las subvenciones objeto de este Convenio, el mismo estará vigente hasta la finalización del plazo previsto para el pago a los beneficiarios de la última liquidación anual de intereses subsidiados por el Decreto-ley 3/2023, de 17 de mayo, sin perjuicio de la exigibilidad de dicha obligación de entrega de los fondos públicos a los beneficiarios en el caso de que vencido el Convenio dicha obligación no se hubiere cumplido por la entidad colaboradora.

Cuarta. Garantías.

Verificada la solvencia de la entidad colaboradora, no teniendo los fondos a entregar para su abono a los beneficiarios en ningún caso el carácter de patrimonio de la entidad, teniendo en cuenta la condición de prestatarios de los beneficiarios con respecto a la entidad colaboradora y dado el reducido período de tiempo para hacer efectivas las transferencias a aquellos y para justificarlas ante el órgano gestor, no se estima precisa la constitución de garantías.

Quinta. Colaboración en la gestión de las subvenciones.

La entidad colaboradora quedará obligada, según lo establecido en el artículo 6.7 del Decreto-ley 3/2023, a:

- a) Destinar a los préstamos subvencionables un volumen de recursos financieros acorde con el montante de negocio que mantiene con los sectores agrícolas y ganaderos afectados; podrá aprobar o denegar el préstamo solicitado con arreglo a sus propios criterios de decisión, pero, en todo caso, las causas de denegación deberán ser diferentes a la garantía cuando el importe principal de la operación esté avalado por SAECA y/o EXTRAVAL.
- b) Verificar, con la colaboración del órgano gestor en el caso de que fuese necesaria, que los solicitantes reúnen las condiciones establecidas en el apartado 8 del artículo 6 del Decreto-ley 3/2023, de 17 de mayo de 2023, para ser beneficiarios.
- c) Adecuar las pólizas de préstamo para que configuren actividad subvencionable en los términos establecidos en las letras c), d), e) y f) del artículo 6.2 y en el artículo 6.5 del Decreto-ley 3/2023, de 17 de mayo de 2023.



- d) Verificar que las solicitudes cumplen los requisitos y acompañan los documentos establecidos en el artículo 6.6 del Decreto-ley 3/2023, de 17 de mayo de 2023 y se encuentran debidamente formalizadas.
- e) Tramitar la presentación de las solicitudes dentro del plazo establecido en el artículo 6.6.6 del Decreto-ley 3/2023, de 17 de mayo de 2023. Deberá remitir en igual plazo, en formato telemático normalizado de acuerdo con las instrucciones de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, los datos de las solicitudes presentadas a través de la plataforma ARADO, en caso de serles requeridos.
- f) Someterse a las actuaciones de comprobación y control de la Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.

Sexta. Colaboración en la justificación del cumplimiento de las condiciones para el otorgamiento de las subvenciones.

De conformidad con el artículo 6.10 del Decreto-ley 3/2023, de 17 de mayo de 2023, la entidad colaboradora, en el mes siguiente al vencimiento de intereses de la totalidad de las operaciones, presentará ante el órgano instructor, certificación de la liquidación de los intereses y pago por los beneficiarios de los intereses del primer año del préstamo subvencionado al amparo del capítulo VI del decreto-ley 3/2023, que constituirá la justificación de la realización de la actividad subvencionable. De igual modo procederá en los sucesivos años hasta la cancelación de los préstamos, a fin de certificar la liquidación y pago de intereses por parte de los beneficiarios. Las eventuales cancelaciones anticipadas habrán de constar en la mencionada certificación.

La entidad colaboradora recibirá el importe de las subvenciones concedidas y estará obligada a su abono en cuenta bancaria de titularidad de las personas beneficiarias en el plazo de los quince días hábiles siguientes, y a remitir al órgano instructor certificado acreditativo de la efectividad de dicho pago en el plazo de quince días hábiles siguientes al vencimiento del plazo anterior.

Dichas certificaciones habrán de presentarse según modelo normalizado confeccionado por la Dirección General de Agricultura y Ganadería. Simultáneamente a la presentación de la primera certificación se facilitará un número de una única cuenta especial abierta en la entidad colaboradora contabilizada en concepto de depósito para recibir la entrega de fondos públicos para distribuirlos a los beneficiarios de las subvenciones.

En referencia a la justificación por parte de los beneficiarios del cumplimiento de las condiciones para el otorgamiento de las subvenciones y requisitos para la verificación de las mismas,



al plazo y forma de la presentación de dichas justificaciones se tendrá en cuenta lo estipulado en el artículo 6 del Decreto-ley 3/2023, de 17 de mayo de 2023.

Habrà de tenerse especialmente en consideración que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36.2 de la Ley 6/2011, solo se considerará gasto realizado subvencionable el pago por los beneficiarios de los intereses con anterioridad a la finalización del referido plazo de justificación, lo que se efectuará y verificará a través de las anotaciones de cargo y abono en cuentas bancarias cuyos datos quedarán reflejados en la certificación.

Séptima. Colaboración en la distribución de los fondos públicos a los beneficiarios.

Los fondos públicos, que en ningún caso se considerarán patrimonio de la entidad colaboradora, se abonarán en la cuenta especial a la que se refiere la estipulación anterior, en el plazo máximo de seis meses a contar desde la recepción acreditativa de la justificación de las subvenciones concedidas, circunstancia que deberá certificar ante el órgano instructor de la ayuda, siguiendo para ello las instrucciones de la Dirección General de Agricultura y Ganadería.

Todos los pagos que se realicen a los beneficiarios se realizarán desde la cuenta bancaria de depósito y a cuentas bancarias de titularidad de los mismos, dentro de los quince días hábiles siguientes a la recepción de los fondos públicos.

Octava. Libros y registros contables específicos.

Para facilitar la adecuada justificación de la subvención y la comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas, la entidad colaboradora llevará una contabilización específica que reflejará el cumplimiento de las obligaciones asumidas en este Convenio, cuyas características y elementos deberán ponerse en conocimiento del órgano de gestión.

Novena. Causas de reintegro.

La entidad colaboradora estará sujeta a la obligación de reintegro en los términos establecidos en los artículos 15.3.j) y 43 de la Ley 6/2011.

Décima. Otras obligaciones de colaboración.

La entidad colaborada vendrá obligada a comunicar al órgano instructor las alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención de que sea concedora. A tal efecto, se tendrá especialmente en cuenta que, según el artículo 6.4.4 de dicho Decreto-ley, la condición de beneficiario será intransmisible, hasta el punto de que, en el caso de que el beneficiario de la subvención fallezca o cese en la titularidad de la explotación agraria por incapacidad, no habrá posibilidad de subrogación en el préstamo subvencionado por un nuevo



titular de la explotación agraria en los términos regulados en el artículo 6.9.7 de Decreto-ley 3/2023, de 17 de mayo .

La entidad firmante, además, colaborará con los órganos administrativos competentes en los términos del artículo 14.1.d) de la Ley 6/2011.

Undécima. Intercambio de información.

Se debe respetar toda la normativa de seguridad y protección de datos, asumiendo las entidades financieras firmantes el "Compromiso de cumplimiento de las cláusulas relativas a seguridad de la información y protección de datos personales", que como anexo I se incluye en el Convenio.

El intercambio de información obtenido con las actividades desarrolladas por este Convenio constituye la base para la adecuada colaboración que se pretende entre las partes firmantes.

Duodécima. Seguimiento del Convenio.

Se establece una Comisión de Seguimiento del presente Convenio para cada entidad financiera firmante que estará integrada por dos representantes de cada una de las partes.

El cometido de esta Comisión de Seguimiento será el impulsar los objetivos del presente Convenio, interpretar su contenido y dirimir las discrepancias que pudieran plantearse, estableciendo los mejores procedimientos para su eficaz desarrollo, velando por la buena ejecución del mismo.

La Comisión de Seguimiento se reunirá a petición de una de las partes.

Decimotercera. Consecuencias en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes.

El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes con las especificaciones del artículo 51.2.c) de la LRJSP, dará lugar a responsabilidad de la parte infractora.

Decimocuarta. Régimen jurídico.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y además la consideración de lo previsto en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, estando sujeto en su caso a las normas y obligaciones imperativas aplicables vigentes que afecten a las subvenciones a las que se refiere el presente Convenio,



así como las establecidas por la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura y la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Asimismo, le resulta de aplicación como normativa específica el Decreto-ley 3/2023, de 17 de mayo, por el que se regulan ayudas temporales excepcionales a titulares de explotaciones agrarias afectadas por la sequía, en especial, su Capítulo VI, relativo a la financiación de préstamos a titulares de explotaciones agrícolas de cereal de secano, así como a titulares de explotaciones extensivas de ganado bovino, ovino, caprino, porcino, equino y apícola radicadas en Extremadura.

Las controversias surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio deberán solventarse de mutuo acuerdo.

Asimismo, las cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Y en prueba de conformidad firman el presente Convenio de colaboración para la gestión de subvención pública en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Presidente de la Junta de Extremadura,
D. GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

Representante de Caixabank,
D. D. JAIME CAMPOS MUÑOZ



ANEXO I

Primero. Confidencialidad de la información.

El Encargado del tratamiento vendrá obligado a guardar la más estricta confidencialidad sobre el contenido del Convenio, así como sobre los datos o información a la que pueda tener acceso como consecuencia de la ejecución del mismo, y a usar dicha información a los exclusivos fines de la ejecución del Convenio y conforme a la Política de Seguridad del Responsable en los términos en que resulte aplicable. Esta obligación se mantendrá incluso después de la finalización del Convenio.

El deber de confidencialidad sobre la información del responsable será extensible a todo el personal del encargado o colaborador que participe en la ejecución del Convenio.

El acceso y posesión de información del Responsable por parte del encargado es estrictamente temporal y vinculado a la ejecución del Convenio, sin que ello confiera derecho alguno de posesión, de titularidad de copia o de transmisión sobre dicha información.

El Encargado no puede transmitir, enviar, compartir o poner a disposición de otras entidades información propiedad del responsable, a no ser que de manera previa haya sido expresamente autorizado para hacerlo, independientemente del medio o formato de la información y de su contenido.

Segundo. Datos de carácter personal.

A) Base normativa.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio es la Responsable del tratamiento con las funciones, derechos y obligaciones que le son propias (en adelante Responsable).

La entidad financiera firmante del Convenio que acceda a datos de carácter personal que resulten necesarios para el cumplimiento del mismo, por cuenta del responsable del tratamiento, asume las responsabilidades establecidas en el Reglamento (UE) 2016/679, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de derechos digitales, y en sus normas de desarrollo, en su condición de Encargado del tratamiento (en adelante Encargado) (artículo 28 del RGPD).

Las partes que suscriben el Convenio quedan obligadas al cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento



General de Protección de Datos) (En adelante RGPD) y de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como su normativa de desarrollo.

B) Obligaciones derivadas del Convenio.

B.1) Obligaciones del encargado.

El Encargado y todo el personal bajo su control se obliga a:

- a. Utilizar los datos personales objeto de tratamiento, o los que recoja para su inclusión, sólo para la finalidad objeto del Convenio. En ningún caso podrá utilizar los datos para fines propios.
- b. Tratar los datos de acuerdo con las instrucciones documentadas del Responsable.
- c. Llevar, por escrito, salvo que pueda acogerse a alguna de las excepciones del artículo 30.5 del RGPD, un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del Responsable, que contenga la información establecida en el artículo 30.2 del RGPD.
- d. Mantener el deber de secreto respecto a los datos de carácter personal a los que haya tenido acceso en virtud del presente Convenio, incluso después de que finalice el mismo.
- e. Garantizar que las personas autorizadas para tratar datos personales se comprometan de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes, de las que el encargado les informará convenientemente. El Encargado mantendrá a disposición del Responsable la documentación acreditativa del cumplimiento de esta obligación.
- f. Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar datos personales.
- g. Cuando las personas afectadas ejerzan los derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento y portabilidad de datos ante el Encargado, éste debe comunicarlo por correo electrónico a la dirección que indique el Responsable. La comunicación debe hacerse de forma inmediata y, en ningún caso, más allá del día laborable siguiente al de la recepción de la solicitud, juntamente, en su caso, con otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud.
 - . El Encargado notificará al Responsable, sin dilación indebida y a través de la dirección de correo electrónico que le indique el Responsable, las violaciones de la seguridad de



los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia.

- i. El Encargado asistirá al Responsable, con toda la información de la que disponga, a realizar la comunicación de las violaciones de la seguridad a los interesados, cuando sea probable que dicha violación suponga un alto riesgo para sus derechos y libertades.
- j. Poner a disposición del Responsable toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones, así como para la realización de las auditorías o las inspecciones que realicen el Responsable u otro auditor autorizado por él.
- k. Implantar las medidas de seguridad técnicas y organizativas necesarias para garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.

B.2) Obligaciones del responsable.

Corresponde al Responsable:

- Proporcionar al Encargado los datos necesarios para que pueda cumplir el Convenio.
- Velar, de forma previa y durante todo el tratamiento, por el cumplimiento del RGPD por parte del Encargado y de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Supervisar el tratamiento, incluida la realización de inspecciones y auditorías.

C) Medidas de seguridad mínimas a aplicar por el encargado.

C.1) Ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación de estas medidas serán los recursos bajo el control del Encargado que éste destine al tratamiento de los datos.

C.2) Medidas organizativas.

Todo el personal al que el Encargado proporcione acceso a los datos personales deberá ser informado de las siguientes medidas organizativas:

1. Deber de confidencialidad y secreto, este deber persiste incluso cuando finalice la relación laboral o de prestación de servicios.
2. Se deberá evitar el acceso de personas no autorizadas a los datos personales.



3. No se comunicarán datos personales o cualquier información personal a terceros.
4. Se informará a todo el personal del Encargado acerca del procedimiento, si procede, para atender los derechos de los interesados, definiendo de forma clara los mecanismos por los que pueden ejercerse los mismos y teniendo en cuenta lo siguiente:

- 4.1. Los interesados podrán ejercer, en los términos establecidos por la legislación vigente, los derechos de acceso, rectificación y supresión de datos, así como solicitar que se limite el tratamiento de sus datos personales, oponerse al mismo, o solicitar la portabilidad de sus datos dirigiendo una comunicación por escrito al Responsable, a través de la dirección

<https://www.juntaex.es/temas/administracion-publica/proteccion-de-datos-y-seguridad-de-la-informacion>.

- 4.2. Asimismo, podrán ponerse en contacto con los respectivos delegados de protección de datos en la dirección dpd@juntaex.es o www.caixabank.com/delegadoprotecciondedatos, , o presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos u otra autoridad competente.

- 4.3. La obligación de atender estos derechos corresponde al Responsable.

- 4.4. Si la petición la recibe el Encargado, en relación a los tratamientos por cuenta del Responsable, éste tiene la obligación de comunicarle dicha solicitud en un periodo inferior a 24 horas, acompañándola de la información pertinente de la que disponga.

- 4.5. El Responsable identificará las acciones que deben realizarse en base a la petición de los interesados, que serán comunicadas al Encargado.

- a. Para el derecho de acceso se procederá a facilitar al Responsable los datos de los interesados que obren en su poder.

- b. Para el derecho de rectificación se procederá a modificar los datos de los interesados que fueran inexactos o incompletos atendiendo a los fines del tratamiento.

- c. Para el derecho de supresión se suprimirán los datos de los interesados cuando estos manifiesten su negativa u oposición para el tratamiento de los mismos y no exista base legal que lo impida.

- 4.6. Cuando se produzcan violaciones de seguridad de datos de carácter personal se notificará al Responsable de forma inmediata acerca de tal circunstancia, incluyendo toda la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos. Asimismo,



se apoyará al Responsable para realizar la notificación de la violación de la seguridad a la Agencia Española de Protección de Datos teniendo en cuenta la información a disposición del Encargado.

4.7. El ejercicio de derechos requerirá la previa presentación por parte del interesado de copia de su DNI o documento identificativo.

4.8. No obstante, el Encargado tiene la obligación de informar a cualquier interesado de las siguientes circunstancias:

- a. Lista de tipologías de datos personales tratados.
- b. Finalidad para la que han sido recogidos.
- c. Identidad de los destinatarios de los datos.
- d. Plazo de conservación de los datos.
- e. Identidad del Responsable ante el que pueden solicitar la rectificación, supresión y oposición al tratamiento.
- f. Datos de contacto del Delegado de Protección de Datos.

C.3) Verificación, evaluación y valoración periódica de las medidas de seguridad.

El Encargado implantará un procedimiento periódico que le permita verificar, evaluar y valorar la eficacia de las medidas técnicas y organizativas implantadas en los sistemas de tratamiento, centros de trabajo y usuarios bajo su control.

C.4) Medidas de seguridad.

El Encargado dispondrá en todo momento de información actualizada sobre las medidas de seguridad aplicadas y deberá proporcionarlas al Responsable cuando éste las solicite y en todo caso siempre que haya cambios relevantes en su arquitectura de seguridad de la información.

D) Cumplimiento con la Política de Seguridad de la Información de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.

El Responsable del tratamiento dispone de una Política de Seguridad de la Información, así como de un Marco Normativo para su desarrollo, los cuales establecen los controles de seguridad que se deben aplicar con objeto de garantizar la confidencialidad, disponibilidad, integridad, autenticidad y trazabilidad de la información. Es obligación del encargado del



tratamiento el conocimiento, cumplimiento e implantación de aquellas medidas de seguridad establecidas en el Marco Normativo que, con base en la naturaleza de los servicios prestados, sea de aplicación. El responsable se reserva el derecho de exigir al encargado la aplicación de las medidas de seguridad adicionales cuando los requisitos de seguridad de la información aplicables al servicio así lo requieran.

El encargado del tratamiento deberá concienciar y formar a su personal en materia de seguridad de la información, y en particular aquellos aspectos de la Política de Seguridad de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio y su Marco Normativo de desarrollo que sean de aplicación en base a la naturaleza de los servicios prestados.

Los trabajadores del encargado, por su parte, deben tener siempre presentes durante el desempeño de sus funciones los principios de la ética, la profesionalidad, la confidencialidad y la responsabilidad.

Además, el encargado debe poner en marcha medidas de control para garantizar la supervisión de las actuaciones para sus trabajadores.

Mérida, 24 de mayo de 2023

CAIXABANK

JAIME CAMPOS MUÑOZ



RESOLUCIÓN de 12 de junio de 2023, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Junta de Extremadura y las entidades financieras para la gestión de las subvenciones recogidas en el capítulo VI, "Financiación de préstamos a titulares de explotaciones agrícolas de cereal de secano así como a titulares de explotaciones extensivas de ganado bovino, ovino, caprino, porcino, equino y apícola radicadas en Extremadura", del Decreto-ley 3/2023, de 17 de mayo de 2023, por el que se aprueban ayudas temporales excepcionales a titulares de explotaciones agrarias afectadas por la sequía (Cajamar Caja Rural, Sociedad Cooperativa de Crédito). (2023062352)

Habiéndose firmado el día 24 de mayo de 2023, el Convenio de colaboración entre la Junta de Extremadura y las Entidades Financieras para la Gestión de las subvenciones recogidas en el Capítulo VI, "Financiación de préstamos a titulares de explotaciones agrícolas de cereal de secano así como a titulares de explotaciones extensivas de ganado bovino, ovino, caprino, porcino, equino y apícola radicadas en Extremadura", del Decreto-ley 3/2023, de 17 de mayo de 2023, por el que se aprueban ayudas temporales excepcionales a titulares de explotaciones agrarias afectadas por la sequía (Cajamar Caja Rural, Sociedad Cooperativa de Crédito), de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 12 de junio de 2023.

La Secretaria General.
PA, Resolución de 01/03/2021,
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021
La Jefa de Servicio de Legislación y
Documentación,
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LAS ENTIDADES FINANCIERAS PARA LA GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES RECOGIDAS EN EL CAPÍTULO VI, "FINANCIACIÓN DE PRÉSTAMOS A TITULARES DE EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS DE CEREAL DE SECANO ASÍ COMO A TITULARES DE EXPLOTACIONES EXTENSIVAS DE GANADO BOVINO, OVINO, CAPRINO, PORCINO, EQUINO Y APÍCOLA RADICADAS EN EXTREMADURA", DEL DECRETO-LEY 3/2023, DE 17 DE MAYO DE 2023, POR EL QUE SE APRUEBAN AYUDAS TEMPORALES EXCEPCIONALES A TITULARES DE EXPLOTACIONES AGRARIAS AFECTADAS POR LA SEQUÍA.

Mérida, 24 de mayo de 2023.

REUNIDOS

De una parte, D. Guillermo Fernández Vara, Presidente de la Comunidad Autónoma de Extremadura, actuando en nombre y representación de la Junta de Extremadura, en virtud del Real Decreto 408/2019, de 26 de junio (BOE núm. 153, de 27 de junio de 2019), por el que se dispone su nombramiento y en uso de las facultades conferidas por los artículos 24,1 y 26.3 a) de la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura en relación con el artículo 14.f) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De otra parte, D. Francisco Manuel Martínez Ibáñez, con DNI ***6869**, actuando en representación y como apoderado de Cajamar Caja Rural, Sociedad Cooperativa de Crédito, en virtud del poder otorgado a su favor ante el notario D. Lázaro Salas Gallego el 19 de diciembre de 2019, con número de protocolo 1.911.

Las partes, reconociéndose recíprocamente capacidad legal para formalizar el presente Convenio para la colaboración en la gestión de una subvención pública, están de acuerdo en los siguientes antecedentes y estipulaciones:

ANTECEDENTES

Primero. El Decreto-ley 3/2023, de 17 de mayo, por el que se regulan ayudas temporales excepcionales a titulares de explotaciones agrarias afectadas por la sequía, establece, en su Capítulo VI, la financiación de préstamos a titulares de explotaciones agrícolas de cereal de secano, así como a titulares de explotaciones extensivas de ganado bovino, ovino, caprino, porcino, equino y apícola radicadas en Extremadura.

El citado Capítulo VI, prevé la participación de intermediarios financieros en la gestión y el pago de dichas ayudas públicas, considerándoles como entidades colaboradoras, y exige en su artículo 6.7.3 la formalización de un Convenio de colaboración con las mismas, dando cum-



plimiento con ello a lo establecido en el artículo 15 de la Ley 6/2011, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Las entidades financieras han acreditado los requisitos de solvencia y eficacia de conformidad con lo establecido igualmente en el precepto legal referido; y resulta acreditado en el expediente que no incurren en ninguna de las causas legales para no poder ser entidades colaboradoras en la gestión de subvenciones públicas conforme a la normativa vigente y las bases reguladoras del citado Decreto-ley autonómico.

Tercero. Los términos del presente Convenio son fruto de la experiencia satisfactoria de colaboración entre el órgano administrativo y las entidades financieras, en especial la instrumentalizada a través del Convenio tipo de colaboración al que respondieron los convenios de colaboración celebrados con las entidades financieras colaboradoras en la gestión y el pago a los beneficiarios de las subvenciones en anteriores convocatorias.

ESTIPULACIONES

Primera. Objeto.

El presente Convenio se formaliza para instrumentar la colaboración de la entidad financiera con la Junta de Extremadura en la gestión de las subvenciones reguladas en el Capítulo VI, relativo a la financiación de préstamos a titulares de explotaciones agrícolas de cereal de secano, así como titulares de explotaciones extensivas de ganado bovino, ovino, caprino, porcino, equino y apícola radicadas en Extremadura, incluido en el Decreto-ley 3/2023, de 17 de mayo de 2023, por el que se regulan ayudas temporales excepcionales a titulares de explotaciones agrarias afectadas por la sequía.

Segunda. Normativa reguladora especial de las subvenciones que van a ser gestionadas por la entidad colaboradora.

Constituye la norma específica reguladora de las subvenciones que van a ser gestionadas por la entidad colaboradora el Decreto-ley 3/2023, de 17 de mayo, citado anteriormente.

Además de ello, la entidad colaboradora deberá tener particularmente en cuenta el Reglamento (UE) n.º 1408/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos en el sector agrícola, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea Serie L número 352 de 24 de diciembre de 2013, modificado por el Reglamento (UE) 2019/316 de la Comisión de 21 de febrero de 2019, la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y las normas con carácter básico de la Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del Real Decreto 887/2006, de 21



de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tercera. Plazo de duración de este Convenio.

Sin perjuicio de los plazos de las obligaciones que tienen su fuente en la normativa vigente aplicable imperativamente a la entidad colaboradora por la gestión de las subvenciones objeto de este Convenio, el mismo estará vigente hasta la finalización del plazo previsto para el pago a los beneficiarios de la última liquidación anual de intereses subsidiados por el Decreto-ley 3/2023, de 17 de mayo, sin perjuicio de la exigibilidad de dicha obligación de entrega de los fondos públicos a los beneficiarios en el caso de que vencido el Convenio dicha obligación no se hubiere cumplido por la entidad colaboradora.

Cuarta. Garantías.

Verificada la solvencia de la entidad colaboradora, no teniendo los fondos a entregar para su abono a los beneficiarios en ningún caso el carácter de patrimonio de la entidad, teniendo en cuenta la condición de prestatarios de los beneficiarios con respecto a la entidad colaboradora y dado el reducido período de tiempo para hacer efectivas las transferencias a aquellos y para justificarlas ante el órgano gestor, no se estima precisa la constitución de garantías.

Quinta. Colaboración en la gestión de las subvenciones.

La entidad colaboradora quedará obligada, según lo establecido en el artículo 6.7 del Decreto-ley 3/2023, a:

- a) Destinar a los préstamos subvencionables un volumen de recursos financieros acorde con el montante de negocio que mantiene con los sectores agrícolas y ganaderos afectados; podrá aprobar o denegar el préstamo solicitado con arreglo a sus propios criterios de decisión, pero, en todo caso, las causas de denegación deberán ser diferentes a la garantía cuando el importe principal de la operación esté avalado por SAECA y/o EXTRAVAL.
- b) Verificar, con la colaboración del órgano gestor en el caso de que fuese necesaria, que los solicitantes reúnen las condiciones establecidas en el apartado 8 del artículo 6 del Decreto-ley 3/2023, de 17 de mayo de 2023, para ser beneficiarios.
- c) Adecuar las pólizas de préstamo para que configuren actividad subvencionable en los términos establecidos en las letras c), d), e) y f) del artículo 6.2 y en el artículo 6.5 del Decreto-ley 3/2023, de 17 de mayo de 2023.



- d) Verificar que las solicitudes cumplen los requisitos y acompañan los documentos establecidos en el artículo 6.6 del Decreto-ley 3/2023, de 17 de mayo de 2023 y se encuentran debidamente formalizadas.
- e) Tramitar la presentación de las solicitudes dentro del plazo establecido en el artículo 6.6.6 del Decreto-ley 3/2023, de 17 de mayo de 2023. Deberá remitir en igual plazo, en formato telemático normalizado de acuerdo con las instrucciones de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, los datos de las solicitudes presentadas a través de la plataforma ARADO, en caso de serles requeridos.
- f) Someterse a las actuaciones de comprobación y control de la Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.

Sexta. Colaboración en la justificación del cumplimiento de las condiciones para el otorgamiento de las subvenciones.

De conformidad con el artículo 6.10 del Decreto-ley 3/2023, de 17 de mayo de 2023, la entidad colaboradora, en el mes siguiente al vencimiento de intereses de la totalidad de las operaciones, presentará ante el órgano instructor, certificación de la liquidación de los intereses y pago por los beneficiarios de los intereses del primer año del préstamo subvencionado al amparo del capítulo VI del decreto-ley 3/2023, que constituirá la justificación de la realización de la actividad subvencionable. De igual modo procederá en los sucesivos años hasta la cancelación de los préstamos, a fin de certificar la liquidación y pago de intereses por parte de los beneficiarios. Las eventuales cancelaciones anticipadas habrán de constar en la mencionada certificación.

La entidad colaboradora recibirá el importe de las subvenciones concedidas y estará obligada a su abono en cuenta bancaria de titularidad de las personas beneficiarias en el plazo de los quince días hábiles siguientes, y a remitir al órgano instructor certificado acreditativo de la efectividad de dicho pago en el plazo de quince días hábiles siguientes al vencimiento del plazo anterior.

Dichas certificaciones habrán de presentarse según modelo normalizado confeccionado por la Dirección General de Agricultura y Ganadería. Simultáneamente a la presentación de la primera certificación se facilitará un número de una única cuenta especial abierta en la entidad colaboradora contabilizada en concepto de depósito para recibir la entrega de fondos públicos para distribuirlos a los beneficiarios de las subvenciones.

En referencia a la justificación por parte de los beneficiarios del cumplimiento de las condiciones para el otorgamiento de las subvenciones y requisitos para la verificación de las mismas,



al plazo y forma de la presentación de dichas justificaciones se tendrá en cuenta lo estipulado en el artículo 6 del Decreto-ley 3/2023, de 17 de mayo de 2023.

Habrà de tenerse especialmente en consideración que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36.2 de la Ley 6/2011, solo se considerará gasto realizado subvencionable el pago por los beneficiarios de los intereses con anterioridad a la finalización del referido plazo de justificación, lo que se efectuará y verificará a través de las anotaciones de cargo y abono en cuentas bancarias cuyos datos quedarán reflejados en la certificación.

Séptima. Colaboración en la distribución de los fondos públicos a los beneficiarios.

Los fondos públicos, que en ningún caso se considerarán patrimonio de la entidad colaboradora, se abonarán en la cuenta especial a la que se refiere la estipulación anterior, en el plazo máximo de seis meses a contar desde la recepción acreditativa de la justificación de las subvenciones concedidas, circunstancia que deberá certificar ante el órgano instructor de la ayuda, siguiendo para ello las instrucciones de la Dirección General de Agricultura y Ganadería.

Todos los pagos que se realicen a los beneficiarios se realizarán desde la cuenta bancaria de depósito y a cuentas bancarias de titularidad de los mismos, dentro de los quince días hábiles siguientes a la recepción de los fondos públicos.

Octava. Libros y registros contables específicos.

Para facilitar la adecuada justificación de la subvención y la comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas, la entidad colaboradora llevará una contabilización específica que reflejará el cumplimiento de las obligaciones asumidas en este Convenio, cuyas características y elementos deberán ponerse en conocimiento del órgano de gestión.

Novena. Causas de reintegro.

La entidad colaboradora estará sujeta a la obligación de reintegro en los términos establecidos en los artículos 15.3 j) y 43 de la Ley 6/2011.

Décima. Otras obligaciones de colaboración.

La entidad colaborada vendrá obligada a comunicar al órgano instructor las alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención de que sea concedora. A tal efecto, se tendrá especialmente en cuenta que, según el artículo 6.4.4 de dicho Decreto-ley, la condición de beneficiario será intransmisible, hasta el punto de que, en el caso de que el beneficiario de la subvención fallezca o cese en la titularidad de la explotación agraria por incapacidad, no habrá posibilidad de subrogación en el préstamo subvencionado por un nuevo titular de la explotación agraria en los términos regulados en el artículo 6.9.7 de Decreto-ley 3/2023, de 17 de mayo .



La entidad firmante, además, colaborará con los órganos administrativos competentes en los términos del artículo 14.1.d) de la Ley 6/2011.

Undécima. Intercambio de información.

Se debe respetar toda la normativa de seguridad y protección de datos, asumiendo las entidades financieras firmantes el "Compromiso de cumplimiento de las cláusulas relativas a seguridad de la información y protección de datos personales", que como anexo I se incluye en el Convenio.

El intercambio de información obtenido con las actividades desarrolladas por este Convenio constituye la base para la adecuada colaboración que se pretende entre las partes firmantes.

Duodécima. Seguimiento del Convenio.

Se establece una Comisión de Seguimiento del presente Convenio para cada entidad financiera firmante que estará integrada por dos representantes de cada una de las partes.

El cometido de esta Comisión de Seguimiento será el impulsar los objetivos del presente Convenio, interpretar su contenido y dirimir las discrepancias que pudieran plantearse, estableciendo los mejores procedimientos para su eficaz desarrollo, velando por la buena ejecución del mismo.

La Comisión de Seguimiento se reunirá a petición de una de las partes.

Decimotercera. Consecuencias en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes.

El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes con las especificaciones del artículo 51.2.c) de la LRJSP, dará lugar a responsabilidad de la parte infractora.

Decimocuarta. Régimen jurídico.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y además la consideración de lo previsto en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, estando sujeto en su caso a las normas y obligaciones imperativas aplicables vigentes que afecten a las subvenciones a las que se refiere el presente Convenio, así como las establecidas por la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura y la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



Asimismo, le resulta de aplicación como normativa específica el Decreto-ley 3/2023 de 17 de mayo, por el que se regulan ayudas temporales excepcionales a titulares de explotaciones agrarias afectadas por la sequía, en especial, su Capítulo VI, relativo a la financiación de préstamos a titulares de explotaciones agrícolas de cereal de secano, así como a titulares de explotaciones extensivas de ganado bovino, ovino, caprino, porcino, equino y apícola radicadas en Extremadura.

Las controversias surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio deberán solventarse de mutuo acuerdo.

Asimismo, las cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Y en prueba de conformidad firman el presente Convenio de colaboración para la gestión de subvención pública en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Representante Cajamar
D. MANUEL MARTÍNEZ IBÁÑEZ

Presidente de la Junta de
Extremadura
D. GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA



ANEXO I

Primero. Confidencialidad de la información.

El Encargado del tratamiento vendrá obligado a guardar la más estricta confidencialidad sobre el contenido del Convenio, así como sobre los datos o información a la que pueda tener acceso como consecuencia de la ejecución del mismo, y a usar dicha información a los exclusivos fines de la ejecución del Convenio y conforme a la Política de Seguridad del Responsable en los términos en que resulte aplicable. Esta obligación se mantendrá incluso después de la finalización del Convenio.

El deber de confidencialidad sobre la información del responsable será extensible a todo el personal del encargado o colaborador que participe en la ejecución del Convenio.

El acceso y posesión de información del Responsable por parte del encargado es estrictamente temporal y vinculado a la ejecución del Convenio, sin que ello confiera derecho alguno de posesión, de titularidad de copia o de transmisión sobre dicha información.

El Encargado no puede transmitir, enviar, compartir o poner a disposición de otras entidades información propiedad del responsable, a no ser que de manera previa haya sido expresamente autorizado para hacerlo, independientemente del medio o formato de la información y de su contenido.

Segundo. Datos de carácter personal.

A) Base normativa.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio es la Responsable del tratamiento con las funciones, derechos y obligaciones que le son propias (en adelante Responsable).

La entidad financiera firmante del Convenio que acceda a datos de carácter personal que resulten necesarios para el cumplimiento del mismo, por cuenta del responsable del tratamiento, asume las responsabilidades establecidas en el Reglamento (UE) 2016/679, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de derechos digitales, y en sus normas de desarrollo, en su condición de Encargado del tratamiento (en adelante Encargado) (artículo 28 del RGPD).

Las partes que suscriben el Convenio quedan obligadas al cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento



General de Protección de Datos) (En adelante RGPD) y de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como su normativa de desarrollo.

B) Obligaciones derivadas del convenio.

B.1) Obligaciones del encargado.

El Encargado y todo el personal bajo su control se obliga a:

- a. Utilizar los datos personales objeto de tratamiento, o los que recoja para su inclusión, sólo para la finalidad objeto del Convenio. En ningún caso podrá utilizar los datos para fines propios.
- b. Tratar los datos de acuerdo con las instrucciones documentadas del Responsable.
- c. Llevar, por escrito, salvo que pueda acogerse a alguna de las excepciones del artículo 30.5 del RGPD, un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del Responsable, que contenga la información establecida en el artículo 30.2 del RGPD.
- d. Mantener el deber de secreto respecto a los datos de carácter personal a los que haya tenido acceso en virtud del presente Convenio, incluso después de que finalice el mismo.
- e. Garantizar que las personas autorizadas para tratar datos personales se comprometan de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes, de las que el encargado les informará convenientemente. El Encargado mantendrá a disposición del Responsable la documentación acreditativa del cumplimiento de esta obligación.
- f. Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar datos personales.
- g. Cuando las personas afectadas ejerzan los derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento y portabilidad de datos ante el Encargado, éste debe comunicarlo por correo electrónico a la dirección que indique el Responsable. La comunicación debe hacerse de forma inmediata y, en ningún caso, más allá del día laborable siguiente al de la recepción de la solicitud, juntamente, en su caso, con otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud.
- h. El Encargado notificará al Responsable, sin dilación indebida y a través de la dirección de correo electrónico que le indique el Responsable, las violaciones de la seguridad de



los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia.

- i. El Encargado asistirá al Responsable, con toda la información de la que disponga, a realizar la comunicación de las violaciones de la seguridad a los interesados, cuando sea probable que dicha violación suponga un alto riesgo para sus derechos y libertades.
- j. Poner a disposición del Responsable toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones, así como para la realización de las auditorías o las inspecciones que realicen el Responsable u otro auditor autorizado por él.
- k. Implantar las medidas de seguridad técnicas y organizativas necesarias para garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.

B.2) Obligaciones del responsable.

Corresponde al Responsable:

- Proporcionar al Encargado los datos necesarios para que pueda cumplir el Convenio.
- Velar, de forma previa y durante todo el tratamiento, por el cumplimiento del RGPD por parte del Encargado y de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Supervisar el tratamiento, incluida la realización de inspecciones y auditorías.

C) Medidas de seguridad mínimas a aplicar por el encargado.

C.1) Ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación de estas medidas serán los recursos bajo el control del Encargado que éste destine al tratamiento de los datos.

C.2) Medidas organizativas.

Todo el personal al que el Encargado proporcione acceso a los datos personales deberá ser informado de las siguientes medidas organizativas:

1. Deber de confidencialidad y secreto, este deber persiste incluso cuando finalice la relación laboral o de prestación de servicios.
2. Se deberá evitar el acceso de personas no autorizadas a los datos personales.



3. No se comunicarán datos personales o cualquier información personal a terceros.
4. Se informará a todo el personal del Encargado acerca del procedimiento, si procede, para atender los derechos de los interesados, definiendo de forma clara los mecanismos por los que pueden ejercerse los mismos y teniendo en cuenta lo siguiente:

- 4.1. Los interesados podrán ejercer, en los términos establecidos por la legislación vigente, los derechos de acceso, rectificación y supresión de datos, así como solicitar que se limite el tratamiento de sus datos personales, oponerse al mismo, o solicitar la portabilidad de sus datos dirigiendo una comunicación por escrito al Responsable, a través de la dirección

<https://www.juntaex.es/temas/administracion-publica/proteccion-de-datos-y-seguridad-de-la-informacion>.

- 4.2. Asimismo, podrán ponerse en contacto con los respectivos delegados de protección de datos en la dirección dpd@juntaex.es o dpd@grupocooperativocajamar.com o presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos u otra autoridad competente.

- 4.3. La obligación de atender estos derechos corresponde al Responsable.

- 4.4. Si la petición la recibe el Encargado, en relación a los tratamientos por cuenta del Responsable, éste tiene la obligación de comunicarle dicha solicitud en un periodo inferior a 24 horas, acompañándola de la información pertinente de la que disponga.

- 4.5. El Responsable identificará las acciones que deben realizarse en base a la petición de los interesados, que serán comunicadas al Encargado.

- a. Para el derecho de acceso se procederá a facilitar al Responsable los datos de los interesados que obren en su poder.

- b. Para el derecho de rectificación se procederá a modificar los datos de los interesados que fueran inexactos o incompletos atendiendo a los fines del tratamiento.

- c. Para el derecho de supresión se suprimirán los datos de los interesados cuando estos manifiesten su negativa u oposición para el tratamiento de los mismos y no exista base legal que lo impida.

- 4.6. Cuando se produzcan violaciones de seguridad de datos de carácter personal se notificará al Responsable de forma inmediata acerca de tal circunstancia, incluyendo toda la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos. Asimismo, se apoyará al Responsable para realizar la notificación de la violación de la seguridad



a la Agencia Española de Protección de Datos teniendo en cuenta la información a disposición del Encargado.

4.7. El ejercicio de derechos requerirá la previa presentación por parte del interesado de copia de su DNI o documento identificativo.

4.8. No obstante, el Encargado tiene la obligación de informar a cualquier interesado de las siguientes circunstancias:

- a. Lista de tipologías de datos personales tratados.
- b. Finalidad para la que han sido recogidos.
- c. Identidad de los destinatarios de los datos.
- d. Plazo de conservación de los datos.
- e. Identidad del Responsable ante el que pueden solicitar la rectificación, supresión y oposición al tratamiento.
- f. Datos de contacto del Delegado de Protección de Datos.

C.3) Verificación, evaluación y valoración periódica de las medidas de seguridad.

El Encargado implantará un procedimiento periódico que le permita verificar, evaluar y valorar la eficacia de las medidas técnicas y organizativas implantadas en los sistemas de tratamiento, centros de trabajo y usuarios bajo su control.

C.4) Medidas de seguridad.

El Encargado dispondrá en todo momento de información actualizada sobre las medidas de seguridad aplicadas y deberá proporcionarlas al Responsable cuando éste las solicite y en todo caso siempre que haya cambios relevantes en su arquitectura de seguridad de la información.

D) Cumplimiento con la Política de Seguridad de la Información de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.

El Responsable del tratamiento dispone de una Política de Seguridad de la Información, así como de un Marco Normativo para su desarrollo, los cuales establecen los controles de seguridad que se deben aplicar con objeto de garantizar la confidencialidad, disponibilidad, integridad, autenticidad y trazabilidad de la información. Es obligación del encargado del tratamiento el conocimiento, cumplimiento e implantación de aquellas medidas de seguridad



establecidas en el Marco Normativo que, con base en la naturaleza de los servicios prestados, sea de aplicación. El responsable se reserva el derecho de exigir al encargado la aplicación de las medidas de seguridad adicionales cuando los requisitos de seguridad de la información aplicables al servicio así lo requieran.

El encargado del tratamiento deberá concienciar y formar a su personal en materia de seguridad de la información, y en particular aquellos aspectos de la Política de Seguridad de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio y su Marco Normativo de desarrollo que sean de aplicación en base a la naturaleza de los servicios prestados.

Los trabajadores del encargado, por su parte, deben tener siempre presentes durante el desempeño de sus funciones los principios de la ética, la profesionalidad, la confidencialidad y la responsabilidad.

Además, el encargado debe poner en marcha medidas de control para garantizar la supervisión de las actuaciones para sus trabajadores.

Mérida, 24 de mayo de 2023.

CAJAMAR,
MANUEL MARTÍNEZ IBÁÑEZ



RESOLUCIÓN de 12 de junio de 2023, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Junta de Extremadura y las entidades financieras para la gestión de las subvenciones recogidas en el capítulo VI, "Financiación de préstamos a titulares de explotaciones agrícolas de cereal de secano así como a titulares de explotaciones extensivas de ganado bovino, ovino, caprino, porcino, equino y apícola radicadas en Extremadura", del Decreto-ley 3/2023, de 17 de mayo de 2023, por el que se aprueban ayudas temporales excepcionales a titulares de explotaciones agrarias afectadas por la sequía (Caja Rural de Extremadura, Sociedad Cooperativa de Crédito). (2023062353)

Habiéndose firmado el día 24 de mayo de 2023, el Convenio de colaboración entre la Junta de Extremadura y las Entidades Financieras para la Gestión de las subvenciones recogidas en el Capítulo VI, "Financiación de préstamos a titulares de explotaciones agrícolas de cereal de secano así como a titulares de explotaciones extensivas de ganado bovino, ovino, caprino, porcino, equino y apícola radicadas en Extremadura", del Decreto-Ley 3/2023, de 17 de mayo de 2023, por el que se aprueban ayudas temporales excepcionales a titulares de explotaciones agrarias afectadas por la sequía (Caja Rural de Extremadura, Sociedad Cooperativa de Crédito), de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 12 de junio de 2023.

La Secretaria General.
PA, Resolución de 01/03/2021,
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021
La Jefa de Servicio de Legislación y



Documentación,

M.^a MERCEDES ARGUETA MILLÁN

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LAS ENTIDADES FINANCIERAS PARA LA GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES RECOGIDAS EN EL CAPÍTULO VI, "FINANCIACIÓN DE PRÉSTAMOS A TITULARES DE EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS DE CEREAL DE SECANO ASÍ COMO A TITULARES DE EXPLOTACIONES EXTENSIVAS DE GANADO BOVINO, OVINO, CAPRINO, PORCINO, EQUINO Y APÍCOLA RADICADAS EN EXTREMADURA", DEL DECRETO-LEY 3/2023, DE 17 DE MAYO DE 2023, POR EL QUE SE APRUEBAN AYUDAS TEMPORALES EXCEPCIONALES A TITULARES DE EXPLOTACIONES AGRARIAS AFECTADAS POR LA SEQUÍA.

Mérida, 24 de mayo de 2023.

REUNIDOS

De una parte, D. Guillermo Fernández Vara, Presidente de la Comunidad Autónoma de Extremadura, actuando en nombre y representación de la Junta de Extremadura, en virtud del Real Decreto 408/2019, de 26 de junio (BOE núm. 153, de 27 de junio de 2019), por el que se dispone su nombramiento y en uso de las facultades conferidas por los artículos 24,1 y 26.3 a) de la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura en relación con el artículo 14.f) de la Ley 1/2002 de 28 de febrero del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De otra parte, D. Juan Ángel Palacios Gómez, con DNI ***4324**, actuando en representación y como apoderado de Caja Rural de Extremadura, Sociedad Cooperativa de Crédito, que consta inscrita en el Registro Mercantil de Badajoz, al folio 1 del tomo 106, hoja BA-6141, inscripción 1^a; en el Registro de Cooperativas de Crédito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con el número 2; y en el Registro Especial de Cooperativas de Crédito del Banco de España, con el número 3009, y domicilio a estos efectos en la avenida Santa Marina 15 de Badajoz, en virtud del poder elevado a público el 28 de julio de 2022, ante el notario Carlos Alberto Mateos Íñiguez, con número de protocolo 1736.

Las partes, reconociéndose recíprocamente capacidad legal para formalizar el presente Convenio para la colaboración en la gestión de una subvención pública, están de acuerdo en los siguientes antecedentes y estipulaciones:

ANTECEDENTES



Primero. El Decreto-ley 3/ 2023 de 17 de mayo, por el que se regulan ayudas temporales excepcionales a titulares de explotaciones agrarias afectadas por la sequía, establece, en su Capítulo VI, la financiación de préstamos a titulares de explotaciones agrícolas de cereal de secano, así como a titulares de explotaciones extensivas de ganado bovino, ovino, caprino, porcino, equino y apícola radicadas en Extremadura.

El citado Capítulo VI, prevé la participación de intermediarios financieros en la gestión y el pago de dichas ayudas públicas, considerándoles como entidades colaboradoras, y exige en su artículo 6.7.3 la formalización de un Convenio de colaboración con las mismas, dando cumplimiento con ello a lo establecido en el artículo 15 de la Ley 6/2011, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Las entidades financieras han acreditado los requisitos de solvencia y eficacia de conformidad con lo establecido igualmente en el precepto legal referido; y resulta acreditado en el expediente que no incurrir en ninguna de las causas legales para no poder ser entidades colaboradoras en la gestión de subvenciones públicas conforme a la normativa vigente y las bases reguladoras del citado Decreto-ley autonómico.

Tercero. Los términos del presente Convenio son fruto de la experiencia satisfactoria de colaboración entre el órgano administrativo y las entidades financieras, en especial la instrumentalizada a través del Convenio tipo de colaboración al que respondieron los convenios de colaboración celebrados con las entidades financieras colaboradoras en la gestión y el pago a los beneficiarios de las subvenciones en anteriores convocatorias.

ESTIPULACIONES

Primera. Objeto.

El presente Convenio se formaliza para instrumentar la colaboración de la entidad financiera con la Junta de Extremadura en la gestión de las subvenciones reguladas en el Capítulo VI, relativo a la financiación de préstamos a titulares de explotaciones agrícolas de cereal de secano, así como titulares de explotaciones extensivas de ganado bovino, ovino, caprino, porcino, equino y apícola radicadas en Extremadura, incluido en el Decreto-ley 3/ 2023 de 17 de mayo de 2023, por el que se regulan ayudas temporales excepcionales a titulares de explotaciones agrarias afectadas por la sequía.

Segunda. Normativa reguladora especial de las subvenciones que van a ser gestionadas por la entidad colaboradora.

Constituye la norma específica reguladora de las subvenciones que van a ser gestionadas por la entidad colaboradora el Decreto-ley 3/2023, de 17 de mayo, citado anteriormente.



Además de ello, la entidad colaboradora deberá tener particularmente en cuenta el Reglamento (UE) n.º 1408/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos en el sector agrícola, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea Serie L número 352 de 24 de diciembre de 2013, modificado por el Reglamento (UE) 2019/316 de la Comisión de 21 de febrero de 2019, la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y las normas con carácter básico de la Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tercera. Plazo de duración de este Convenio.

Sin perjuicio de los plazos de las obligaciones que tienen su fuente en la normativa vigente aplicable imperativamente a la entidad colaboradora por la gestión de las subvenciones objeto de este Convenio, el mismo estará vigente hasta la finalización del plazo previsto para el pago a los beneficiarios de la última liquidación anual de intereses subsidiados por el Decreto-ley 3/2023, de 17 de mayo, sin perjuicio de la exigibilidad de dicha obligación de entrega de los fondos públicos a los beneficiarios en el caso de que vencido el Convenio dicha obligación no se hubiere cumplido por la entidad colaboradora.

Cuarta. Garantías.

Verificada la solvencia de la entidad colaboradora, no teniendo los fondos a entregar para su abono a los beneficiarios en ningún caso el carácter de patrimonio de la entidad, teniendo en cuenta la condición de prestatarios de los beneficiarios con respecto a la entidad colaboradora y dado el reducido período de tiempo para hacer efectivas las transferencias a aquellos y para justificarlas ante el órgano gestor, no se estima precisa la constitución de garantías.

Quinta. Colaboración en la gestión de las subvenciones.

La entidad colaboradora quedará obligada, según lo establecido en el artículo 6.7 del Decreto-ley 3/2023, a:

- a) Destinar a los préstamos subvencionables un volumen de recursos financieros acorde con el montante de negocio que mantiene con los sectores agrícolas y ganaderos afectados; podrá aprobar o denegar el préstamo solicitado con arreglo a sus propios criterios de decisión, pero, en todo caso, las causas de denegación deberán ser diferentes a la garantía cuando el importe principal de la operación esté avalado por SAECA y/o EXTRAVAL.
- b) Verificar, con la colaboración del órgano gestor en el caso de que fuese necesaria, que



los solicitantes reúnen las condiciones establecidas en el apartado 8 del artículo 6 del Decreto-ley 3/2023, de 17 de mayo de 2023, para ser beneficiarios.

- c) Adecuar las pólizas de préstamo para que configuren actividad subvencionable en los términos establecidos en las letras c), d), e) y f) del artículo 6.2 y en el artículo 6.5 del Decreto-ley 3/2023, de 17 de mayo de 2023.
- d) Verificar que las solicitudes cumplen los requisitos y acompañan los documentos establecidos en el artículo 6.6 del Decreto-ley 3/2023, de 17 de mayo de 2023 y se encuentran debidamente formalizadas.
- e) Tramitar la presentación de las solicitudes dentro del plazo establecido en el artículo 6.6.6 del Decreto-ley 3/2023, de 17 de mayo de 2023. Deberá remitir en igual plazo, en formato telemático normalizado de acuerdo con las instrucciones de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, los datos de las solicitudes presentadas a través de la plataforma ARADO, en caso de serles requeridos.
- f) Someterse a las actuaciones de comprobación y control de la Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.

Sexta. Colaboración en la justificación del cumplimiento de las condiciones para el otorgamiento de las subvenciones.

De conformidad con el artículo 6.10 del Decreto-ley 3/2023, de 17 de mayo de 2023, la entidad colaboradora, en el mes siguiente al vencimiento de intereses de la totalidad de las operaciones, presentará ante el órgano instructor, certificación de la liquidación de los intereses y pago por los beneficiarios de los intereses del primer año del préstamo subvencionado al amparo del capítulo VI del decreto-ley 3/2023, que constituirá la justificación de la realización de la actividad subvencionable. De igual modo procederá en los sucesivos años hasta la cancelación de los préstamos, a fin de certificar la liquidación y pago de intereses por parte de los beneficiarios. Las eventuales cancelaciones anticipadas habrán de constar en la mencionada certificación.

La entidad colaboradora recibirá el importe de las subvenciones concedidas y estará obligada a su abono en cuenta bancaria de titularidad de las personas beneficiarias en el plazo de los quince días hábiles siguientes, y a remitir al órgano instructor certificado acreditativo de la efectividad de dicho pago en el plazo de quince días hábiles siguientes al vencimiento del plazo anterior.



Dichas certificaciones habrán de presentarse según modelo normalizado confeccionado por la Dirección General de Agricultura y Ganadería. Simultáneamente a la presentación de la primera certificación se facilitará un número de una única cuenta especial abierta en la entidad colaboradora contabilizada en concepto de depósito para recibir la entrega de fondos públicos para distribuirlos a los beneficiarios de las subvenciones.

En referencia a la justificación por parte de los beneficiarios del cumplimiento de las condiciones para el otorgamiento de las subvenciones y requisitos para la verificación de las mismas, al plazo y forma de la presentación de dichas justificaciones se tendrá en cuenta lo estipulado en el artículo 6 del Decreto-ley 3/2023, de 17 de mayo de 2023.

Habrà de tenerse especialmente en consideración que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36.2 de la Ley 6/2011, solo se considerará gasto realizado subvencionable el pago por los beneficiarios de los intereses con anterioridad a la finalización del referido plazo de justificación, lo que se efectuará y verificará a través de las anotaciones de cargo y abono en cuentas bancarias cuyos datos quedarán reflejados en la certificación.

Séptima. Colaboración en la distribución de los fondos públicos a los beneficiarios.

Los fondos públicos, que en ningún caso se considerarán patrimonio de la entidad colaboradora, se abonarán en la cuenta especial a la que se refiere la estipulación anterior, en el plazo máximo de seis meses a contar desde la recepción acreditativa de la justificación de las subvenciones concedidas, circunstancia que deberá certificar ante el órgano instructor de la ayuda, siguiendo para ello las instrucciones de la Dirección General de Agricultura y Ganadería.

Todos los pagos que se realicen a los beneficiarios se realizarán desde la cuenta bancaria de depósito y a cuentas bancarias de titularidad de los mismos, dentro de los quince días hábiles siguientes a la recepción de los fondos públicos.

Octava. Libros y registros contables específicos.

Para facilitar la adecuada justificación de la subvención y la comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas, la entidad colaboradora llevará una contabilización específica que reflejará el cumplimiento de las obligaciones asumidas en este Convenio, cuyas características y elementos deberán ponerse en conocimiento del órgano de gestión.

Novena. Causas de reintegro.

La entidad colaboradora estará sujeta a la obligación de reintegro en los términos establecidos en los artículos 15.3 j) y 43 de la Ley 6/2011.

**Décima. Otras obligaciones de colaboración.**

La entidad colaborada vendrá obligada a comunicar al órgano instructor las alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención de que sea concededora. A tal efecto, se tendrá especialmente en cuenta que, según el artículo 6.4.4 de dicho Decreto-ley, la condición de beneficiario será intransmisible, hasta el punto de que, en el caso de que el beneficiario de la subvención fallezca o cese en la titularidad de la explotación agraria por incapacidad, no habrá posibilidad de subrogación en el préstamo subvencionado por un nuevo titular de la explotación agraria en los términos regulados en el artículo 6.9.7 de Decreto-ley 3/2023, de 17 de mayo .

La entidad firmante, además, colaborará con los órganos administrativos competentes en los términos del artículo 14.1.d) de la Ley 6/2011.

Undécima. Intercambio de información.

Se debe respetar toda la normativa de seguridad y protección de datos, asumiendo las entidades financieras firmantes el "Compromiso de cumplimiento de las cláusulas relativas a seguridad de la información y protección de datos personales", que como anexo I se incluye en el Convenio.

El intercambio de información obtenido con las actividades desarrolladas por este Convenio constituye la base para la adecuada colaboración que se pretende entre las partes firmantes.

Duodécima. Seguimiento del Convenio.

Se establece una Comisión de Seguimiento del presente Convenio para cada entidad financiera firmante que estará integrada por dos representantes de cada una de las partes.

El cometido de esta Comisión de Seguimiento será el impulsar los objetivos del presente Convenio, interpretar su contenido y dirimir las discrepancias que pudieran plantearse, estableciendo los mejores procedimientos para su eficaz desarrollo, velando por la buena ejecución del mismo.

La Comisión de Seguimiento se reunirá a petición de una de las partes.

Decimotercera. Consecuencias en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes.

El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes con las especificaciones del artículo 51.2.c) de la LRJSP, dará lugar a responsabilidad de la parte infractora.

**Decimocuarta. Régimen jurídico.**

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y además la consideración de lo previsto en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, estando sujeto en su caso a las normas y obligaciones imperativas aplicables vigentes que afecten a las subvenciones a las que se refiere el presente Convenio, así como las establecidas por la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura y la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Asimismo, le resulta de aplicación como normativa específica el Decreto-ley 3/2023 de 17 de mayo, por el que se regulan ayudas temporales excepcionales a titulares de explotaciones agrarias afectadas por la sequía, en especial, su Capítulo VI, relativo a la financiación de préstamos a titulares de explotaciones agrícolas de cereal de secano, así como a titulares de explotaciones extensivas de ganado bovino, ovino, caprino, porcino, equino y apícola radicadas en Extremadura.

Las controversias surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio deberán solventarse de mutuo acuerdo.

Asimismo, las cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Y en prueba de conformidad firman el presente Convenio de colaboración para la gestión de subvención pública en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Representante Caja Rural de
Extremadura,
D. D. JUAN ÁNGEL PALACIOS
GÓMEZ

Presidente de la Junta de Extremadura,
D. GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA



ANEXO I

Primero. Confidencialidad de la información.

El Encargado del tratamiento vendrá obligado a guardar la más estricta confidencialidad sobre el contenido del Convenio, así como sobre los datos o información a la que pueda tener acceso como consecuencia de la ejecución del mismo, y a usar dicha información a los exclusivos fines de la ejecución del Convenio y conforme a la Política de Seguridad del Responsable en los términos en que resulte aplicable. Esta obligación se mantendrá incluso después de la finalización del Convenio.

El deber de confidencialidad sobre la información del responsable será extensible a todo el personal del encargado o colaborador que participe en la ejecución del Convenio.

El acceso y posesión de información del Responsable por parte del encargado es estrictamente temporal y vinculado a la ejecución del Convenio, sin que ello confiera derecho alguno de posesión, de titularidad de copia o de transmisión sobre dicha información.

El Encargado no puede transmitir, enviar, compartir o poner a disposición de otras entidades información propiedad del responsable, a no ser que de manera previa haya sido expresamente autorizado para hacerlo, independientemente del medio o formato de la información y de su contenido.

Segundo. Datos de carácter personal.

A) Base normativa.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio es la Responsable del tratamiento con las funciones, derechos y obligaciones que le son propias (en adelante Responsable).

La entidad financiera firmante del Convenio que acceda a datos de carácter personal que resulten necesarios para el cumplimiento del mismo, por cuenta del responsable del tratamiento, asume las responsabilidades establecidas en el Reglamento (UE) 2016/679, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de derechos digitales, y en sus normas de desarrollo, en su condición de Encargado del tratamiento (en adelante Encargado) (artículo 28 del RGPD).

Las partes que suscriben el Convenio quedan obligadas al cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento



General de Protección de Datos) (En adelante RGPD) y de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como su normativa de desarrollo.

B) Obligaciones derivadas del Convenio.

B.1) Obligaciones del encargado.

El Encargado y todo el personal bajo su control se obliga a:

- a. Utilizar los datos personales objeto de tratamiento, o los que recoja para su inclusión, sólo para la finalidad objeto del Convenio. En ningún caso podrá utilizar los datos para fines propios.
- b. Tratar los datos de acuerdo con las instrucciones documentadas del Responsable.
- c. Llevar, por escrito, salvo que pueda acogerse a alguna de las excepciones del artículo 30.5 del RGPD, un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del Responsable, que contenga la información establecida en el artículo 30.2 del RGPD.
- d. Mantener el deber de secreto respecto a los datos de carácter personal a los que haya tenido acceso en virtud del presente Convenio, incluso después de que finalice el mismo.
- e. Garantizar que las personas autorizadas para tratar datos personales se comprometan de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes, de las que el encargado les informará convenientemente. El Encargado mantendrá a disposición del Responsable la documentación acreditativa del cumplimiento de esta obligación.
- f. Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar datos personales.
- g. Cuando las personas afectadas ejerzan los derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento y portabilidad de datos ante el Encargado, éste debe comunicarlo por correo electrónico a la dirección que indique el Responsable. La comunicación debe hacerse de forma inmediata y, en ningún caso, más allá del día laborable siguiente al de la recepción de la solicitud, juntamente, en su caso, con otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud.
- h. El Encargado notificará al Responsable, sin dilación indebida y a través de la dirección de correo electrónico que le indique el Responsable, las violaciones de la seguridad de



los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia.

- i. El Encargado asistirá al Responsable, con toda la información de la que disponga, a realizar la comunicación de las violaciones de la seguridad a los interesados, cuando sea probable que dicha violación suponga un alto riesgo para sus derechos y libertades.
- j. Poner a disposición del Responsable toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones, así como para la realización de las auditorías o las inspecciones que realicen el Responsable u otro auditor autorizado por él.
- k. Implantar las medidas de seguridad técnicas y organizativas necesarias para garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.

B.2) Obligaciones del responsable.

Corresponde al Responsable:

- Proporcionar al Encargado los datos necesarios para que pueda cumplir el Convenio.
- Velar, de forma previa y durante todo el tratamiento, por el cumplimiento del RGPD por parte del Encargado y de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Supervisar el tratamiento, incluida la realización de inspecciones y auditorías.

C) Medidas de seguridad mínimas a aplicar por el encargado.

C.1) Ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación de estas medidas serán los recursos bajo el control del Encargado que éste destine al tratamiento de los datos.

C.2) Medidas organizativas.

Todo el personal al que el Encargado proporcione acceso a los datos personales deberá ser informado de las siguientes medidas organizativas:

1. Deber de confidencialidad y secreto, este deber persiste incluso cuando finalice la relación laboral o de prestación de servicios.
2. Se deberá evitar el acceso de personas no autorizadas a los datos personales.



3. No se comunicarán datos personales o cualquier información personal a terceros.
4. Se informará a todo el personal del Encargado acerca del procedimiento, si procede, para atender los derechos de los interesados, definiendo de forma clara los mecanismos por los que pueden ejercerse los mismos y teniendo en cuenta lo siguiente:
 - 4.1. Los interesados podrán ejercer, en los términos establecidos por la legislación vigente, los derechos de acceso, rectificación y supresión de datos, así como solicitar que se limite el tratamiento de sus datos personales, oponerse al mismo, o solicitar la portabilidad de sus datos dirigiendo una comunicación por escrito al Responsable, a través de la dirección

<https://www.juntaex.es/temas/administracion-publica/proteccion-de-datos-y-seguridad-de-la-informacion>.
 - 4.2. Asimismo, podrán ponerse en contacto con los respectivos delegados de protección de datos en la dirección dpd@juntaex.es o atencioncliente_crext@cajarurla.com, o presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos u otra autoridad competente.
 - 4.3. La obligación de atender estos derechos corresponde al Responsable.
 - 4.4. Si la petición la recibe el Encargado, en relación a los tratamientos por cuenta del Responsable, éste tiene la obligación de comunicarle dicha solicitud en un periodo inferior a 24 horas, acompañándola de la información pertinente de la que disponga.
 - 4.5. El Responsable identificará las acciones que deben realizarse en base a la petición de los interesados, que serán comunicadas al Encargado.
 - a. Para el derecho de acceso se procederá a facilitar al Responsable los datos de los interesados que obren en su poder.
 - b. Para el derecho de rectificación se procederá a modificar los datos de los interesados que fueran inexactos o incompletos atendiendo a los fines del tratamiento.
 - c. Para el derecho de supresión se suprimirán los datos de los interesados cuando estos manifiesten su negativa u oposición para el tratamiento de los mismos y no exista base legal que lo impida.
 - 4.6. Cuando se produzcan violaciones de seguridad de datos de carácter personal se notificará al Responsable de forma inmediata acerca de tal circunstancia, incluyendo toda la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos. Asimismo, se apoyará al Responsable para realizar la notificación de la violación de la seguridad



a la Agencia Española de Protección de Datos teniendo en cuenta la información a disposición del Encargado.

4.7. El ejercicio de derechos requerirá la previa presentación por parte del interesado de copia de su DNI o documento identificativo.

4.8. No obstante, el Encargado tiene la obligación de informar a cualquier interesado de las siguientes circunstancias:

- a. Lista de tipologías de datos personales tratados.
- b. Finalidad para la que han sido recogidos.
- c. Identidad de los destinatarios de los datos.
- d. Plazo de conservación de los datos.
- e. Identidad del Responsable ante el que pueden solicitar la rectificación, supresión y oposición al tratamiento.
- f. Datos de contacto del Delegado de Protección de Datos.

C.3) Verificación, evaluación y valoración periódica de las medidas de seguridad.

El Encargado implantará un procedimiento periódico que le permita verificar, evaluar y valorar la eficacia de las medidas técnicas y organizativas implantadas en los sistemas de tratamiento, centros de trabajo y usuarios bajo su control.

C.4) Medidas de seguridad.

El Encargado dispondrá en todo momento de información actualizada sobre las medidas de seguridad aplicadas y deberá proporcionarlas al Responsable cuando éste las solicite y en todo caso siempre que haya cambios relevantes en su arquitectura de seguridad de la información.

D) Cumplimiento con la Política de Seguridad de la Información de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población Y Territorio.

El Responsable del tratamiento dispone de una Política de Seguridad de la Información, así como de un Marco Normativo para su desarrollo, los cuales establecen los controles de seguridad que se deben aplicar con objeto de garantizar la confidencialidad, disponibilidad, integridad, autenticidad y trazabilidad de la información. Es obligación del encargado del tratamiento el conocimiento, cumplimiento e implantación de aquellas medidas de seguridad



establecidas en el Marco Normativo que, con base en la naturaleza de los servicios prestados, sea de aplicación. El responsable se reserva el derecho de exigir al encargado la aplicación de las medidas de seguridad adicionales cuando los requisitos de seguridad de la información aplicables al servicio así lo requieran.

El encargado del tratamiento deberá concienciar y formar a su personal en materia de seguridad de la información, y en particular aquellos aspectos de la Política de Seguridad de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio y su Marco Normativo de desarrollo que sean de aplicación en base a la naturaleza de los servicios prestados.

Los trabajadores del encargado, por su parte, deben tener siempre presentes durante el desempeño de sus funciones los principios de la ética, la profesionalidad, la confidencialidad y la responsabilidad.

Además, el encargado debe poner en marcha medidas de control para garantizar la supervisión de las actuaciones para sus trabajadores.

Mérida, 24 de mayo de 2023.

Caja Rural de Extremadura,
JUAN ÁNGEL PALACIOS GÓMEZ





RESOLUCIÓN de 12 de junio de 2023, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Junta de Extremadura y las entidades financieras para la gestión de las subvenciones recogidas en el capítulo VI, "Financiación de préstamos a titulares de explotaciones agrícolas de cereal de secano así como a titulares de explotaciones extensivas de ganado bovino, ovino, caprino, porcino, equino y apícola radicadas en Extremadura", del Decreto-ley 3/2023, de 17 de mayo de 2023, por el que se aprueban ayudas temporales excepcionales a titulares de explotaciones agrarias afectadas por la sequía (Ibercaja Banco, SA). (2023062354)

Habiéndose firmado el día 24 de mayo de 2023, el Convenio de colaboración entre la Junta de Extremadura y las Entidades Financieras para la Gestión de las subvenciones recogidas en el Capítulo VI, "Financiación de préstamos a titulares de explotaciones agrícolas de cereal de secano así como a titulares de explotaciones extensivas de ganado bovino, ovino, caprino, porcino, equino y apícola radicadas en Extremadura", del Decreto-Ley 3/2023, de 17 de mayo de 2023, por el que se aprueban ayudas temporales excepcionales a titulares de explotaciones agrarias afectadas por la sequía (Ibercaja Banco, SA), de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 12 de junio de 2023.

La Secretaria General,
PA, Resolución de 01/03/2021,
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021
La Jefa de Servicio de Legislación y
Documentación,
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LAS ENTIDADES FINANCIERAS PARA LA GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES RECOGIDAS EN EL CAPÍTULO VI, "FINANCIACIÓN DE PRÉSTAMOS A TITULARES DE EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS DE CEREAL DE SECANO ASÍ COMO A TITULARES DE EXPLOTACIONES EXTENSIVAS DE GANADO BOVINO, OVINO, CAPRINO, PORCINO, EQUINO Y APÍCOLA RADICADAS EN EXTREMADURA", DEL DECRETO-LEY 3/2023, DE 17 DE MAYO DE 2023, POR EL QUE SE APRUEBAN AYUDAS TEMPORALES EXCEPCIONALES A TITULARES DE EXPLOTACIONES AGRARIAS AFECTADAS POR LA SEQUÍA.

Mérida, 24 de mayo de 2023.

REUNIDOS

De una parte, D. Guillermo Fernández Vara, Presidente de la Comunidad Autónoma de Extremadura, actuando en nombre y representación de la Junta de Extremadura, en virtud del Real Decreto 408/2019, de 26 de junio (BOE núm. 153, de 27 de junio de 2019), por el que se dispone su nombramiento y en uso de las facultades conferidas por los artículos 24,1 y 26.3 a) de la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura en relación con el artículo 14.f) de la Ley 1/2002 de 28 de febrero del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De otra parte, D. Fernando Planelles Carazo, con DNI ***1623**, actuando en representación y como apoderado de Ibercaja Banco, SA, mediante escritura autorizada por el notario Francisco de Asís Pizarro Moreno, el 24 de enero de 2018, inscrita en el Registro Mercantil de Zaragoza y domicilio a estos efectos en Plaza Basilio Paraíso número 2 de Zaragoza, con número de protocolo 112.

Las partes, reconociéndose recíprocamente capacidad legal para formalizar el presente Convenio para la colaboración en la gestión de una subvención pública, están de acuerdo en los siguientes antecedentes y estipulaciones:

ANTECEDENTES

Primero. El Decreto-ley 3/ 2023 de 17 de mayo, por el que se regulan ayudas temporales excepcionales a titulares de explotaciones agrarias afectadas por la sequía, establece, en su Capítulo VI, la financiación de préstamos a titulares de explotaciones agrícolas de cereal de secano, así como a titulares de explotaciones extensivas de ganado bovino, ovino, caprino, porcino, equino y apícola radicadas en Extremadura.

El citado Capítulo VI, prevé la participación de intermediarios financieros en la gestión y el pago de dichas ayudas públicas, considerándoles como entidades colaboradoras, y exige en



su artículo 6.7.3 la formalización de un Convenio de colaboración con las mismas, dando cumplimiento con ello a lo establecido en el artículo 15 de la Ley 6/2011, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Las entidades financieras han acreditado los requisitos de solvencia y eficacia de conformidad con lo establecido igualmente en el precepto legal referido; y resulta acreditado en el expediente que no incurrir en ninguna de las causas legales para no poder ser entidades colaboradoras en la gestión de subvenciones públicas conforme a la normativa vigente y las bases reguladoras del citado Decreto-Ley Autonómico.

Tercero. Los términos del presente Convenio son fruto de la experiencia satisfactoria de colaboración entre el órgano administrativo y las entidades financieras, en especial la instrumentalizada a través del Convenio tipo de colaboración al que respondieron los convenios de colaboración celebrados con las entidades financieras colaboradoras en la gestión y el pago a los beneficiarios de las subvenciones en anteriores convocatorias.

ESTIPULACIONES

Primera. Objeto.

El presente Convenio se formaliza para instrumentar la colaboración de la entidad financiera con la Junta de Extremadura en la gestión de las subvenciones reguladas en el Capítulo VI, relativo a la financiación de préstamos a titulares de explotaciones agrícolas de cereal de secano, así como titulares de explotaciones extensivas de ganado bovino, ovino, caprino, porcino, equino y apícola radicadas en Extremadura, incluido en el Decreto-ley 3/ 2023 de 17 de mayo de 2023, por el que se regulan ayudas temporales excepcionales a titulares de explotaciones agrarias afectadas por la sequía.

Segunda. Normativa reguladora especial de las subvenciones que van a ser gestionadas por la entidad colaboradora.

Constituye la norma específica reguladora de las subvenciones que van a ser gestionadas por la entidad colaboradora el Decreto-ley 3/2023, de 17 de mayo, citado anteriormente.

Además de ello, la entidad colaboradora deberá tener particularmente en cuenta el Reglamento (UE) n.º 1408/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis en el sector agrícola, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea Serie L número 352 de 24 de diciembre de 2013, modificado por el Reglamento (UE) 2019/316 de la Comisión de 21 de febrero de 2019, la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y las normas con carácter básico de la Ley estatal



38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tercera. Plazo de duración de este Convenio.

Sin perjuicio de los plazos de las obligaciones que tienen su fuente en la normativa vigente aplicable imperativamente a la entidad colaboradora por la gestión de las subvenciones objeto de este Convenio, el mismo estará vigente hasta la finalización del plazo previsto para el pago a los beneficiarios de la última liquidación anual de intereses subsidiados por el Decreto-ley 3/2023, de 17 de mayo, sin perjuicio de la exigibilidad de dicha obligación de entrega de los fondos públicos a los beneficiarios en el caso de que vencido el Convenio dicha obligación no se hubiere cumplido por la entidad colaboradora.

Cuarta. Garantías.

Verificada la solvencia de la entidad colaboradora, no teniendo los fondos a entregar para su abono a los beneficiarios en ningún caso el carácter de patrimonio de la entidad, teniendo en cuenta la condición de prestatarios de los beneficiarios con respecto a la entidad colaboradora y dado el reducido período de tiempo para hacer efectivas las transferencias a aquellos y para justificarlas ante el órgano gestor, no se estima precisa la constitución de garantías.

Quinta. Colaboración en la gestión de las subvenciones.

La entidad colaboradora quedará obligada, según lo establecido en el artículo 6.7 del Decreto-ley 3/2023, a:

- a) Destinar a los préstamos subvencionables un volumen de recursos financieros acorde con el montante de negocio que mantiene con los sectores agrícolas y ganaderos afectados; podrá aprobar o denegar el préstamo solicitado con arreglo a sus propios criterios de decisión, pero, en todo caso, las causas de denegación deberán ser diferentes a la garantía cuando el importe principal de la operación esté avalado por SAECA y/o EXTRAVAL.
- b) Verificar, con la colaboración del órgano gestor en el caso de que fuese necesaria, que los solicitantes reúnen las condiciones establecidas en el apartado 8 del artículo 6 del Decreto-ley 3/2023, de 17 de mayo de 2023, para ser beneficiarios.
- c) Adecuar las pólizas de préstamo para que configuren actividad subvencionable en los términos establecidos en las letras c), d), e) y f) del artículo 6.2 y en el artículo 6.5 del Decreto-ley 3/2023, de 17 de mayo de 2023.



- d) Verificar que las solicitudes cumplen los requisitos y acompañan los documentos establecidos en el artículo 6.6 del Decreto-ley 3/2023, de 17 de mayo de 2023 y se encuentran debidamente formalizadas.
- e) Tramitar la presentación de las solicitudes dentro del plazo establecido en el artículo 6.6.6 del Decreto-ley 3/2023, de 17 de mayo de 2023. Deberá remitir en igual plazo, en formato telemático normalizado de acuerdo con las instrucciones de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, los datos de las solicitudes presentadas a través de la plataforma ARADO, en caso de serles requeridos.
- f) Someterse a las actuaciones de comprobación y control de la Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.

Sexta. Colaboración en la justificación del cumplimiento de las condiciones para el otorgamiento de las subvenciones.

De conformidad con el artículo 6.10 del Decreto-ley 3/2023, de 17 de mayo de 2023, la entidad colaboradora, en el mes siguiente al vencimiento de intereses de la totalidad de las operaciones, presentará ante el órgano instructor, certificación de la liquidación de los intereses y pago por los beneficiarios de los intereses del primer año del préstamo subvencionado al amparo del capítulo VI del decreto-ley 3/2023, que constituirá la justificación de la realización de la actividad subvencionable. De igual modo procederá en los sucesivos años hasta la cancelación de los préstamos, a fin de certificar la liquidación y pago de intereses por parte de los beneficiarios. Las eventuales cancelaciones anticipadas habrán de constar en la mencionada certificación.

La entidad colaboradora recibirá el importe de las subvenciones concedidas y estará obligada a su abono en cuenta bancaria de titularidad de las personas beneficiarias en el plazo de los quince días hábiles siguientes, y a remitir al órgano instructor certificado acreditativo de la efectividad de dicho pago en el plazo de quince días hábiles siguientes al vencimiento del plazo anterior.

Dichas certificaciones habrán de presentarse según modelo normalizado confeccionado por la Dirección General de Agricultura y Ganadería. Simultáneamente a la presentación de la primera certificación se facilitará un número de una única cuenta especial abierta en la entidad colaboradora contabilizada en concepto de depósito para recibir la entrega de fondos públicos para distribuirlos a los beneficiarios de las subvenciones.

En referencia a la justificación por parte de los beneficiarios del cumplimiento de las condiciones para el otorgamiento de las subvenciones y requisitos para la verificación de las mismas,



al plazo y forma de la presentación de dichas justificaciones se tendrá en cuenta lo estipulado en el artículo 6 del Decreto-ley 3/2023, de 17 de mayo de 2023.

Habrà de tenerse especialmente en consideración que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36.2 de la Ley 6/2011, solo se considerará gasto realizado subvencionable el pago por los beneficiarios de los intereses con anterioridad a la finalización del referido plazo de justificación, lo que se efectuará y verificará a través de las anotaciones de cargo y abono en cuentas bancarias cuyos datos quedarán reflejados en la certificación.

Séptima. Colaboración en la distribución de los fondos públicos a los beneficiarios.

Los fondos públicos, que en ningún caso se considerarán patrimonio de la entidad colaboradora, se abonarán en la cuenta especial a la que se refiere la estipulación anterior, en el plazo máximo de seis meses a contar desde la recepción acreditativa de la justificación de las subvenciones concedidas, circunstancia que deberá certificar ante el órgano instructor de la ayuda, siguiendo para ello las instrucciones de la Dirección General de Agricultura y Ganadería.

Todos los pagos que se realicen a los beneficiarios se realizarán desde la cuenta bancaria de depósito y a cuentas bancarias de titularidad de los mismos, dentro de los quince días hábiles siguientes a la recepción de los fondos públicos.

Octava. Libros y registros contables específicos.

Para facilitar la adecuada justificación de la subvención y la comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas, la entidad colaboradora llevará una contabilización específica que reflejará el cumplimiento de las obligaciones asumidas en este Convenio, cuyas características y elementos deberán ponerse en conocimiento del órgano de gestión.

Novena. Causas de reintegro.

La entidad colaboradora estará sujeta a la obligación de reintegro en los términos establecidos en los artículos 15.3 j) y 43 de la Ley 6/2011.

Décima. Otras obligaciones de colaboración.

La entidad colaborada vendrá obligada a comunicar al órgano instructor las alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención de que sea concedora. A tal efecto, se tendrá especialmente en cuenta que, según el artículo 6.4.4 de dicho Decreto-ley, la condición de beneficiario será intransmisible, hasta el punto de que, en el caso de que el beneficiario de la subvención fallezca o cese en la titularidad de la explotación agraria por incapacidad, no habrá posibilidad de subrogación en el préstamo subvencionado por un nuevo titular de la explotación agraria en los términos regulados en el artículo 6.9.7 de Decreto-ley 3/2023, de 17 de mayo.



La entidad firmante, además, colaborará con los órganos administrativos competentes en los términos del artículo 14.1.d) de la Ley 6/2011.

Undécima. Intercambio de información.

Se debe respetar toda la normativa de seguridad y protección de datos, asumiendo las entidades financieras firmantes el "Compromiso de cumplimiento de las cláusulas relativas a seguridad de la información y protección de datos personales", que como anexo I se incluye en el Convenio.

El intercambio de información obtenido con las actividades desarrolladas por este Convenio constituye la base para la adecuada colaboración que se pretende entre las partes firmantes.

Duodécima. Seguimiento del Convenio.

Se establece una Comisión de Seguimiento del presente Convenio para cada entidad financiera firmante que estará integrada por dos representantes de cada una de las partes.

El cometido de esta Comisión de Seguimiento será el impulsar los objetivos del presente Convenio, interpretar su contenido y dirimir las discrepancias que pudieran plantearse, estableciendo los mejores procedimientos para su eficaz desarrollo, velando por la buena ejecución del mismo.

La Comisión de Seguimiento se reunirá a petición de una de las partes.

Decimotercera. Consecuencias en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes.

El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes con las especificaciones del artículo 51.2.c) de la LRJSP, dará lugar a responsabilidad de la parte infractora.

Decimocuarta. Régimen jurídico.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y además la consideración de lo previsto en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, estando sujeto en su caso a las normas y obligaciones imperativas aplicables vigentes que afecten a las subvenciones a las que se refiere el presente Convenio, así como las establecidas por la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura y la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



Asimismo, le resulta de aplicación como normativa específica el Decreto-ley 3/2023 de 17 de mayo, por el que se regulan ayudas temporales excepcionales a titulares de explotaciones agrarias afectadas por la sequía, en especial, su Capítulo VI, relativo a la financiación de préstamos a titulares de explotaciones agrícolas de cereal de secano, así como a titulares de explotaciones extensivas de ganado bovino, ovino, caprino, porcino, equino y apícola radicadas en Extremadura.

Las controversias surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio deberán solventarse de mutuo acuerdo.

Asimismo, las cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Y en prueba de conformidad firman el presente Convenio de colaboración para la gestión de subvención pública en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Representante Ibercaja Banco, SA

D. FERNANDO PLANELLES
CARAZO

Presidente de la Junta de
Extremadura,

D. GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA



ANEXO I

Primero. Confidencialidad de la información.

El Encargado del tratamiento vendrá obligado a guardar la más estricta confidencialidad sobre el contenido del Convenio, así como sobre los datos o información a la que pueda tener acceso como consecuencia de la ejecución del mismo, y a usar dicha información a los exclusivos fines de la ejecución del Convenio y conforme a la Política de Seguridad del Responsable en los términos en que resulte aplicable. Esta obligación se mantendrá incluso después de la finalización del Convenio.

El deber de confidencialidad sobre la información del responsable será extensible a todo el personal del encargado o colaborador que participe en la ejecución del Convenio.

El acceso y posesión de información del Responsable por parte del encargado es estrictamente temporal y vinculado a la ejecución del Convenio, sin que ello confiera derecho alguno de posesión, de titularidad de copia o de transmisión sobre dicha información.

El Encargado no puede transmitir, enviar, compartir o poner a disposición de otras entidades información propiedad del responsable, a no ser que de manera previa haya sido expresamente autorizado para hacerlo, independientemente del medio o formato de la información y de su contenido.

Segundo. Datos de carácter personal.

A) Base normativa.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio es la Responsable del tratamiento con las funciones, derechos y obligaciones que le son propias (en adelante Responsable).

La entidad financiera firmante del Convenio que acceda a datos de carácter personal que resulten necesarios para el cumplimiento del mismo, por cuenta del responsable del tratamiento, asume las responsabilidades establecidas en el Reglamento (UE) 2016/679, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de derechos digitales, y en sus normas de desarrollo, en su condición de Encargado del tratamiento (en adelante Encargado) (artículo 28 del RGPD).

Las partes que suscriben el Convenio quedan obligadas al cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento



General de Protección de Datos) (En adelante RGPD) y de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como su normativa de desarrollo.

B) Obligaciones derivadas del Convenio.

B.1) Obligaciones del encargado.

El Encargado y todo el personal bajo su control se obliga a:

- a. Utilizar los datos personales objeto de tratamiento, o los que recoja para su inclusión, sólo para la finalidad objeto del Convenio. En ningún caso podrá utilizar los datos para fines propios.
- b. Tratar los datos de acuerdo con las instrucciones documentadas del Responsable.
- c. Llevar, por escrito, salvo que pueda acogerse a alguna de las excepciones del artículo 30.5 del RGPD, un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del Responsable, que contenga la información establecida en el artículo 30.2 del RGPD.
- d. Mantener el deber de secreto respecto a los datos de carácter personal a los que haya tenido acceso en virtud del presente Convenio, incluso después de que finalice el mismo.
- e. Garantizar que las personas autorizadas para tratar datos personales se comprometan de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes, de las que el encargado les informará convenientemente. El Encargado mantendrá a disposición del Responsable la documentación acreditativa del cumplimiento de esta obligación.
- f. Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar datos personales.
- g. Cuando las personas afectadas ejerzan los derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento y portabilidad de datos ante el Encargado, éste debe comunicarlo por correo electrónico a la dirección que indique el Responsable. La comunicación debe hacerse de forma inmediata y, en ningún caso, más allá del día laborable siguiente al de la recepción de la solicitud, juntamente, en su caso, con otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud.
- h. El Encargado notificará al Responsable, sin dilación indebida y a través de la dirección de correo electrónico que le indique el Responsable, las violaciones de la seguridad de



los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia.

- i. El Encargado asistirá al Responsable, con toda la información de la que disponga, a realizar la comunicación de las violaciones de la seguridad a los interesados, cuando sea probable que dicha violación suponga un alto riesgo para sus derechos y libertades.
- j. Poner a disposición del Responsable toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones, así como para la realización de las auditorías o las inspecciones que realicen el Responsable u otro auditor autorizado por él.
- k. Implantar las medidas de seguridad técnicas y organizativas necesarias para garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.

B.2) Obligaciones del responsable.

Corresponde al Responsable:

- Proporcionar al Encargado los datos necesarios para que pueda cumplir el Convenio.
- Velar, de forma previa y durante todo el tratamiento, por el cumplimiento del RGPD por parte del Encargado y de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Supervisar el tratamiento, incluida la realización de inspecciones y auditorías.

C) Medidas de seguridad mínimas a aplicar por el encargado.

C.1) Ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación de estas medidas serán los recursos bajo el control del Encargado que éste destine al tratamiento de los datos.

C.2) Medidas organizativas.

Todo el personal al que el Encargado proporcione acceso a los datos personales deberá ser informado de las siguientes medidas organizativas:

1. Deber de confidencialidad y secreto, este deber persiste incluso cuando finalice la relación laboral o de prestación de servicios.
2. Se deberá evitar el acceso de personas no autorizadas a los datos personales.



3. No se comunicarán datos personales o cualquier información personal a terceros.
4. Se informará a todo el personal del Encargado acerca del procedimiento, si procede, para atender los derechos de los interesados, definiendo de forma clara los mecanismos por los que pueden ejercerse los mismos y teniendo en cuenta lo siguiente:

- 4.1. Los interesados podrán ejercer, en los términos establecidos por la legislación vigente, los derechos de acceso, rectificación y supresión de datos, así como solicitar que se limite el tratamiento de sus datos personales, oponerse al mismo, o solicitar la portabilidad de sus datos dirigiendo una comunicación por escrito al Responsable, a través de la dirección

<https://www.juntaex.es/temas/administracion-publica/proteccion-de-datos-y-seguridad-de-la-informacion>.

- 4.2. Asimismo, podrán ponerse en contacto con los respectivos delegados de protección de datos en la dirección dpd@juntaex.es o dpo@ibercaja.es, o presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos u otra autoridad competente.

- 4.3. La obligación de atender estos derechos corresponde al Responsable.

- 4.4. Si la petición la recibe el Encargado, en relación a los tratamientos por cuenta del Responsable, éste tiene la obligación de comunicarle dicha solicitud en un periodo inferior a 24 horas, acompañándola de la información pertinente de la que disponga.

- 4.5. El Responsable identificará las acciones que deben realizarse en base a la petición de los interesados, que serán comunicadas al Encargado.

- a. Para el derecho de acceso se procederá a facilitar al Responsable los datos de los interesados que obren en su poder.

- b. Para el derecho de rectificación se procederá a modificar los datos de los interesados que fueran inexactos o incompletos atendiendo a los fines del tratamiento.

- c. Para el derecho de supresión se suprimirán los datos de los interesados cuando estos manifiesten su negativa u oposición para el tratamiento de los mismos y no exista base legal que lo impida.

- 4.6. Cuando se produzcan violaciones de seguridad de datos de carácter personal se notificará al Responsable de forma inmediata acerca de tal circunstancia, incluyendo toda la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos. Asimismo, se apoyará al Responsable para realizar la notificación de la violación de la seguridad



a la Agencia Española de Protección de Datos teniendo en cuenta la información a disposición del Encargado.

4.7. El ejercicio de derechos requerirá la previa presentación por parte del interesado de copia de su DNI o documento identificativo.

4.8. No obstante, el Encargado tiene la obligación de informar a cualquier interesado de las siguientes circunstancias:

- a. Lista de tipologías de datos personales tratados.
- b. Finalidad para la que han sido recogidos.
- c. Identidad de los destinatarios de los datos.
- d. Plazo de conservación de los datos.
- e. Identidad del Responsable ante el que pueden solicitar la rectificación, supresión y oposición al tratamiento.
- f. Datos de contacto del Delegado de Protección de Datos.

C.3) Verificación, evaluación y valoración periódica de las medidas de seguridad.

El Encargado implantará un procedimiento periódico que le permita verificar, evaluar y valorar la eficacia de las medidas técnicas y organizativas implantadas en los sistemas de tratamiento, centros de trabajo y usuarios bajo su control.

C.4) Medidas de seguridad.

El Encargado dispondrá en todo momento de información actualizada sobre las medidas de seguridad aplicadas y deberá proporcionarlas al Responsable cuando éste las solicite y en todo caso siempre que haya cambios relevantes en su arquitectura de seguridad de la información.

D) Cumplimiento con la Política de Seguridad de la Información de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.

El Responsable del tratamiento dispone de una Política de Seguridad de la Información, así como de un Marco Normativo para su desarrollo, los cuales establecen los controles de seguridad que se deben aplicar con objeto de garantizar la confidencialidad, disponibilidad, integridad, autenticidad y trazabilidad de la información. Es obligación del encargado del tratamiento el conocimiento, cumplimiento e implantación de aquellas medidas de seguridad



establecidas en el Marco Normativo que, con base en la naturaleza de los servicios prestados, sea de aplicación. El responsable se reserva el derecho de exigir al encargado la aplicación de las medidas de seguridad adicionales cuando los requisitos de seguridad de la información aplicables al servicio así lo requieran.

El encargado del tratamiento deberá concienciar y formar a su personal en materia de seguridad de la información, y en particular aquellos aspectos de la Política de Seguridad de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio y su Marco Normativo de desarrollo que sean de aplicación en base a la naturaleza de los servicios prestados.

Los trabajadores del encargado, por su parte, deben tener siempre presentes durante el desempeño de sus funciones los principios de la ética, la profesionalidad, la confidencialidad y la responsabilidad.

Además, el encargado debe poner en marcha medidas de control para garantizar la supervisión de las actuaciones para sus trabajadores.

Mérida, 24 de mayo de 2023.

IBERCAJA BANCO, SA
FERNANDO PLANELLES CARAZO



RESOLUCIÓN de 13 de junio de 2023, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda al Convenio entre la Fundación EOI FSP y el Servicio Extremeño Público de Empleo, para el fomento del empleo de desempleados de larga duración en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
(2023062345)

Habiéndose firmado el día 16 de mayo de 2023, la Adenda al Convenio entre la Fundación EOI FSP y el Servicio Extremeño Público de Empleo, para el fomento del empleo de desempleados de larga duración en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 13 de junio de 2023.

La Secretaria General,
PA, Resolución de 01/03/2021,
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021
La Jefa de Servicio de Legislación y
Documentación,
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN

GOBIERNO
DE ESPAÑAMINISTERIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y TURISMOEscuela de
organización
industrialServicio Extremeño
Público de EmpleoUnión Europea
Fondo Social Europeo
El FSE invierte en tu futuro

ADENDA AL CONVENIO ENTRE LA FUNDACIÓN EOI FSP Y EL SERVICIO
EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO, PARA EL FOMENTO DEL EMPLEO DE
DESEMPLEADOS DE LARGA DURACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD
AUTÓNOMA DE EXTREMADURA.

Madrid, 16 de mayo de 2023.

REUNIDOS

De una parte, Don Juan Ignacio Díaz Bidart, Director General de la Fundación EOI, FSP actuando, en virtud de los poderes conferidos por el Patronato, en nombre y representación de la Fundación EOI, FSP (en adelante EOI), con NIF G-81718249 y domicilio social en avenida Gregorio del Amo n.º 6, 28040 Madrid.

De otra parte, el Ilmo. Sr. D. Javier Luna Martín, Secretario General de Empleo y, por atribución de funciones (Decreto 166/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Conserjería de Educación y Empleo y se modifica el Decreto 26/2009, de 27 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño Público de Empleo), (DOE núm. 214, de 6 de noviembre de 2019), Director Gerente del Servicio Extremeño Público de Empleo (SEXPE), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53.4 de la Ley 1/2022, de 28 de febrero, de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el apartado décimo c) de la Resolución de la Consejera de Educación y Empleo, de 13 de noviembre de 2019 (DOE núm. 223, de 19 de noviembre de 2019), sobre delegación de determinadas competencias y delegación de firma, en nombre y representación del SEXPE, con CIF Q0600411C, y domicilio en Mérida, Avda. Valhondo, s/n, módulo 6, planta 3ª, autorizado para el presente acto por Consejo de Gobierno en sesión celebrada el 10 de mayo de 2023.

Los firmantes, en la representación que ostentan, declaran tener la capacidad legal necesaria para formalizar este documento y, al efecto,

EXPONEN

I. Con fecha 16 de diciembre de 2021 se suscribió un Convenio de Colaboración entre la Fundación EOI y SEXPE para llevar a cabo:

- Acciones de formación y tutorización en el marco de las acciones que ejecuta EOI dentro del Programa Operativo de Empleo, Formación y Educación, cuyos objetivos van a estar enfocados a la formación en competencias marcadas por el mercado como, por ejemplo, la digitalización y nuevas profesiones de las personas desempleadas de larga duración, mediante programas formativos presenciales y/o online que se desarrollarán de forma grupal y/o individual en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

GOBIERNO
DE ESPAÑAMINISTERIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y TURISMOEscuela de
organización
industrialServicio Extremeño
Público de EmpleoUnión Europea
Fondo Social Europeo
El FSE invierte en tu futuro

— Acciones de formación en emprendimiento de las personas desempleadas de larga duración mediante programas formativos presenciales y/o online que se desarrollarán mediante formación grupal y/o individual en un espacio de trabajo colaborativo en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

II. La vigencia del Convenio se estableció hasta el 31 de diciembre de 2022, fijando en el propio Convenio la posibilidad de prórroga del mismo "El convenio podrá prorrogarse por acuerdo expreso de ambas partes que deberá ser formalizado por escrito".

III. Con fecha 30 de diciembre de 2022 se firmó Adenda al Convenio de Colaboración ampliando la vigencia hasta el 31 de julio de 2023.

IV. Ambas partes estiman la necesidad de continuar con las actuaciones, por lo que, de común acuerdo, han decidido ampliar de nuevo la vigencia del convenio establecida en la cláusula 8.ª "Vigencia, modificación y extinción" para un correcto desarrollo del proyecto.

Por cuanto antecede, las partes firmantes consideran de interés suscribir una adenda al Convenio, que formalizan mediante este documento, en cuya virtud,

ACUERDAN

Cláusula Primera.

Ambas partes han acordado modificar la vigencia del Convenio de colaboración contenida en la Cláusula 8.ª "Vigencia, modificación y extinción", ampliando la misma hasta el 30 de noviembre de 2023.

Cláusula Segunda.

El resto de las cláusulas suscritas en el Convenio de Colaboración firmado el 16 de diciembre de 2021 quedan vigentes e inalterables durante la presente adenda.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman este documento en la fecha de la última de las firmas digitales.

Por FUNDACIÓN EOI, FSP
DON JUAN IGNACIO DÍAZ BIDART

Por SEXPE
PA, Decreto 166/2019 de 29 de octubre,
DOE n.º 214, de 6 de noviembre
PD, Resolución de 13 de noviembre de 2019,
DOE n.º 223 de 19 de noviembre
DON JAVIER LUNA MARTÍN

• • •

**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO**

RESOLUCIÓN de 19 de junio de 2023, de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, por la que se acuerda la remisión de los expedientes administrativos correspondientes a los recursos contencioso-administrativos tramitados por los procedimientos ordinarios PO 287/2023, PO 288/2023, PO 289/2023 y PO 290/2023, interpuestos ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, y se emplaza a los posibles interesados en los mismos. (2023062479)

Ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura se han interpuesto recursos contencioso-administrativos con números de PO 287/2023, 288/2023, 289/2023 y 290/2023 por la representación procesal de D. Jesús Alemán Hercilla, D. Justino Manzano Plaza, Gestión Suelo Moraleja, SL, y de Villas Sierra de Gata, SL, sobre Acuerdo de la Comisión Urbanismo de fecha 22 de diciembre de 2022, referido a la aprobación del Plan General Municipal de Moraleja.

En consecuencia y de conformidad con lo establecido en los artículos 48 y 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, y dando debido cumplimiento al requerimiento efectuado por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, se acuerda la remisión del expediente administrativo, así como el emplazamiento de los posibles interesados para que puedan personarse en ese tribunal, si a su derecho conviniera, en el plazo de nueve días, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución.

De personarse fuera del plazo indicado, se les tendrá por parte para los trámites no precluidos, continuando el procedimiento por sus trámites y sin que haya lugar a practicarles en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Mérida, 19 de junio de 2023.

La Directora General de Urbanismo y
Ordenación del Territorio,

EULALIA ELENA MORENO DE
ACEVEDO YAGUE



RESOLUCIÓN de 19 de junio de 2023, de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, por la que se informa del sistema de controles preliminares.
(2023062480)

RESUELVO:

Primero. Es objeto de la presente resolución informar sobre el sistema de controles preliminares a fin de que las personas interesadas puedan adaptar su solicitud a tiempo y evitar reducciones y sanciones administrativas, acorde con lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 11 de la Orden de 20 de febrero de 2023 por la que se regulan las especialidades de la solicitud única de ayudas en la Comunidad Autónoma de Extremadura y de los procedimientos derivados de la ayuda básica a la renta para la sostenibilidad, otros pagos directos a la agricultura, la aplicación del Programa de Desarrollo Rural, la actualización de los Registros de Explotaciones Agrarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de Operadores-Productores integrados, General de la producción agrícola de ámbito nacional y de Operadores Titulares de Fincas Agropecuarias de Producción Ecológica.

Segundo. Los controles son detectados y comunicados en caso de incumplimientos a las personas agricultoras con motivo de la cumplimentación y presentación de la Solicitud Única a través del Sistema de Gestión de Ayudas (SGA), al cual se podrá acceder vía internet desde el Portal del Ciudadano SGA de la Junta de Extremadura, pudiendo además las personas agricultoras consultar el resultado de la aplicación de dichos controles a sus Solicitudes Únicas.

Los controles asociados a la Solicitud Única e implantados por el Fondo de Español de Garantía Agraria OA dependiente del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación del Gobierno de España en el Sistema de Gestión de Ayudas (SGA) están directa y principalmente relacionados con:

- Los datos generales de la solicitud.
- La documentación.
- Los requisitos preceptivos generales de la solicitud.
- Los recintos.
- Los gráficos/recintos.
- Los gráficos/retroactividad.
- Los gráficos/red natura.
- Los gráficos/capas.



- Los gráficos/rotaciones de cultivo.
- Aparcería comunal/pastos comunales.
- Los requisitos preceptivos por líneas de ayuda PDR.
- Los requisitos preceptivos por régimen de ayudas.
- Los Ecorregímenes.
- Las explotaciones ganaderas.
- La condicionalidad.
- La monitorización.

El Fondo de Español de Garantía Agraria OA podrá modificar periódicamente dichos controles en el Sistema de Gestión de Ayudas (SGA) debido a las posibles variaciones y actualizaciones que la legislación aplicable a esta materia pueda sufrir, sin que en ningún caso ello implique que puedan producirse causas de indefensión a las personas agricultoras.

Tercero. En relación con el periodo de realización de los controles preliminares, estos podrán ser llevados a cabo:

1. Antes de la presentación de la solicitud única. Principalmente implementados en la forma de alertas de aviso/orientación en el impreso precumplimentado de la declaración gráfica o
2. Tras la presentación de la solicitud de ayuda. Estos podrán ser de dos tipos:
 - Controles preliminares realizados automática e inmediatamente después de presentar la solicitud o en lotes periódicos y
 - Controles preliminares realizados después de la expiración del plazo de presentación de la solicitud única.

Cuarto. Teniendo en cuenta lo dispuesto anteriormente, para salvaguardar un tiempo mínimo de respuesta para las personas agricultoras, la fecha límite de las notificaciones de los resultados de los controles preliminares a las personas agricultoras será de 10 días hábiles antes de la fecha establecida en el artículo 112 del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre sobre la aplicación, a partir de 2023, de las intervenciones en forma de pagos directos y el establecimiento de requisitos comunes en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y la regulación de la solicitud única del sistema integrado de gestión y control, tal y como se recoge en el artículo 110.2 del mismo Real Decreto. Una vez notificados a la persona agricultora los resultados de los controles preliminares de conformidad con lo dispuesto en el



artículo 110 del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, ésta podrá adaptar su solicitud única a fin de incluir todas las correcciones necesarias en el plazo que se le comunique.

Quinto. El procedimiento se desarrollará conforme a lo establecido en la Orden de 20 de febrero de 2023 por la que se regulan las especialidades de la solicitud única de ayudas en la Comunidad Autónoma de Extremadura y de los procedimientos derivados de la ayuda básica a la renta para la sostenibilidad, otros pagos directos a la agricultura, la aplicación del Programa de Desarrollo Rural, la actualización de los Registros de Explotaciones Agrarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de Operadores-Productores integrados, General de la producción agrícola de ámbito nacional y de Operadores Titulares de Fincas Agropecuarias de Producción Ecológica; en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el resto de disposiciones aplicables en materia de Política Agraria Común que legislan y regulan el procedimiento de Solicitud de Ayudas a través de la presentación de la Solicitud Única.

El Servicio encargado de la Gestión de Solicitud Única, dependiente de la Dirección General competente en materia de Política Agraria Común, realizará los actos de instrucción necesarios para informar a las personas beneficiarias sobre posibles incumplimientos y permitirles adaptar su solicitud a tiempo a fin de evitar reducciones y sanciones administrativas.

Sexto. Esta resolución, y por lo tanto el establecimiento del sistema de controles preliminares de la Comunidad Autónoma de Extremadura implantado a través del Sistema de Gestión de Ayudas (SGA) de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, sobre la aplicación, a partir de 2023, de las intervenciones en forma de pagos directos y el establecimiento de requisitos comunes en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y la regulación de la solicitud única del sistema integrado de gestión y control, es eficaz desde el día 1 de marzo de 2023 y permanecerá vigente para las siguientes campañas de solicitud única mientras permanezcan vigentes y activos los controles detallados.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, en virtud de lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes computado desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura ante esta Dirección General o ante la persona titular de la Consejería competente en materia de Agricultura, sin perjuicio de que las personas interesadas puedan interponer cualesquiera otros recursos que estimen oportunos.

Mérida, 19 de junio de 2023.

El Director General de Política Agraria
Comunitaria,

JAVIER GONZALO LANGA



RESOLUCIÓN de 23 de junio de 2023, de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, por la que se informa sobre la adaptación de los criterios para la selección de las intervenciones en relación con compromisos medioambientales, climáticos y otros compromisos de gestión, establecidos en la Orden de 22 de febrero de 2023, por la que se establecen las bases reguladoras de determinadas intervenciones establecidas en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común 2023-2027 en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2023062545)

La Orden de 22 de febrero de 2023 (DOE núm. 37, de 23 de febrero), por la que se establecen las bases reguladoras de determinadas intervenciones establecidas en el Plan Estratégico de la PAC 2023-2027 en relación con compromisos medioambientales, climáticos y otros compromisos de gestión en la Comunidad Autónoma de Extremadura establece en su artículo 57 los criterios de prioridad que, asimismo, son recogidos en el resuelvo sexto de la Resolución de 27 de febrero de 2023 (DOE núm. 41, de 1 de marzo), de la Secretaría General de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, por la que se convocan, para la campaña 2023/2024, los pagos directos asociados, ayuda básica a la renta para la sostenibilidad, la ayuda complementaria a la renta para la sostenibilidad, la ayuda complementaria a la renta para jóvenes agricultores y jóvenes agricultoras y regímenes en favor del clima y de medio ambiente (eco-regímenes), los pagos directos asociados a las personas agricultoras y a las personas ganaderas, los pagos establecidos en función del Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad Autónoma de Extremadura y las ayudas y pago de primera anualidad de determinadas intervenciones recogidas en el Plan Estratégico de la PAC 2023/2027.

El apartado 1 del artículo 57 de la orden indicada dispone que, con el objeto de ajustar la concesión de ayuda a los recursos presupuestarios disponibles, si fuera necesario, se establecerá un orden de prelación de solicitudes según los criterios de prioridad, de acuerdo con el baremo de puntuación que se define en este mismo artículo, sin perjuicio de las posibles modificaciones que se pudieran producir en aplicación de lo establecido en su artículo 3.1 y en su disposición adicional cuarta.

Por otra parte, el artículo 5 de Real Decreto 1046/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula la gobernanza del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común en España y de los fondos europeos agrícolas FEAGA y FEADER (BOE núm. 312, de 29 de diciembre de 2022), de acuerdo con el artículo 124 del Reglamento (UE) n.º 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, crea el Comité de seguimiento del Plan Estratégico (en adelante el Comité), encargado del seguimiento de la ejecución del Plan Estratégico de la PAC de España, al que corresponde la emisión de los dictámenes preceptivos contemplados en el artículo 124.4 del Reglamento (UE) n.º 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de



2 de diciembre de 2021, incluidos los relativos a la metodología y los criterios de selección de las operaciones de las intervenciones para el desarrollo rural de ámbito supra autonómico. El artículo 79.1 de este Reglamento determina que será la autoridad de gestión la que establezca los criterios de selección de varios tipos de intervenciones, previa consulta con el Comité de seguimiento contemplado en el artículo 124 del citado reglamento.

Al respecto, el Comité emitió dictamen sobre la metodología y los criterios de selección de las operaciones previstas en las Intervenciones regionales y la Autoridad de Gestión ha aprobado los criterios de selección de operaciones para las intervenciones de aplicación territorial de Extremadura, y contenidas en el Plan Estratégico de la PAC, mediante Resolución de 22 de junio de 2023.

Por todo lo expuesto, se ha producido la adaptación de los criterios de selección establecidos en el citado artículo 57 de la orden indicada -como criterios de "prioridad"- a efectos de la gestión de las referidas intervenciones en relación con compromisos medioambientales, climáticos y otros compromisos de gestión en los procedimientos de concesión de las ayudas que se inician, en virtud de la convocatoria realizada para la campaña 2023/2024, por la reseñada Resolución de 27 de febrero de 2023, a los que ha de atenderse con carácter previo a que se realice la primera evaluación de las solicitudes de concesión para determinar su admisibilidad en orden a la necesidad o no de aplicación del régimen de concurrencia competitiva.

En virtud de todo ello, y en ejercicio de las competencias atribuidas, se informa sobre la adaptación de los criterios de prioridad a que se refiere el artículo 57 de la citada Orden de 22 de febrero de 2023, que han quedado establecidos del modo siguiente:

"3. El orden de prelación se establecerá en función de la puntuación total de la suma de los puntos obtenidos en base a los criterios de prioridad relacionados. Si existieran solicitantes que obtuvieran la misma puntuación y con ellos se sobrepasara el límite del crédito consignado, se priorizará atendiendo al mayor número de unidades medioambientales (hectáreas, colmenas en apicultura o animales en caso de razas amenazadas) potencialmente subvencionables. En el caso de apicultura, agroambiental y ecológica, dado que para esas operaciones se establece un límite máximo de unidades a comprometer (500 colmenas), en caso de persistir la igualdad, se tendrá en cuenta el número de colmenas totales inscritas en el registro apícola de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Puntuación mínima exigida para su admisibilidad será de 25 puntos para todas las intervenciones".

"5. Criterios de prioridad aplicados a las intervenciones "Compromisos agroambientales en superficies agrarias. Producción integrada", "Compromisos agroambientales en superficies agrarias. Apicultura para la biodiversidad" y "Compromisos de gestión agroambientales en agricultura ecológica".



CRITERIOS DE PRIORIDAD	PUNTUACIÓN
Superficie de la explotación/asentamientos solicitada/os y potencialmente subvencionable de la operación incluida/os en la Red de Áreas Protegidas de Extremadura. Superior al 50% del total.	75 puntos
Superficie de la explotación/asentamientos solicitada/os y potencialmente subvencionable de la operación incluida/os en la Red de Áreas Protegidas de Extremadura. Superior al 25% y hasta el 50% del total.	50 puntos
Superficie de la explotación/asentamientos solicitada/os y potencialmente subvencionable de la operación incluida/os en la Red de Áreas Protegidas de Extremadura. Desde 1% y hasta 25% del total.	20 puntos
Superficie de la explotación/asentamientos solicitada/os y potencialmente subvencionable de la operación incluida/os en zonas con limitaciones de montaña. Superior al 50% del total.	50 puntos
Superficie de la explotación/asentamientos solicitada/os y potencialmente subvencionable de la operación incluida/os en zonas con limitaciones de montaña. Desde el 1% y hasta 50% del total.	20 puntos
Explotaciones de titulares inscritos en los registros correspondientes (ROPPI, producción integrada; REGA apicultura con, al menos, 150 colmenas; ROTFAPE, agricultura ecológica).	25 puntos

6. Criterios de prioridad aplicados a la intervención "Compromisos agroambientales en superficies agrarias. Protección de la avifauna".

CRITERIOS DE PRIORIDAD	PUNTUACIÓN
Porcentaje de unidades de superficie solicitada y potencialmente subvencionable de la explotación incluida en Zona de Interés Prioritario (*)	Hasta 60 puntos (Según porcentaje)**
Porcentaje de unidades de superficie solicitada y potencialmente subvencionable de la explotación incluida en Zona de Alto Interés (*)	Hasta 40 puntos (Según porcentaje)**
Porcentaje de unidades de superficie solicitada y potencialmente subvencionable de la explotación incluida en Zona de Interés (*)	Hasta 30 puntos (Según porcentaje)**
Porcentaje de unidades de superficie solicitada y potencialmente subvencionable de la explotación incluida en Zona de Uso General (*)	Hasta 25 puntos (Según porcentaje)**

(*) Zonificación de la Red Natura 2000. Plan Director de la Red Natura 2000 en Extremadura.

(**) Porcentaje de superficie total de la explotación incluida en esa zona.



7. Criterios de prioridad aplicados a la intervención “Compromisos de conservación de recursos genéticos. Fomento de razas autóctonas amenazadas”:

CRITERIOS DE PRIORIDAD	PUNTUACIÓN
Titular de explotación con animales elegibles de razas amenazadas en REGA con grado de amenaza alta (*)	60 puntos
Titular de explotación con animales elegibles de razas amenazadas en REGA con grado de amenaza media (*)	50 puntos
Titular de explotación con animales elegibles de razas amenazadas en REGA con grado de amenaza baja, distintas de la bovina (*)	40 puntos
Explotaciones de titulares con animales admisibles inscritos en el Libro de Registro Oficial de la raza autóctona elegible	25 puntos

(*) En caso de un titular con varias razas, se tendrá en consideración el grado de amenaza de la raza de mayor número de animales”.

Todos los criterios anteriores regirán para el procedimiento de concesión, en tanto en cuanto no resulten modificados o se dejen sin efecto por disposiciones o resoluciones de superior o igual rango normativo y, en todo caso, sin perjuicio de las posibles modificaciones que se pudieran producir, en aplicación de lo establecido en el artículo 3.1 y en la disposición adicional cuarta de la citada Orden de 22 de febrero de 2023.

Mérida, 23 de junio de 2023.

El Director General de Política Agraria
Comunitaria,
PD, Resolución de 6 de agosto de 2019
de Secretaría General,
(DOE n.º 154, de 09/08/2019),
JAVIER GONZALO LANGA



CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

RESOLUCIÓN de 14 de junio de 2023, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de "Urbanización del sector de suelo urbanizable SUB_T.01 del Plan General Municipal de Miajadas", cuya promotora es la Agrupación de Interés Urbanístico del Sector 9.1 (ahora S.UB_T1 del Plan General Municipal de Miajadas), en el término municipal de Miajadas. Expte.: IA22/1650. (2023062475)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.^a de sección 2.^a del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto de urbanización del sector de suelo urbanizable S.UB_T1 del Plan General Municipal de Miajadas, es encuadrable en el Grupo 7) "Proyectos de infraestructuras", epígrafe b) "Proyectos situados fuera de áreas urbanizadas de urbanizaciones, incluida la construcción de centros comerciales y aparcamientos y que en superficie ocupen más de 1 ha", del anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. La promotora del proyecto es la Agrupación de Interés Urbanístico del Sector 9.1 del Sector 9.1 (ahora S.UB_T1 del PGM de Miajadas).

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El presente proyecto tiene por objeto la urbanización de suelo urbanizable S.UB_T1 del Plan General Municipal de Miajadas, clasificado como suelo urbanizable, con uso terciario y con una superficie de 86.243,34 m².



Fuente. Documento ambiental. Situación



Fuente. Documento ambiental. Propuesta de Ordenación General.



Se establecen las siguientes unidades de obra:

- Trabajos previos a la ejecución de la obra. Levantamiento de las soleras y losas incompatibles con las zonas verdes, viarios y Acerados previstos en el proyecto.
- Movimientos de tierras. La ordenación en alzado de la parcela se ajusta lo más posible al terreno natural existente y mantiene la cota de la calle de las Artes y Oficios. Las obras a ejecutar en movimiento de tierra son:
 - Excavación en desmonte y refino de taludes. Se procederá a la excavación en caja, evacuación y nivelación del terreno a la cota que se indica en la correspondiente hoja de planos.
 - Formación de terraplenes. Con materiales seleccionados procedentes de las excavaciones, se ampliarán los terraplenes en las zonas que se requieran, hasta alcanzar la anchura exigida en cada punto de acuerdo con lo que señala la correspondiente hoja de planos.
 - Escarificación y compactación adicional de la superficie excavada. Una vez realizada la excavación de la superficie. La profundidad mínima aproximada de escarificación será de 25 cm, seguido de una compactación de la superficie escarificada, hasta alcanzar una densidad equivalente al cien por cien (100 x 100) de la densidad obtenida en el ensayo normal, y de forma que la superficie, quede con la pendiente señalada.

Balance de productos de excavación			
	Residuos generados m ³	Residuos reutilizados m ³	Residuos a vertedero m ³
Demoliciones de soleras, Acerados y mezclas bituminosas	332,50		332,50
Residuos procedentes de demolición de edificaciones	121,70		121,70
Excavaciones en viales, espacios libres e infraestructura	10.668,38	2.154,24	8.516,14

- Viales. Para garantizar el fácil acceso al sector, se plantea la ejecución de un carril de desaceleración desde la carretera N-V, que enlazará con la mencionada vía de servicio y con uno de los viales que aseguran la circulación dentro del sector.

Para la ejecución de los viales de nueva formación se propone una mejora del terreno natural combinada con una sección de firme tipo flexible con una composición final de: 5 cm de mezcla bituminosa en caliente tipo AC-16 Surf-S en rodadura, 7 cm de mezcla



bituminosa en caliente tipo AC-22 BIN-S en capa base, 25 cm de base de zahorra artificial ZA-0-20 y 50 cm de suelo seleccionado con CBR>10.

Para las zonas de aparcamiento se propone la siguiente sección constructiva: 20 cm de hormigón fratasado HM-20 con adición de fibra de polipropileno y juntas de dilatación 50 cm de suelo seleccionado con CBR>10.

En el viario perimetral calle de las Artes y Oficios se ejecutará el fresado de la calzada y formación de capa de rodadura de características similares al empleado en el de los viarios interiores, tanto en el frente del lateral oeste del sector como su prolongación hasta completar la fachada del polígono industrial existente al oeste del sector. Igualmente es necesario el fresado de parte de la Avenida de García Siñeriz para poder ejecutar el nuevo viario de acceso desde la intersección en T proyectada. Para este carril de acceso se propone: 5 cm de mezcla bituminosa en caliente tipo AC-16 Surf-S en rodadura, 7 cm de mezcla bituminosa en caliente tipo AC-22 BIN-S en capa base, 8 cm de mezcla bituminosa en caliente tipo AC-32 BASE G en capa base, 25 cm de base de zahorra artificial ZA-0-20 y 50 cm de suelo seleccionado con CBR>10.

Viarios proyectados:

- Vial H1. Viario de nuevo trazado, situado entre la Avenida de García Siñeriz y el espacio libre. Presenta un único carril de circulación en sentido oeste, desde el acceso en T hasta la incorporación a la rotonda de la Avenida. La sección prevista tiene las siguientes dimensiones: acerado sur de 3,00 m de ancho, aparcamiento en línea de 2,50 m de ancho en la banda sur, con recrecidos de 1,30 m de ancho del acerado para plantaciones y alumbrado cada 10,00 m, calzada de 3,50 m de anchura, carril bici de 3,00 m de anchura, en el lateral norte con separador de 0,50 m hacia la calzada y acerado norte de 3,15 m de ancho.
- Vial H2. Viario de nuevo trazado, conecta el Vial V1 con el V2. La sección prevista tiene las siguientes dimensiones: acerados de 2,00 m de ancho cada acera, aparcamiento en línea de 2,00 m de ancho cada banda, con recrecidos de 1,30 m de ancho del acerado para plantaciones y alumbrado cada 10,00 m y calzada de 7,00 m de anchura con un carril de circulación en cada sentido de 3,50 m de anchura.
- Vial H3. Viario de nuevo trazado, conecta el Vial V1 con el V2 y se configura como límite sur de la actuación. La sección prevista tiene las siguientes dimensiones: acerados de 3,00 m de ancho cada acera, aparcamiento en línea de 2,00 m de ancho cada banda, con recrecidos de 1,30 m de ancho del acerado para plantaciones y alumbrado cada 10,00 m y calzada de 7,00 m de anchura con un carril de circulación en cada sentido de 3,50 m de anchura.



- Vial V1. Ampliación del viario existente, calle de las Artes y Oficios, ejecutando una nueva banda de aparcamientos en línea y acerado y configurando nuevos pasos de peatones. Conecta la rotonda de acceso de la Avenida de García Siñeriz con los viales H1, H2 y H3. La sección prevista tiene las siguientes dimensiones: acerado en lateral este de 2,50 m, aparcamiento en línea de 2,50 m de ancho en la banda este, calzada existente de 7,00 m de anchura con un carril de circulación en cada sentido de 3,50 m de anchura, aparcamiento en línea existente de 2,65 m de ancho en la banda oeste, acerado en lateral oeste de 2,00 m.
 - Vial V2. Viario de nuevo trazado, conecta el Vial H1 con el Vial H2 y el Vial H3. Se formaliza como la prolongación del ramal de entrada en T desde la Avenida de García Siñeriz. El proyecto sólo contempla la ejecución de la semicalzada oeste de manera que la sección prevista tiene las siguientes dimensiones: acerados de 3,00 m de ancho en lateral oeste, aparcamiento en línea de 2,00 m de ancho cada banda, con recrecidos de 1,30 m de ancho del acerado para plantaciones y alumbrado cada 10,00 m y calzada de 3,50 m de anchura con un carril de circulación en sentido sur.
- Red de Saneamiento. La red proyectada es separativa, las aguas fecales se evacuarán hasta el colector general de la red municipal, ayudada por una estación de bombeo, mientras que las aguas pluviales, se verterán al arroyo de la Dehesilla, antes del canal de regadío existente.

El punto de conexión a la red general municipal de la red de fecales se produce a través de una tubería que recoge la impulsión de una estación de bombeo proyectada en el sector, en su extremo más bajo, el noroeste, de manera que, desde este punto, la tubería de impulsión de fundición de 90mm de diámetro, discurre por la calle de las Artes y oficios hasta llegar al pozo de conexión. Las tuberías interiores del sector tendrán 315 mm y 250 mm de diámetro de PVC.

En cuanto a la red de pluviales, es necesario la ejecución de un colector exterior a la delimitación del sector, atravesando la rotonda de la Avenida García Siñeriz, discurriendo por el lateral norte de la avenida, frente a la parcela de la EDAR, y conectando con el arroyo mencionado, antes del canal de regadío existente.

- Red de abastecimiento. El agua para el abastecimiento del sector se obtendrá de la red general municipal, mediante tubería de 80 mm de diámetro de función dúctil, a excepción de los hidrantes que deberá ser de 150 mm de fundición dúctil.
- Red de riego. Existen dos pozos y un depósito en la urbanización que permitirán garantizar el riego de las zonas verdes. Los pozos se localizan en el vial H1 en el frente de



la parcela P13 y en el extremo sureste del espacio libre EL2. El depósito existente se localiza junto al pozo localizado en el espacio libre EL2. Como parte de la obra a ejecutar se incluye la puesta en servicio de los pozos y el depósito existente. Se utilizarán los dos pozos existentes para llenar un depósito existente de 160 m³ mediante control automático de llenado.

- Obras auxiliares de instalación eléctrica. Las obras auxiliares a ejecutar para la instalación eléctrica serán, canalización para la red eléctrica de distribución, canalización para la red eléctrica de alumbrado público, obras auxiliares para la instalación de báculos y obras complementarias. El punto de conexión será el centro de distribución existente al sur de la calle de las Artes y Oficios. Será necesario realizar las siguientes actuaciones para realizar la conexión, ampliación de las posiciones de salida de 15 KV en el centro de distribución y nueva línea de media tensión de 15 KV subterránea en doble circuito para la alimentación de los centros de transformación propuestos y de cierre en media tensión y la red de baja tensión necesaria. Se ha previsto la instalación de un centro de transformación de 630 kva.

Red de telecomunicaciones. Las obras a ejecutar para la red de telefonía serán canalizaciones para la red de distribución, arquetas, pedestales y armarios y obras complementarias.

- Red de gas. Se establece como punto de conexión a la red general que discurre por la calle Artes y Oficios. Se realiza mediante conducción de PE de media densidad.
- Zonas Verdes y espacios libres. En el ámbito hay prevista un área destinada a espacio libre que se configura como una banda de terreno localizado al norte del sector, como límite de las parcelas urbanizadas respecto al viario H-1. El espacio se acondiciona como un área peatonal que acompaña al viario H-1 sirviendo para el movimiento peatonal de la calle y para el paseo y estancia. En el interior de la banda se dispone un paseo peatonal con áreas ajardinadas a ambos lados y arbolado que garantice la sombra al peatón, así como una zona central donde se sitúan elementos para procurar el ejercicio al aire libre de los usuarios de la urbanización.
- Mobiliario urbano. Bancos, papeleras y mobiliario para entrenamiento (banco de abdominales, escalador, escalera inclinada, triple bancada de flexiones y valla de sal lateral).

2. Tramitación y consultas.

Con fecha 4 de noviembre de 2022, se presenta ante la Dirección General de Sostenibilidad la solicitud de evaluación de impacto ambiental simplificada junto al documento ambiental del proyecto para su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental. El documento ambiental recibido inicialmente, no aportaba información suficiente para la correcta evaluación ambiental del proyecto, habiéndose considerado el mismo como correcto en cuan-



to a contenido tras haber dado cumplimiento la promotora al requerimiento de subsanación formulado por la Dirección General de Sostenibilidad, con fecha 13 de enero de 2023.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 1 de febrero de 2023, la Dirección General de Sostenibilidad ha realizado consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.

Relación de organismos y entidades consultados	Respuestas recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	-
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura	X
Dirección General de Emergencias, Protección Civil e Interior	-
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Servicio de Regadíos	X
Ecologistas en Acción	-
ADENEX	-
SEO/BirdLife	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-
Ecologistas Extremadura	-
GREENPEACE	-
AMUS	-
Ayuntamiento de Miajadas	X
Coordinación UTV-8	X

El Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio informa que, actualmente no existe afección sobre el planeamiento territorial por parte del proyecto de urbanización.



La Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural que no se aprecia obstáculo para continuar la tramitación del expediente por no resultar afectado, directamente, ningún bien integrante del Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, de acuerdo a los Registros e Inventarios de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes. Respecto al Patrimonio Arqueológico, será de estricto cumplimiento la medida contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, relativa a los hallazgos casuales.

El Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio indica que en el término municipal de Miajadas se encuentra actualmente vigente el Plan General Municipal aprobado definitivamente mediante acuerdo de 21 de diciembre de 2020, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura publicado en el DOE número 28 de 11 de febrero de 2021, y que los Proyectos de Urbanización se regirán por lo establecido en la sección 3ª del capítulo 5 del título IV de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura siendo su autorización competencia exclusiva del municipio.

La Confederación Hidrográfica del Guadiana informa que el cauce del arroyo de la Dehesilla discurre a unos 170 metros al noroeste de la zona de actuación planteada, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), ni a las zonas de servidumbre y policía. Las nuevas urbanizaciones, polígonos industriales y desarrollos urbanísticos en general, deberán introducir sistemas de drenaje sostenible, tales como superficies y acabados permeables, de forma que el eventual incremento del riesgo de inundación se mitigue. A tal efecto, el expediente de desarrollo urbanístico deberá incluir un estudio hidrológico-hidráulico que lo justifique. El municipio de Miajadas no dispone actualmente de ningún derecho de agua para uso abastecimiento en el municipio. Las captaciones directas de agua –tanto superficial como subterránea– del DPH, son competencia de la CHGn. Cualquier uso privativo del agua en el ámbito competencial de esta Confederación Hidrográfica deberá estar amparado necesariamente por un derecho al uso de la misma. El ayuntamiento deberá, por tanto, incorporarse al Consorcio de Vegas Altas y La Serena y solicitar la oportuna concesión de agua para uso abastecimiento que ampare tanto el consumo actual del municipio como el que resulte del desarrollo del nuevo sector planificado. No se informará favorablemente ningún desarrollo específico en este municipio, mientras no se disponga de la correspondiente concesión de aguas públicas para el abastecimiento poblacional, o al menos se encuentre en una fase avanzada de su tramitación ante este Organismo de cuenca. Dados los datos sobre el consumo actual del municipio, el ayuntamiento deberá proceder a la mayor brevedad posible a la mejora, renovación y/o rehabilitación de las redes e infraestructuras del servicio de abastecimiento, con el objeto de reducir el consumo desproporcionado que



existe en la actualidad. Se considera que los consumos estimados son muy elevados para un sector de uso terciario. Por tanto, dado que este Organismo de cuenca emitió informe sobre el PGM de Miajadas, que contemplaba el sector S.UB_T1, se tendrá en cuenta la dotación considerada en este informe para uso industrial de 4.000 m³/ha/año, según lo dispuesto en el artículo 13.3 del vigente Plan Hidrológico de la parte española de la DHGn, aprobado por el Real Decreto 35/2023, de 24 de enero (BOE n.º 35, de 10/02/2023). Con esta dotación de consumo la demanda urbana total prevista será de 951.004,13 m³/año. Consultados los datos obrantes en este organismo el municipio de Miajadas dispone de una autorización de vertido por la que se autoriza a verter un volumen de 1.795.764 m³/año al cauce del arroyo Nuevo, con una serie de condiciones y limitaciones. La estimación del vertido de aguas residuales sería de 1.459.179,5 m³/año. Examinada la documentación presentada se comprueba que el incremento de consumo hídrico que supone la actuación planteada más la demanda poblacional actual acreditada mediante certificado de consumo, no supera el volumen asignado al municipio de Miajadas por el Plan Hidrológico de la parte española de la DHGn, que asciende a 1.052.000 m³/año hasta el horizonte 2027 (Apéndice 7.1 de la Normativa). Por tanto, existirían recursos suficientes para el desarrollo de la actuación planteada. No obstante, para poder disponer de estos recursos, será preciso solicitar y obtener la correspondiente concesión de aguas públicas para abastecimiento de la población de Miajadas.

La Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura informa que, examinado el contenido de la documentación aportada, la ejecución del proyecto de urbanización del citado sector de suelo urbanizable S.UB_T1 del PGM de Miajadas no parece que afectará, en principio, a las zonas de protección de las carreteras estatales ni a su adecuada explotación, así como tampoco a previsiones futuras de ampliación con respecto a las mismas, por lo que se informa favorablemente el expediente de referencia.

El Servicio de Regadíos indica que la parcela donde se ubica el proyecto objeto de este informe, no está incluida en Zonas Regables de Extremadura declaradas de Interés General de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la Nación o Singulares, no siendo, por tanto, de aplicación, la siguiente normativa, Ley de Reforma y Desarrollo Agrario aprobada por Decreto 118/1973, de 12 de enero de 1973 y Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura.

El Ayuntamiento de Miajadas indica que, una vez revisada la documentación facilitada, se observan los siguientes aspectos a subsanar: en lo referente al punto de conexión a la red general, se indica en el punto de conexión de la red de pluviales que discurre por el frente de las parcelas de la EDAR de Miajadas; aclarar que dicha EDAR no es de titularidad municipal, sino que se es de propiedad privada. Y que en relación a la red de riego se indica que existen dos pozos y un depósito en la urbanización que permitirán garantizar el riego



de las zonas verdes. Señalar que en los servicios técnicos municipales no constan esos pozos y depósito, y que a la vista del Proyecto de Urbanización incluido en el Programa de Ejecución para el desarrollo del sector de suelo urbanizable S.UB_T1 del PGM de Miajadas presentado en el Ayuntamiento de Miajadas, no se contempla los mismos, partiendo de la red de riego de la red de abastecimiento municipal.

Durante el procedimiento de evaluación ambiental también se realizó consulta al agente del medio natural de la zona, el cual emitió informe en el que expone los valores naturales presentes en la zona de actuación.

3. Análisis de expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1ª de la sección 2ª del capítulo VII del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.1 Características del proyecto.

- El tamaño del proyecto. El presente proyecto tiene por objeto la urbanización del suelo urbanizable S.UB_T1 del Plan General Municipal de Miajadas, clasificado como suelo urbanizable, con uso terciario y con una superficie de 86.243,34 m², con las siguientes unidades de obras: trabajos previos a la ejecución de la obra, movimientos de tierras, viales, red de saneamiento, red de abastecimiento de agua, red de riego, obras auxiliares de instalación eléctrica, red de telecomunicaciones, red de gas, zonas verdes y espacios libres y mobiliario urbano.
- La acumulación con otros proyectos. Dadas las características de los terrenos urbanos y urbanizables y de los proyectos adyacentes, no se causarían efectos acumulativos sobre el medio ambiente.
- La utilización de recursos naturales. El principal recurso natural utilizado para el presente proyecto, es el suelo, que será ocupado por toda el área urbanizada.
- La generación de residuos. Durante la fase de construcción, la generación de residuos provendrá principalmente de las unidades fundamentales de la obra, como son los movimientos de tierras, canalizaciones en zanja, cimientos, firmes y pavimentos. En la fase de explotación, la generación de residuos dependerá principalmente del tipo de actividad terciaria que se implante.

- Contaminación y otros inconvenientes. Las aguas residuales fecales originadas en el desarrollo urbanístico del sector serán recogidas por la red de saneamiento municipal, por lo que no existen riesgos de contaminación. Mientras que las pluviales se verterán al arroyo de las Dehesillas, debiendo obtener la autorización de vertido de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, con una serie de condiciones y limitaciones.
- El riesgo de accidentes, considerando en particular las sustancias y las tecnologías utilizadas. Por la propia naturaleza de la actividad proyectada no existe posibilidad alguna de que puedan darse accidentes y desastres naturales por derramamiento de cualquier tipo de sustancia peligrosa, ya sea de tipo químico o biológico, o material radioactivo.

3.2 Ubicación del proyecto.

3.2.1 Descripción del lugar.

El ámbito de actuación del presente proyecto de urbanización, se sitúa sobre suelo urbanizable, muy antropizado y carente de valores ambientales de interés.

El proyecto no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en la Red de Áreas Protegidas de Extremadura.

El cauce del arroyo de la Dehesilla discurre a unos 170 metros al noroeste de la zona de actuación planteada, no obstante, la tubería de evacuación de las aguas pluviales al arroyo de la Dehesilla, podría encontrarse en la zona de policía de éste.

En el ámbito de actuación no resulta afectado, directamente, ningún bien integrante del Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, de acuerdo a los Registros e Inventarios de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes.

Asimismo, el proyecto de urbanización no está incluido en Zonas Regables de Extremadura declaradas de Interés General de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la Nación o Singulares.

3.2.2 Alternativas.

El ámbito de actuación del proyecto procede de la aplicación del Plan General Municipal de Miajadas, en donde se clasifica/califica los terrenos en los que se actúa como suelo urbanizable con uso terciario. El establecimiento de las diferentes alternativas, ha estado limitado, debido a que, los terrenos ya tienen una ubicación

y ordenación general concreta, y usos asignados, establecida en el Plan General Municipal, contando además con la tramitación de un Plan Parcial.

El documento ambiental, realiza un estudio de las alternativas, teniendo en cuenta la forma de ejecutar las obras, los materiales utilizados y el propio metabolismo del área urbana con los usos asignados.

- Alternativa 0. Situación actual, sin ejecución del proyecto.
- Alternativa 1. Ejecución del proyecto de urbanización que se desarrolla con medios, técnicas y materiales definidos por los modelos de las compañías suministradoras y reguladas por la normativa sectorial.
- Alternativa 2. Ejecución del proyecto de urbanización con medios, criterios y materiales de ejecución diferentes a la opción anterior.

La alternativa 1, sería la elegida por la promotora, ya que permite una ejecución y tratamiento adecuado de los residuos procedentes de la ejecución del proyecto, un adecuado tratamiento de los espacios verdes mediante la utilización de vegetación adaptada a las condiciones climáticas de Miajadas, la minoración de la contaminación del cielo nocturno, utilizando un tipo de luminarias que inciden positivamente en el consumo eléctrico y adaptadas a la luz diaria, y el establecimiento de unas condiciones paisajísticas favorables según la ordenación y la jardinería utilizada. Asimismo, dicha alternativa ahonda positivamente sobre el mercado de trabajo, la productividad y la salud de los trabajadores.

3.3 Características del potencial impacto.

- Red Natura 2000 y Áreas Protegidas. El proyecto no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, por lo que no se prevé que pueda afectar de forma apreciable sobre los mismos.
- Sistema hidrológico y calidad de las aguas. El Organismo de cuenca informa que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), ni a las zonas de servidumbre y policía. No obstante, la tubería de evacuación de las aguas pluviales al arroyo de las Dehesillas, podría encontrarse en la zona de policía de éste. Asimismo, con las medidas establecidas por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, se minimizarán los posibles impactos sobre el sistema hidrológico y la calidad de las aguas, que se pudieran ocasionar.



- Suelos. El impacto principal del proyecto sobre este factor será el ocasionado por la ocupación de la urbanización (principalmente firmes y pavimento) y de los movimientos de tierras llevados a cabo para su construcción. Aplicando las correspondientes medidas, estas afecciones no deberían ser significativas.
- Fauna. Se considera un impacto poco significativo, dada la localización del proyecto de urbanización en suelo urbanizable, incluido en el polígono industrial.
- Vegetación. La zona se encuentra muy antropizada, careciendo de vegetación de interés, por lo que se considera un impacto poco significativo.
- Paisaje. La implantación del proyecto supone una incidencia ambiental sobre la variable paisajística en sus distintas fases de desarrollo. No obstante, el paisaje ya está alterado, al situarse los terrenos afectados en suelo urbano y urbanizable, por lo que la afección sobre dicho factor, será en general, poco importante y compatible.
- Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica. Durante la fase de construcción del proyecto la calidad del aire se verá afectada por la emisión difusa de partículas de polvo y emisiones gaseosas a la atmósfera y se generará ruido, en todos los casos producidos por el funcionamiento de la maquinaria y movimientos de tierra. Las medidas preventivas y correctoras habituales para este tipo de obras disminuyen el impacto causado. En la fase de funcionamiento, el impacto sobre la calidad del aire al igual que el ruido, dependerá de las actividades que se instalen.
- Patrimonio Arqueológico y dominio público. No resulta afectado, directamente, ningún bien integrante del Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, de acuerdo a los Registros e Inventarios de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes. No obstante, se incluye una medida en el condicionado, en aras de la protección de hallazgos casuales.
- Consumo de recursos y cambio climático. El proyecto no contribuye al aumento significativo del cambio climático, ni en la fase de construcción ni en la fase de explotación. El principal recurso consumido es el suelo.
- Medio socioeconómico. El impacto para este medio, se considera positivo por la generación de empleo y de la actividad económica.
- Sinergias. Inexistencia de efectos sinérgicos sobre el medio ambiente.
- Vulnerabilidad del proyecto. La promotora incluye el apartado "Vulnerabilidad del Proyecto ante riesgos de accidentes graves o catástrofes" en el documento ambien-



tal, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, evaluando los siguientes riegos y concluyendo:

- a. Riesgos de carácter antrópico. La vulnerabilidad del proyecto frente a accidentes graves por vertidos contaminantes es baja o nula, frente a accidentes graves por emisiones de gases tóxicos es muy baja o nula, frente a accidentes en las actividades cercanas (actividad de transportes) es media e industrias alimentarias es baja, frente a los pasillo aéreos-aeropuertos es nula, y frente a las explotaciones mineras, la única explotación activa se encuentra a más de tres kilómetros de distancia del ámbito del proyecto de urbanización.
- b. Catástrofes naturales. La vulnerabilidad del proyecto frente a episodios de inundación es escasa o nula, frente a incendios es escasa o nula, frente a la contaminación nuclear, es escasa o nula, frente a la sismicidad es escasa.

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4. "Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos sobre el medio ambiente". Igualmente, el proyecto no afecta a espacios de la Red Natura 2000. Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

4. Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos sobre el medio ambiente.

a. Condiciones de carácter general.

- El ayuntamiento de Miajadas deberá proceder a la mayor brevedad posible a la mejora, renovación y/o rehabilitación de las redes e infraestructuras del servicio de abastecimiento, con el objeto de reducir el consumo desproporcionado que existe en la actualidad.
- La Confederación Hidrográfica del Guadiana informa que existirían recursos suficientes para el desarrollo de la actuación planteada, no obstante, para poder disponer de estos recursos, será preciso solicitar y obtener la correspondiente concesión de aguas públicas para abastecimiento de la población de Miajadas.
- Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.



- Antes de comenzar los trabajos se contactará con los Agentes del Medio Natural de la zona a efectos de asesoramiento para una correcta realización de los mismos.
- Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
- No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe, según la legislación vigente.
- Las afecciones sobre dominio público hidráulico, vías pecuarias, carreteras, caminos públicos u otras infraestructuras y servidumbres existentes, deberán contar con las autorizaciones y permisos de ocupación pertinentes, en base al cumplimiento de la normativa sectorial vigente en dichas materias.
- Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo; y posteriores modificaciones Decreto 74/2016, de 7 de junio, y Decreto 78/2018, de 5 de junio) y/o del Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011), que pudiera verse afectada por las mismas, se estará a lo dispuesto por el personal de la Dirección General de Sostenibilidad, previa comunicación de tal circunstancia.
- Las nuevas urbanizaciones, polígonos industriales y desarrollos urbanísticos en general, deberán introducir sistemas de drenaje sostenible, tales como superficies y acabados permeables, de forma que el eventual incremento del riesgo de inundación se mitigue. A tal efecto, el expediente de desarrollo urbanístico deberá incluir un estudio hidrológico-hidráulico que lo justifique.
- El abastecimiento de agua del proyecto se realizará desde la red general municipal existente, por lo que la competencia para otorgar dicha concesión es el Ayuntamiento.
- En el caso, de que el abastecimiento de agua para el riego se realice desde los pozos indicados, y no de la red general municipal, cabe indicar que las captaciones directas, tanto de agua superficial como subterránea del dominio público hidráulico son compe-



tencia de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, debiendo obtener la correspondiente autorización del organismo de cuenca.

- Cualquier uso privativo del agua en el ámbito competencial de la Confederación Hidrográfica del Guadiana deberá estar amparado necesariamente por un derecho al uso de la misma.
- De acuerdo con el artículo 78.1 del Reglamento del DPH, para realizar cualquier tipo de construcción en zona de policía de cauces, se exigirá la autorización previa al Organismo de cuenca, a menos que el correspondiente Plan de Ordenación Urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados por el Organismo de cuenca y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto.
- Las aguas residuales sanitarias serán vertidas a la red general de saneamiento municipal, por lo que, le corresponderá al Ayuntamiento de Miajadas emitir la autorización de vertido a la red municipal de saneamiento, debiéndose cumplir tanto los límites cuantitativos como cualitativos que se impongan en el correspondiente Reglamento u Ordenanza municipal de vertidos en la red de saneamiento.
- No obstante, respecto a las aguas pluviales, que se pretenden verter al DPH (arroyo de la Dehesilla), la promotora deberá solicitar la pertinente autorización de vertido, conforme a lo dispuesto en el artículo 100 del TRLA. Para ello se deberá presentar solicitud y declaración de vertido, según modelo aprobado que se encuentra a disposición de los interesados en cualquiera de las sedes de esta CHGn y en la página web del Ministerio para la Transición Ecológica (www.miteco.es) o de esta Confederación Hidrográfica (www.chguadiana.es), incluyendo la documentación que en ella se indica.
- Cumplimiento del artículo 8 del Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas, el cual establece que los vertidos de las aguas residuales industriales en los sistemas de alcantarillado, sistemas colectores o en las instalaciones de depuración de aguas residuales urbanas, serán objeto del tratamiento previo que sea necesario para:
 - a) Proteger la salud del personal que trabaje en los sistemas colectores y en las instalaciones de tratamiento.
 - b) Garantizar que los sistemas colectores, las instalaciones de tratamiento y los equipos correspondientes no se deterioren.



- c) Garantizar que no se obstaculice el funcionamiento de las instalaciones de tratamiento de aguas residuales.
 - d) Garantizar que los vertidos de las instalaciones de tratamiento no tengan efectos nocivos sobre el medio ambiente y no impidan que las aguas receptoras cumplan los objetivos de calidad de la normativa vigente.
 - e) Garantizar que los fangos puedan evacuarse con completa seguridad de forma aceptable desde la perspectiva medioambiental. En ningún caso se autorizará su evacuación al alcantarillado o al sistema colector.
- Cumplimiento de lo establecido en el artículo 259 ter. "Desbordamientos de sistemas de saneamiento en episodios de lluvia" del Reglamento del DPH, para planificar y diseñar los sistemas de saneamiento de zonas urbanas.
 - Tanto en la fase de construcción como en la de funcionamiento, se deberá evitar la contaminación al dominio público hidráulico, impidiendo vertidos incontrolados o accidentales.
 - De conformidad con el artículo 245.4 del Reglamento del DPH, los vertidos indirectos a aguas superficiales con especial incidencia para la calidad del medio receptor han de ser informados favorablemente por el Organismo de cuenca previamente al otorgamiento de la preceptiva autorización.
 - En general, se deberá cumplir con toda la legislación vigente en materia de aguas.
 - Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la normativa urbanística, correspondiendo al Ayuntamiento de Miajadas, la competencia en esta materia.
 - Cumplimiento de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- b. Medidas en fase de construcción.
- Los movimientos de tierras serán los mínimos imprescindibles. Previo al comienzo de las obras se debe retirar el substrato edáfico (tierra vegetal) priorizando su utilización en tareas de restauración y revegetación de aquellas áreas alteradas. Se restituirán morfológicamente los terrenos afectados, especialmente en zanjas o si se generan taludes.



- Para las zonas verdes, ajardinamientos, así como para la restauración de la cubierta vegetal y adecuación paisajísticas en el ámbito afectado por las obras, se tendrá en cuenta que las plantas no sean ninguna de las contempladas en el Real Decreto 630/2013 por el que se regula el catálogo español de especies exóticas invasoras (mimosa, alianto, plumero, etc.).
- El mantenimiento de la maquinaria empleada en la fase de construcción se realizará en las zonas habilitadas para tal fin o en talleres fuera de la zona de obra (cambios de aceite, filtros, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá la normativa relativa a residuos.
- Se controlará por todos los medios, la emisión e inmisión al medio de polvo, ruidos, partículas, gases o sustancias contaminantes, tóxicas o peligrosas de todo tipo.
- Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen durante la ejecución del proyecto, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- En cuanto a las tierras y piedras de desmonte, en cumplimiento del principio de jerarquía en la gestión de residuos, se deberá priorizar su reutilización en la propia obra, y si ello no fuera posible se deberán valorizar mediante su uso en restauración, acondicionamiento o relleno, evitando en todo caso su eliminación en vertedero. En este sentido, se deberá cumplir lo establecido en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron, así como contar con las autorizaciones e informes ambientales correspondientes en caso de ser necesario.
- Se evitarán las afecciones por la generación de ruidos con la utilización de las medidas que sean necesarias para que la maquinaria utilizada en actividades se ajuste a las prescripciones establecidas en la legislación vigente referente a emisiones sonoras, cuando sea de aplicación, a lo establecido en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, y en



particular, cuando les sea de aplicación a lo establecido en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre, y las normas complementarias.

- Tras las obras, se deberán retirar los residuos no biodegradables generados, los cuales serán gestionados según las disposiciones establecidas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Se tendrá en cuenta la medida correctora, contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: "Si durante la ejecución de la obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte".

c. Medidas en fase de explotación.

- En el caso, de que una determinada actividad produzca contaminantes especiales para los que los sistemas de depuración del municipio no estén preparados, o concentraciones excesivas de restos orgánicos, se deberá instalar un equipo de depuración específico a la contaminación generada antes de su vertido a la red de saneamiento, que, en cualquier caso, deberá ser autorizado por el Ayuntamiento.
- Las actividades que se implanten o estén implantadas en el sector, deberán contar con las autorizaciones pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

d. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

- La promotora deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
- En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, esta Dirección General de Sostenibilidad, a propuesta del Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático, resuelve, de acuerdo con la evaluación de



impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la subsección 2ª de la sección 2ª del capítulo VII del título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto de urbanización del Sector de suelo urbanizable S.UB_T1 del Plan General Municipal de Miajadas, vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no se considera necesario someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El informe de impacto ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (<http://extremambiente.gobex.es/>).

El presente informe de impacto ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 14 de junio de 2023.

El Director General de Sostenibilidad,

JESÚS MORENO PÉREZ



RESOLUCIÓN de 15 de junio de 2023, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada para el proyecto de explotación porcina, cuya titular es MCM El Rincón, SL, en el término municipal de Guareña. (2023062473)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 16 de febrero de 2023 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para la ampliación de explotación porcina de cebo en régimen extensivo en el término municipal de Guareña (Badajoz) y promovida por MCM El Rincón, SL, con CIF: B-02275857 con domicilio en c/ Feria, n.º 47, de Albacete.

Segundo. El proyecto consiste en la ampliación de una explotación porcina de cebo en régimen extensivo con capacidad de 1.873 cerdos cebo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 1.2 del anexo II.

La explotación se ubicará en las parcelas 1 y 2 del polígono 35; parcelas 1, 2, 3, 4, 5, 60 y 61 del polígono 36; parcela 1 del polígono 37 y parcela 1 del polígono 38 del término municipal de Guareña, con una superficie de 780 Has. Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución.

Tercero. Con fecha 2 de marzo de 2023, el órgano ambiental publica anuncio en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 20 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Cuarto. En cumplimiento del artículo 16, punto 5, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por el Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) del proyecto de explotación porcina, promovido por MCM El Rincón, SL, en el término municipal de Guareña (Badajoz), se somete a información pública durante 20 días hábiles mediante anuncio de 2 de marzo de 2023, publicado en el DOE n.º 50, de 14 de marzo de 2023. Durante dicho trámite, no se reciben alegaciones.

Quinto. Simultáneamente al periodo de información pública, mediante escrito registrado de salida con fecha 6 de marzo de 2023, se remite la solicitud de AAU al Ayuntamiento de Guareña, a fin de solicitarle el informe técnico sobre la adecuación de la instalación analizada a



todos aquellos aspectos que sean de su competencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 16, punto 4, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, modificado por el Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo.

A fecha actual no se ha recibido informe al referido trámite.

Sexto. Finalizado el periodo de información pública, recibidos los informes indicados en los apartados anteriores o, en su defecto, transcurrido el plazo para la emisión de los mismos el jefe de servicio competente en materia de autorizaciones ambientales, tras realizar una evaluación ambiental del proyecto en su conjunto y considerando los informes y las alegaciones u observaciones recabadas, así como los posibles efectos sinérgicos de la puesta en marcha y funcionamiento de la instalación con otras que pudieran existir en su entorno, elaboró propuesta de resolución, y fue notificada, con fecha 25 de mayo de 2023, a MCM El Rincón, SL, y a el Ayuntamiento de Guareña (Badajoz) para que, en un plazo máximo de diez días, manifestasen lo que tuvieran por conveniente respecto a su contenido.

Séptimo. A los anteriores antecedentes de hecho, le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es órgano competente para la resolución del presente procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la citada ley.

La actividad cuya autorización se pretende, se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En concreto, en la categoría 1.2. del anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras".

La explotación se ubicará en las parcelas 1 y 2 del polígono 35; parcelas 1, 2, 3, 4, 5, 60 y 61 del polígono 36; parcela 1 del polígono 37 y parcela 1 del polígono 38 del término municipal



de Guareña, con una superficie de 780 Has. Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, habiéndose dado debido cumplimiento a todos los trámites previstos legalmente, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 16.7 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, modificado por el Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, la Dirección General de Sostenibilidad

RESUELVE:

Otorgar autorización ambiental unificada a favor de MCM El Rincón, SL, para ampliación de una explotación porcina de cebo en régimen extensivo con capacidad de 1.873 cerdos cebo, en el término municipal Guareña (Badajoz), incluida en la categoría 1.2. del anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras", a los efectos recogidos en la referida norma, debiéndose, en todo caso, en el ejercicio de la actividad, dar cumplimiento al condicionado fijado a continuación y al recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio del cumplimiento de las prescripciones establecidas en la legislación sectorial que resulte de aplicación a la actividad en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU23/012.

CONDICIONADO AMBIENTAL DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Tratamiento y gestión del estiércol.

1. El tratamiento y gestión de los estiércoles sólidos y licuados (purines) que se generen en esta explotación porcina podrá llevarse a cabo mediante la aplicación de los mismos como abono orgánico o mediante gestión por parte de gestor autorizado. Para el control de la gestión de estos residuos agroganaderos, la instalación deberá disponer de un Libro de Registro de Gestión y de un Plan de Aplicación Agrícola de los estiércoles, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 158/1999, de 14 de septiembre, de regulación zootécnico sanitaria de las explotaciones porcinas de Extremadura.

La generación de estiércoles asociada al funcionamiento normal del complejo porcino se estima en 4.307,9 m³/año de purines, que suponen unos 13.579,25 kg de nitrógeno /año; calculados en base a los factores recogidos en el anexo IV del Decreto 158/1999. Todas las deyecciones generadas deberán gestionarse adecuadamente, conforme al Plan de Apli-



cación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

2. El complejo porcino deberá disponer de un sistema para la recogida y almacenamiento de los estiércoles sólidos, licuados y las aguas de limpieza, generados en las naves de secuestro, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, con tamaño adecuado para la retención de la producción de al menos 3 meses, que permita llevar a cabo la gestión adecuada de los mismos. A estos efectos, la explotación porcina deberá disponer de una capacidad total mínima de retención de estiércoles sólidos, licuados, aguas de limpieza y lixiviados del estercolero de 374,6 m³, volumen que el complejo porcino justifica mediante la existencia de dos fosas de hormigón, con una capacidad de almacenamiento de 675 y 100 m³ y un estercolero de 150 m³.
3. El diseño y la construcción de la fosa deberá adaptarse a las prescripciones que para este tipo de infraestructuras establece la Dirección General de Sostenibilidad. Conforme a esto, se deberá tener en cuenta los siguientes requisitos:
 - La ubicación de las fosas /balsa deberá garantizar que no se produzcan vertidos a ningún curso o punto de agua; y habrán de hallarse a la mayor distancia posible de caminos y carreteras. Se orientará en función de los vientos dominantes, de modo que se eviten molestias por malos olores a las poblaciones más cercanas.
 - La fosa tendrá las siguientes características constructivas:
 - Se ejecutará en hormigón armado.
 - Impermeabilización del sistema de retención para evitar la posibilidad de infiltraciones.
 - Cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía.
 - Talud perimetral que evite desbordamientos y el acceso de aguas de escorrentía.
 - Cerramiento perimetral que no permita el acceso de personas y animales.

La frecuencia de vaciado, ha de estar en torno a los 4-5 vaciados anuales y siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante, cada 3 meses como máximo deberá vaciarse, momento que se aprovechará para la comprobación del estado de la instalación, arreglando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la misma.

4. La explotación porcina dispondrá de un estercolero ubicado en una zona protegida de los vientos con una capacidad de 150 m³. Esta infraestructura consistirá en una superficie es-



tanca e impermeable, con sistema de recogida de lixiviados conectado a fosa de purines. Se deberá cubrir el estercolero mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto. El estiércol deberá mezclarse con paja u otras sustancias que absorban la humedad.

5. En la aplicación de los estiércoles sólidos y licuados como abono orgánico en superficies agrícolas, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:

La aplicación total de kilogramos de nitrógeno por hectárea y año ($\text{kg N/ha} \times \text{año}$) será inferior a $170 \text{ kg N/ha} \times \text{año}$ en regadío, y a $80 \text{ kg N/ha} \times \text{año}$ en cultivos de secano. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg N/ha por aplicación en secano y los 85 kg N/ha en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta, tanto las aportaciones de purines y estiércoles sólidos de porcino, como otros aportes de nitrógeno en la finca (estiércol procedente de ganado distinto del porcino, fertilizantes con contenido en nitrógeno).

No se harán aplicaciones sobre suelo desnudo, se buscarán los momentos de máxima necesidad del cultivo, no se realizarán aplicaciones en suelos con pendientes superiores al 10%, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo amenaza lluvia. No se aplicará de forma que causen olores u otras molestias a los vecinos, debiendo para ello enterrarse, si el estado del cultivo lo permite, en un periodo inferior a 24 horas. La aplicación de purín en las superficies agrícolas no podrá realizarse mediante sistemas de plato o abanico ni cañones, salvo excepciones justificadas y previa autorización expresa por parte de la autoridad competente.

Se dejará una franja de 100 m de ancho sin abonar alrededor de todos los cursos de agua, no se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano, ni tampoco si dicha agua se utiliza en naves de ordeño. La distancia mínima para la aplicación sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 metros y de 200 respecto a otras explotaciones ganaderas.

- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos.

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:



RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER*
Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 02
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas	Residuos de envases de sustancias utilizadas en el tratamiento o la prevención de enfermedades de animales	15 01 10

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.

2. Los residuos no peligrosos que se generarán con mayor frecuencia son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER (1)
Papel y cartón	Residuos asimilables a los municipales	20 01 01
Plástico	Residuos asimilables a los municipales	20 01 39
Mezcla de residuos municipales	Residuos asimilables a los municipales	20 03 01
Residuos de construcción y demolición	Operaciones de mantenimiento o nuevas infraestructuras	17 01 07
Lodos de fosa séptica	Residuos almacenados en fosa estanca de aseos y servicios	20 03 04
Medicamentos distintos de los especificados en el código 18 02 07	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 08

3. La gestión y generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados b.1 o b.2, deberá ser comunicada a esta Dirección General de Sostenibilidad.

4. Junto con el certificado final de obra el titular de la instalación deberá indicar a esta Dirección General de Sostenibilidad qué tipo de gestión y qué gestores autorizados o inscritos



de conformidad con la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos según corresponda.

5. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.
6. La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (CE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación, siempre garantizando que sólo podrán ser manipulados por el personal de la explotación y el personal encargado de la recogida.

- c - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica.

Los contaminantes emitidos a la atmósfera y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

CONTAMINANTE	ORIGEN
N ₂ O	Almacenamientos exteriores de estiércoles
NH ₃	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles
CH ₄	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles

Dado el marcado carácter difuso de las emisiones de estos contaminantes y, por tanto, la enorme dificultad existente en el control de las emisiones mediante valores límite de emisión, deberán ser sustituidas por la aplicación de las mejores técnicas disponibles.

- d - Emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas.

1. El ganado porcino estará en todo momento en las naves de secuestro, patios y cercas. Estas naves, patios y cercas son las indicadas en el anexo I de la presente resolución. Todas las instalaciones serán permanentes.



2. La explotación podrá disponer de una superficie máxima de patios de ejercicio de 37.460 m², disponiendo estos de una balsa de retención de pluviales y aguas contaminadas de 150 m³.

El manejo de los animales en los patios deberá cumplir los siguientes requisitos:

- El arbolado que se encuentre en los patios de ejercicio se protegerá de la incidencia directa por parte de los animales, protegiendo tanto el tronco como las raíces con piedra y mallazo.
- Con el fin de mejorar la posible erosión y degradación del suelo, se procederá a la siembra de pradera y leguminosa en los periodos de descanso de los patios.
- En los periodos de mayor pluviometría para evitar el arrastre de las deyecciones por el agua y la erosión de los patios, se recluirán los animales en las naves de secuestro.

3. La carga ganadera no podrá exceder las 0,6 UGM/ Ha.

4. No se permitirá la construcción o formación de balsas o fosas para la recogida de aguas de limpieza, deyecciones o cualquier otra agua residual procedentes de las naves de secuestro, corrales y patios de ejercicio, distintas de las descritas en el apartado a.2) y d.2).

5. Quincenalmente se procederá a la retirada de deyecciones y limpieza de suelos, comederos y bebederos. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vaciados sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.

6. Los vestuarios del personal de la explotación se ubicarán antes de la zona de producción, con una separación clara entre la zona sucia y la zona limpia. Deberán contar con medios suficientes para el lavado de las manos, así como váter, ducha o equivalente. Deberán disponer de un sistema de saneamiento independiente, para las aguas generadas en los mismos, que terminará en una fosa estanca e impermeable, con capacidad suficiente. A los efectos de proteger adecuadamente la calidad de las aguas que conforman el Dominio Público Hidráulico (DPH), habrá de observarse el cumplimiento de las siguientes prescripciones:

- El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 100 metros del DPH.
- Se deberá garantizar la completa estanqueidad del referido depósito mediante el correspondiente certificado suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.



- En la parte superior del depósito se instalará una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.

El depósito deberá ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado para la gestión del residuo no peligroso de código LER 20 03 04; con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, se deberá tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del Medio Ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, se deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.

7. El titular de la instalación deberá favorecer que las aguas pluviales no contaminadas se evacuen de forma natural, hasta la parte exterior de las instalaciones, haciéndose especial mención a aquéllas que caigan sobre el techo de las naves. A tales efectos, se considerarán aguas pluviales contaminadas las que entren en contacto con los animales o sus deyecciones, en particular las que caigan sobre las fosas de purines.
8. El titular de la instalación deberá garantizar que se minimiza el uso del agua, mantendrá un registro del uso del agua por ejemplo mediante la instalación de un caudalímetro y detectará y reparará las fugas.

- e - Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica.

La instalación no dispondrá de iluminación exterior por lo que no se prevé contaminación lumínica, según la documentación aportada en la tramitación. En el caso de que estas circunstancias cambien se deberá comunicar a esta Dirección General de Sostenibilidad.

- f - Condiciones de diseño y manejo de la explotación.

1. Las naves contarán con la superficie mínima establecida para el bienestar y protección de los cerdos. En su construcción no podrá utilizarse madera, ni cualquier otro tipo de material que dificulte la limpieza y desinfección, constituyendo así una fuente de contagio de enfermedades. Las puertas y ventanas deben ser de carpintería metálica. Cualquier apertura al exterior dispondrá de una red de mallas que impida el acceso de aves.
2. En cuanto a las características constructivas y condiciones higiénico-sanitarias se atenderá al cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa sectorial de aplicación, cumpliendo entre otros los siguientes requisitos:
 - La explotación deberá disponer de utillajes de limpieza y manejo y ropa y calzado de uso exclusivo de la explotación, tanto para personal como visitas.



- Se deberán limitar las visitas y llevar un registro de las mismas, tanto de personas como de vehículos.
- La explotación dispondrá de un lugar seguro y protegido, señalizado, para los medicamentos y piensos medicamentosos.

- g - Plan de ejecución.

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzará a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años (5 años), a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la Dirección General de Sostenibilidad previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23.a) de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá presentar a la Dirección General de Sostenibilidad solicitud de inicio de la actividad, según establece el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la solicitud referida en el apartado g.2 deberá acompañarse de:
 - a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valoración o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos.
 - b) Copia de la licencia de obra, edificación e instalación en caso de que hubiera sido preceptiva.

- h - Vigilancia y seguimiento.

Estiércoles:

1. La explotación deberá disponer de Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotarán, con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de estiércol), los distintos movimientos del estiércol generado por la explotación porcina. En cada movimiento figurarán: cantidad, contenido en nitrógeno, fecha del movimiento, origen y destino, especificándose las parcelas y el cultivo en que este estiércol se ha utilizado.
2. El Plan de Aplicación Agrícola de Estiércoles será de carácter anual, por lo que, cuando la Dirección General de Sostenibilidad lo estime conveniente, y de cualquier modo antes del 1 de marzo de cada año, deberá enviarse esta documentación.

**Residuos:**

3. De conformidad con la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.
4. Antes de dar traslado de los residuos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
5. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

Vertidos:

6. En relación con la vigilancia de la afección de las aguas, junto con la documentación a entregar en el certificado del acta de puesta en servicio, el titular de la instalación propondrá y justificará la ubicación de pozos testigos que permitan estudiar la evolución de la calidad de las aguas subterráneas y la no afección de éstas debido a fugas de lixiviados o de infiltraciones desde los sistemas de almacenamiento de aguas residuales y de estiércoles. Se planteará, junto con la localización de los puntos de muestreo, la periodicidad de los controles analíticos precisos para estudiar la evolución de la calidad de las aguas y la no afección de éstas debido al ejercicio de la actividad.
7. Evaluación del funcionamiento del sistema de almacenamiento de purines, aguas de limpieza de las naves, donde deberá registrarse y controlar:
 - El nivel de llenado de las balsas.
 - La existencia de fugas.

- i - Prescripciones finales.

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



2. En su caso, se deberá comunicar el cambio de titularidad en la instalación a la DGS.
3. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas hasta de 200.000 euros.
5. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 15 de junio de 2023.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

ANEXO I**RESUMEN DEL PROYECTO**

Se trata de la ampliación de una explotación porcina en régimen extensivo en nave, patios y cercas, con una capacidad de 1.873 cerdos de cebo.

La explotación se ubicará en las parcelas 1 y 2 del polígono 35; parcelas 1, 2, 3, 4, 5, 60 y 61 del polígono 36; parcela 1 del polígono 37 y parcela 1 del polígono 38 del término municipal de Guareña, con una superficie de 780 Has. Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución.

La explotación contará con superficie suficiente de secuestro, contando para ello con tres naves. Las instalaciones dispondrán además de, lazareto, fosa/balsa de aguas residuales, embarcadero, vado, vestuarios, silos y depósitos.

En la siguiente tabla se exponen su superficie útil:

NAVES	SUPERFICIE ÚTIL (m ²)
Nave 1	900
Nave II	654
Nave III	319

La nave dispondrá de ventanas con malla antipajarera, estructura de metálica, cerramiento de hormigón, cubierta de chapa, suelo de hormigón y saneamiento de recogida de deyecciones y aguas de limpieza conectadas mediante arquetas y tubos estancos hasta las balsas de purines.

Además de estas instalaciones, la explotación porcina contará con las siguientes edificaciones e infraestructuras:

- Embarcadero: Se trata de un espacio que se utilizará para la carga y descarga de animales.
- Lazareto de 64 m².
- Corrales de alimentación anexos a naves.
- Fosa: La explotación dispondrá de dos fosas de 675 y 100 m³ de hormigón, para el almacenamiento de purines y aguas de limpieza de las naves.

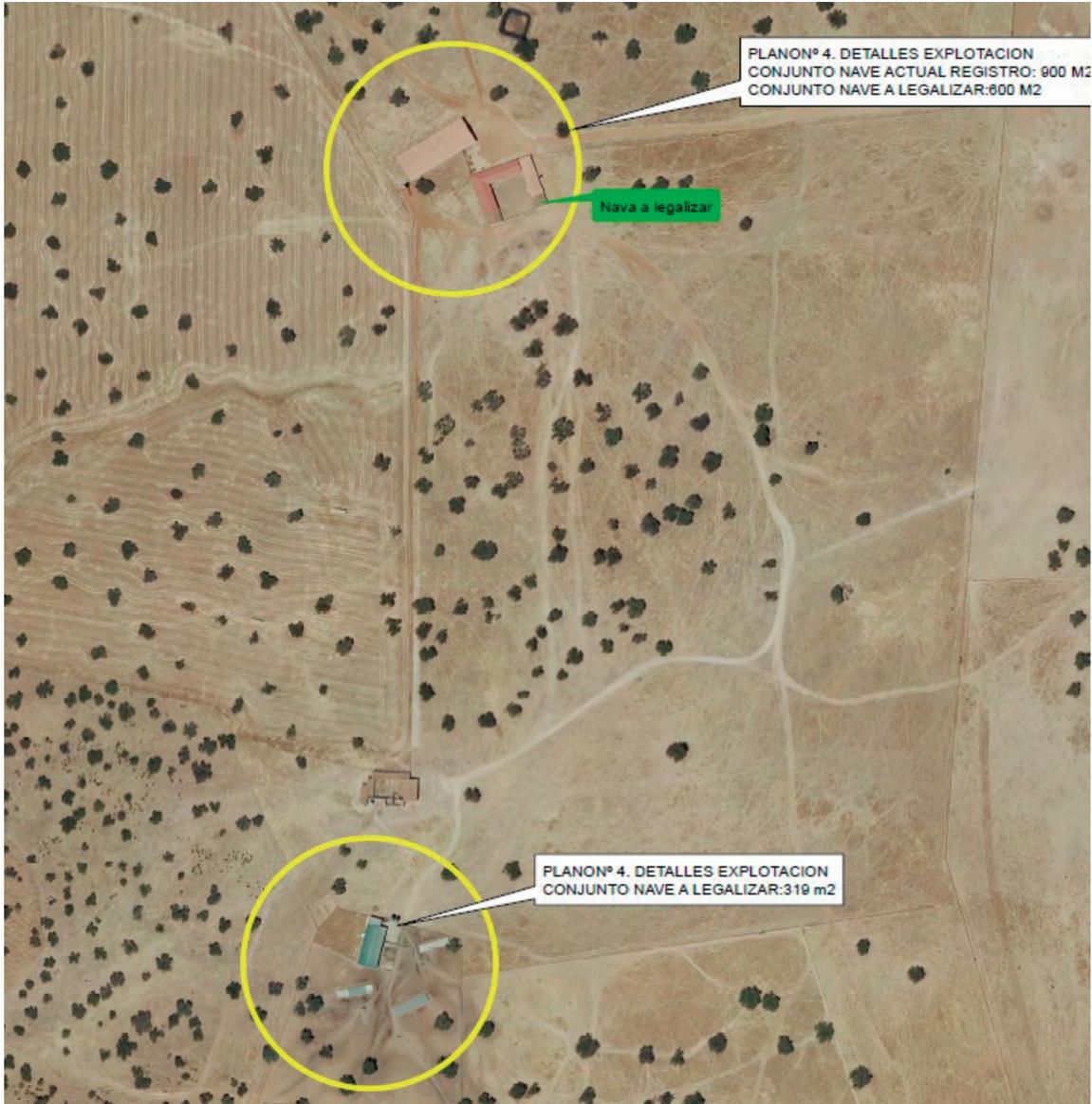


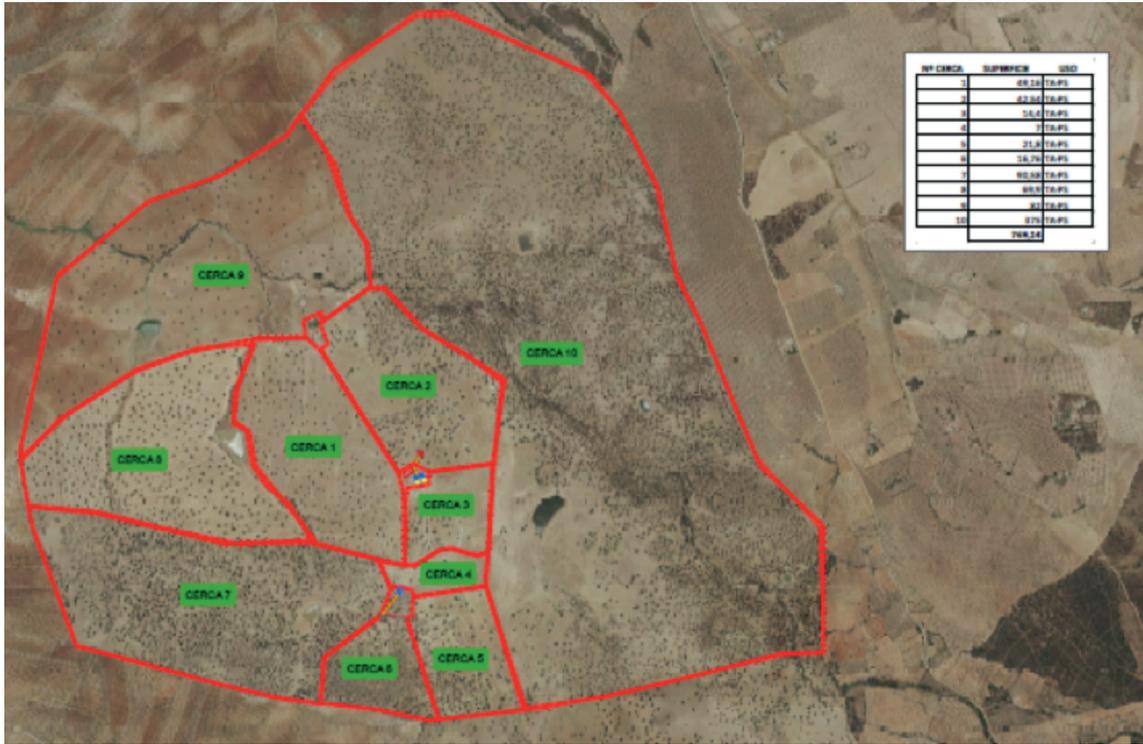
- La explotación podrá disponer de una superficie máxima de patios de ejercicio de 37.460 m², disponiendo estos de una balsa de retención de pluviales y aguas contaminadas de 150 m³.
- Estercolero: La explotación dispondrá de un estercolero de 150 m³.
- Vado de desinfección de vehículos: Se ubicará en el acceso a la explotación, para desinfección de los vehículos que entran y salen de la misma. Se construirá en hormigón con una profundidad aproximada de 20 cm y con ancho y largo tales que garanticen la desinfección completa de la rueda de un camión en su rodada.
- Pediluvios a la entrada de cada local o nave.
- Almacenamiento de cadáveres: Dispondrá de solera estanca y de fácil limpieza. Se ubicará fuera del recinto de la instalación.
- Cerramiento de la explotación: Se realizará con malla ganadera de alambre galvanizado.
- Silos.
- Depósitos de agua.

**ANEXO II****PROGRAMA DE GESTIÓN DE PURINES**

La explotación dispondrá de la superficie de la finca donde se asienta la explotación para la aplicación de purines y estiércoles y justificar el cumplimiento del apartado a.1 del condicionado de la presente resolución.

ANEXO GRÁFICO







RESOLUCIÓN de 16 de junio de 2023, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada al proyecto de nave industrial destinada a centro autorizado de tratamiento de vehículos al final de su vida útil, promovido por Scrap Yard, SL, en el término municipal de Granja de Torrehermosa. (2023062472)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 12 de enero de 2022 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para nave industrial destinada a centro autorizado de tratamiento de vehículos al final de su vida útil promovido por Scrap Yard, SL, en Granja de Torrehermosa (Badajoz) con NIF: B29620069.

Segundo. La instalación industrial se ubica en la calle Industria, n.º 11 de Granja de Torrehermosa con referencia catastral 2429206TH7422N0001AX, Las coordenadas UTM son X=272.417; Y=4.242.958; HUSO: 30; datum: ETRS89.

Tercero. En cumplimiento del artículo 16, punto 5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por el Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) del proyecto de nave industrial destinada a Centro Autorizado de Tratamiento de vehículos al final de su vida útil, promovido por Scrap Yard, SL, en el término municipal de Granja de Torrehermosa, se somete a información pública durante 20 días hábiles mediante anuncio de 1 de febrero de 2023, publicado en el Diario Oficial de Extremadura n.º 32, de 15 de febrero de 2023. Asimismo se ha publicado el anuncio en la sede electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Durante dicho trámite, no se reciben alegaciones.

Cuarto. Simultáneamente al periodo de información pública, mediante escrito registrado de salida con fecha 1 de febrero de 2023, se remite la solicitud de AAU al Ayuntamiento de Granja de Torrehermosa, a fin de solicitarle el informe técnico sobre la adecuación de la instalación analizada a todos aquellos aspectos que sean de su competencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 16, punto 6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, modificado por el Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo.

El Ayuntamiento contesta mediante escrito, recibido con fecha de 8 de febrero de 2023, adjuntando informe de la Arquitecto Técnico de Granja de Torrehermosa en el que indica que la actividad solicitada cumple con las condiciones urbanísticas de aplicación.



Quinto. El proyecto no precisa ser sometido al procedimiento de impacto ambiental por realizarse toda la actividad en el interior de una nave en un polígono industrial.

Sexto. En el trámite de audiencia previo a la Resolución Scrap Yard, SL, ha presentado alegaciones que se han tenido en cuenta.

Séptimo. A los anteriores antecedentes de hecho, le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es órgano competente para la resolución del presente procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con el artículo 4.1.e) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el Decreto 16/2022, de 2 de marzo, por el que se modifica el Decreto 170/2019, de 29 de octubre.

Segundo. El proyecto consiste en un centro de descontaminación de vehículos al final de su vida útil, (CAT), consistente en recepción de los vehículos, descontaminación de los mismos y operaciones de reutilización de componentes como piezas o partes de segunda mano y remisión del vehículo descontaminado a gestor autorizado para su fragmentación. En particular en las categorías 9.1 y 9.3 del anexo II, relativas a "Instalaciones para la valorización o eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo I" e "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valoración o eliminación, excepto los puntos limpios".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, "Se somete a autorización ambiental unificada el montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la presente ley".

Cuarto. A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, habiéndose dado debido cumplimiento a todos los trámites previstos legalmente, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 16.7 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, modificado por el Decreto-Ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, la Dirección General de Sostenibilidad,

**RESUELVE:**

Otorgar la autorización ambiental unificada a favor de Scrap Yard, SL, para la instalación y puesta en marcha del proyecto de centro autorizado de tratamiento de vehículos al final de su vida útil, referido en el anexo I de la presente resolución en el término municipal de Granja de Torrehermosa (Badajoz), a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, recogida en los epígrafes 9.1 y 9.3 del anexo II la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativas a "Instalaciones para la valorización o eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo I" e "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valoración o eliminación, excepto los puntos limpios", señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuantas normativas sean de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAUN 22/003.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA**-a- Producción, tratamiento y gestión de residuos generados**

1. Los residuos que se autorizan a gestionar en el centro autorizado de tratamiento de vehículos al final de su vida útil son los siguientes:

LER-VEH (I)	RESIDUO	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	DESTINO	CANTIDAD MÁXIMA ANUAL	CAPACIDAD MAXIMA DE ALMACENAMIENTO
16 01 04* 10	Automóviles al final de su vida útil	Vehículos	Entrega del residuo a una entidad pública o privada autorizada para la recogida del mismo, para su tratamiento	Valorización	500 vehículos	<ul style="list-style-type: none">• Zona de Recepción (42 m²)• Zona de descontaminación de vehículos y almacén de residuos peligrosos (125,85 m²)• Zona de almacenamiento de piezas reutilizables (62,53 m²)



LER-VEH (I)	RESIDUO	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	DESTINO	CANTIDAD MÁXIMA ANUAL	CAPACIDAD MAXIMA DE ALMACENAMIENTO
16 01 04* 10	Automóviles al final de su vida útil	Vehículos	Entrega del residuo a una entidad pública o privada autorizada para la recogida del mismo, para su tratamiento	Valorización	500 vehículos	<ul style="list-style-type: none">• Zona de almacén de residuos no peligrosos (33,74 m²)• Zona de almacenamiento de vehículos descontaminados (44,62 m²)
16 01 04* 20	Vehículos al final de su vida útil					

(1) LER-VEH: Lista europea de Residuos publicada por la decisión de la Comisión 2014/955/UE y el Real Decreto 265/2021, de 13 de abril. Los residuos cuyos códigos LER aparecen marcados con un asterisco está considerados como residuos peligrosos.

2. El tratamiento de los residuos contemplados en el apartado anterior deberá realizarse mediante las operaciones de valorización R0309 relativa a "Preparación para la reutilización de sustancias orgánicas", R0404 relativa a "Preparación para la reutilización de residuos de metales y compuestos metálicos", R1201 relativa a "Clasificación de residuos", R1202 relativa a "Desmontaje y separación de los distintos componentes de los residuos, incluida la retirada de sustancias peligrosas" y R1302 relativa a "Almacenamiento de residuos, en el ámbito de tratamiento", del anexo II de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
3. Las operaciones de valorización de los vehículos al final de su vida útil cumplirán con lo establecido en el anexo II del Real Decreto 265/2021, de 13 de abril, sobre los vehículos al final de su vida útil, y por el que se modifica el Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre. Consistirá en el desmontaje de los mismos, separación de componentes peligrosos y clasificación de otros componentes. Se extraerán y retirarán de forma controlada todos los fluidos, materiales y componentes indicados en dicho anexo. La realización de tales operaciones de extracción y retirada, garantizarán la efectiva descontaminación del vehículo y, en consecuencia, su consideración como residuo no peligroso (LER 16 01 06).



4. Estas operaciones se aplicarán de tal modo que se maximice la recuperación de componentes peligrosos para el medio ambiente (incluyendo los que se encuentren en fase gas o líquida) y no se dificulte la reutilización o reciclado correcto de componentes completos.

En particular, la extracción de los fluidos de equipos de aire acondicionado deberá realizarse de manera controlada, permitiendo su recuperación o eliminación posterior, evitando el escape de contaminantes a la atmósfera; y asegurando el control de atmósferas explosivas.

5. Al objeto de facilitar el reciclado, se retirarán los siguientes residuos especiales: componentes metálicos que contengan cobre, aluminio y magnesio (siempre que estos metales no se separen en los procesos de trituración), catalizadores, neumáticos, vidrios, componentes plásticos de gran tamaño (por ejemplo, parachoques, salpicaderos, depósitos de fluido) si estos materiales no son retirados en el proceso de fragmentación para ser reciclados como tales materiales, vidrios, catalizadores y sistemas de air-bag (retirada o neutralización).
6. El plazo de realización de dichas operaciones, contado a partir de la recepción del vehículo en el centro autorizado de tratamiento que realiza la descontaminación, no será superior a treinta días. Se dispondrá de un área de recepción de vehículos adecuada al número de vehículos a descontaminar, en el que no se apilarán los mismos. Esta zona dispondrá de pavimento impermeable con pendiente del 2 % hacia una arqueta de recogida de fluidos que desemboca en un depósito estanco de 200 l.
7. El almacenamiento de los componentes extraídos del vehículo se realizará de forma diferenciada, evitando dañar aquellos que contengan fluidos o sean reutilizables. En todo caso el almacenamiento se realizará en las instalaciones que cumplan los requisitos técnicos establecidos en el anexo II Real Decreto 265/2021, de 13 de abril, sobre los vehículos al final de su vida útil, y por el que se modifica el Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.
8. En las operaciones posteriores a la descontaminación, se separarán las piezas y componentes que puedan ser reutilizados de los que deban reciclarse, comercializándose las primeras de acuerdo con la normativa sobre seguridad industrial. Las piezas y componentes no reutilizables se destinarán a su reciclado mediante su entrega a gestor de residuos autorizado a tal fin.
9. La empresa deberá cumplir, en colaboración con el resto de los agentes económicos, en el ámbito de su actividad, los objetivos de reutilización, reciclado y valorización, según lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 265/2021, de 13 de abril.



10. Únicamente en el caso de que se prevea la reutilización del bloque motor completo, podrá mantenerse éste lubricado, sin proceder, por tanto, a la extracción de los aceites en él contenidos, aunque deberá almacenarse como un componente reutilizable de forma separada del resto de vehículos fuera de uso (VFU), en zona cubierta y con solera impermeable.
11. Las instalaciones para el tratamiento de VFU deberán estar separadas del resto de actividades de gestión de residuos. Dentro de la zona de VFU deberán existir tres áreas claramente diferenciadas: zona de recepción, zona de descontaminación y zona de almacenamiento de vehículos descontaminados.
12. La capacidad de almacenamiento de vehículos descontaminados vendrá dada por la superficie dedicada a tal fin. Esta área se encontrará pavimentada e impermeabilizada con pendiente a la arqueta que vierte a depósito estanco.
13. En su caso, la empaquetadora de vehículos se ubicará en una zona en la que no se produzca deterioro del firme y con recogida de los fluidos que se puedan generar.
14. Deberán controlarse las características de los residuos gestionados. Para ello se aplicará un sistema de aseguramiento de la calidad que permita preservar las características de los residuos a valorizar, analizando los siguientes parámetros de los residuos valorizados: cantidad, calidad, parámetros físicos y parámetros químicos. No se admitirá en el proceso de valorización residuo alguno que contenga mercurio.
15. En general, los residuos generados deberán almacenarse previo a su gestión posterior, en almacenes con una capacidad adecuada donde cada uno de los residuos deberán estar físicamente diferenciados sobre suelos impermeables, con una infraestructura de drenaje adecuada.
16. Las instalaciones de almacenamiento de residuos deberán contar con la capacidad adecuada, de indicadores de nivel, y sistemas adecuados para evitar la generación de olores.
17. Los residuos peligrosos deberán almacenarse en áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames o lixiviados a arqueta de recogida estanca, cubeto de retención o sistema de similar eficacia.
18. Los residuos no peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación. Mientras que los residuos peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses. Ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.



19. El titular de la instalación deberá cumplir con las obligaciones de gestión de residuos correspondientes a los productores de residuos establecidas en la normativa de aplicación en cada momento.
20. Los residuos producidos deberán almacenarse conforme a lo establecido en la normativa de aplicación en cada momento.
21. El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos gestionados y generados.
22. Entre el contenido del registro de Residuos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos, así como aquellas prescripciones que por su naturaleza sea necesaria.
23. Deberá mantener las instalaciones y equipos en condiciones óptimas, que eviten su deterioro y la generación de vertidos que puedan constituir riesgo para la contaminación del suelo.
24. El ejercicio de la actividad se desarrollará con estricto cumplimiento de las obligaciones impuestas por la legislación sectorial que resulte de aplicación.
25. La Dirección General de Sostenibilidad (DGS) podrá efectuar cuantas inspecciones y comprobaciones considere necesarias para comprobar el estado del suelo, así como requerir a la promotora para que lleve a cabo análisis del mismo, sin vinculación alguna al contenido de la documentación presentada o aportada por el titular de la instalación.
26. En el caso de producirse cualquier incidente en la actividad que pueda causar una afectación al suelo, así como si en el emplazamiento se detectaran indicios de contaminación del suelo, el titular de la actividad informará inmediatamente de estas circunstancias a la DGS, a fin de adoptar las medidas que se estimen necesarias.
27. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad del centro autorizado de tratamiento de vehículos al final de su vida útil son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER (1)	CANTIDAD MÁX. PREVISTA (año)
Aceites hidráulicos minerales no clorados	Aceites hidráulicos minerales no clorados	13 01 10*	4.000 l
Aceite usado no clorado	Residuos de aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	13 02 05*	
Aceites de motor y lubricantes	Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	13 02 08*	



RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER (1)	CANTIDAD MÁX. PREVISTA (año)
Lodos de separadores de agua/sustancias aceitosas	Separador de hidrocarburos y arqueta separadora de grasas	13 05 02*	400 l
Agua aceitosa procedente de separadores de agua/sustancias aceitosas	Separador de hidrocarburos y arqueta separadora de grasas	13 05 07*	
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	Separador de hidrocarburos y arqueta separadora de grasas	15 01 10*	
Residuos que contienen hidrocarburos	Cubetos de retención	16 07 08*	
Mezcla de combustible	Descontaminación de vehículos	13 07 03*	20 l
Clorofluorocarburos, HCFC, HFC	Aires acondicionados	14 06 01*	50 kg
Otros disolventes y mezclas de disolventes	Descontaminación y limpieza de vehículos	14 06 03*	300 l
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	Envases plásticos y metálicos contaminados con productos químicos, como por ejemplo hidrocarburos, disolventes, etc.	15 01 10*	100 kg
Material absorbente contaminado	Absorbentes y textiles (trapos, materiales absorbentes, filtros, etc) contaminados con hidrocarburos, pinturas y barnices	15 02 02*	300 kg
Filtros de aceite	Filtros de aceite	16 01 07*	400 kg
Componentes que contienen mercurio	Componentes que contienen mercurio	16 01 08*	100 kg
Componentes que contienen PCB	Componentes que contienen PCB	16 01 09*	100 kg
Componentes explosivos	Airbag	16 01 10*	200 kg



RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER (1)	CANTIDAD MÁX. PREVISTA (año)
Zapatatas de freno que contienen amianto	Zapatatas de freno que contienen amianto	16 01 11*	100 kg
Líquidos de frenos	Líquidos de frenos	16 01 13*	500 l
Anticongelantes que contienen sustancias peligrosas	Anticongelantes que contienen sustancias peligrosas	16 01 14*	500 l
Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas	Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas	16 05 04*	20 kg
Baterías de plomo	Operaciones de mantenimiento	16 06 01*	300 kg
Acumuladores de Ni-Cd	Baterías de vehículos eléctricos	16 06 02*	200 kg

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la decisión de la Comisión 2014/955/UE. Los residuos cuyos códigos LER aparecen marcados con un asterisco están considerados como residuos peligrosos.

28. Los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad del Centro Autorizado de Tratamiento de vehículos al final de su vida útil son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER (1)	CANTIDAD MÁX. PREVISTA (Tn/año)
Papel y cartón	Oficina	15 01 01	Esporádico
Neumáticos fuera de uso	Neumáticos retirados de VFU	16 01 03	20
Vehículo al final de su vida útil que no contenga líquidos ni otros componentes peligrosos	VFU decontaminado	16 01 06	200



RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER (1)	CANTIDAD MÁX. PREVISTA (Tn/año)
Metales férreos	Residuos metálicos retirados al objeto de facilitar el reciclado	16 01 17	40
Metales no férreos	Componentes metálicos que contengan cobre, aluminio y magnesio (siempre que estos metales no se separen en los procesos de trituración)	16 01 18	40
Plástico	Componentes plásticos de gran tamaño tales como salpicaderos, parachoques, (si estos materiales no son retirados en el proceso de fragmentación para ser reciclados como tales materiales)	16 01 19	5
Vidrio	Vidrios retirados de los VFU	16 01 20	5
Catalizadores	Catalizadores de los VFU	16 08 01	1
Mezcla de residuos municipales	Limpieza de oficinas, vestuarios y aseos	20 03 01	0,2

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la decisión de la Comisión 2014/955/UE. Los residuos cuyos códigos LER aparecen marcados con un asterisco están considerados como residuos peligrosos.

29. La generación de cualquier otro residuo no mencionado en esta resolución deberá ser comunicada a la DGS con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el titular de la instalación industrial.
30. El titular de la instalación industrial deberá indicar y acreditar a la DGS qué tipo de gestión y qué gestores autorizados o inscritos conforme a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular se harán cargo de los residuos generados por la actividad, con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Esta comunicación se deberá efectuar cada vez que se lleve a cabo un cambio de gestión del residuo o gestor autorizado.
31. El titular de la instalación deberá cumplir con las obligaciones de gestión de residuos correspondientes a los productores de residuos establecidas en la normativa de aplicación en cada momento.



32. Los residuos producidos deberán almacenarse conforme a lo establecido en la normativa de aplicación en cada momento.
33. No se mezclarán residuos peligrosos de distinta categoría, ni con otros residuos no peligrosos, sustancias o materiales. La mezcla incluye la dilución de sustancias peligrosas.
34. Los residuos que se autorizan a gestionar en el centro de clasificación y almacenamiento temporal de residuos no peligrosos son los siguientes:
35. El titular de la instalación deberá mantener constituida una fianza por valor de 30.000 € (treinta mil euros), según lo establecido en el Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos.
36. La fianza podrá constituirse de cualquiera de las formas previstas en el artículo 4 del Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, y el artículo 8 de la Orden de 1 de julio de 1994, por el que se desarrolla el Decreto 25/1994, de 22 de febrero, por el que se regula el Régimen de Tesorería y Pagos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El concepto de la fianza será: "Para responder de las obligaciones que, frente a la administración, se deriven del ejercicio de la actividad de gestión de residuos, incluida la ejecución subsidiaria y la imposición de las sanciones previstas legalmente".

La fianza será devuelta, previa solicitud por el interesado, a la finalización de la actividad, siempre y cuando se hayan cumplido las condiciones de cese de actividad establecidas en la autorización ambiental unificada (AAU) y no se deba proceder a la reparación de daños ambientales consecuencia de la actividad.

37. Debido al tratamiento y a la producción de residuos peligrosos de la actividad, el titular de la instalación industrial deberá mantener constituido un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros o garantía financiera equivalente para hacer frente a las responsabilidades por daños a las personas o a las cosas según lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo con una cuantía de 600.000 € (seiscientos mil euros).
38. La fianza y el seguro de responsabilidad civil referidos en los puntos anteriores se establecen sin perjuicio de la exigencia, en su momento, de la garantía financiera precisa para dar cumplimiento a la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. En su caso, la adaptación de las figuras existentes, se realizará conforme a lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

- b - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes a la atmósfera

Las operaciones de tratamiento de vehículos al final de su vida útil se realizarán sin evacuar contaminantes a la atmósfera. En particular, deberán evitarse las emisiones, confinadas o difusas de clorofluorocarburos (CFC), hidroclorofluorocarburos (HCFC), hidrofluorocarburos (HFC) o hidrocarburos (HC). Atal efecto, se evitará la pérdida de estanqueidad de los circuitos o depósitos de fluidos existentes en los vehículos al final de su vida útil y se atenderá al cumplimiento de lo establecido al respecto en el apartado -a-.

- c - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones sonoras desde la instalación

1. Las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial se indican en la siguiente tabla. En misma, también se muestran los niveles de emisión de ruidos previstos.

FUENTE SONORA	NIVEL DE EMISIÓN, dB(A)
Desmontadora de ruedas	78 dB(A)
Compresor	83 dB(A)
Carretilla elevadora	71 dB(A)
Elevador	76 dB(A)

2. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones. A efectos de la justificación de los niveles de ruidos y vibraciones admisibles, el horario de funcionamiento de la instalación será diurno, por tanto serán de aplicación los límites correspondientes.
3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- d - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes al dominio público hidráulico.

1. La instalación industrial contará con las siguientes redes independientes de saneamiento:
- a) Red de recogida de aguas pluviales de los tejados de la nave: se verterán a la red de alcantarillado del polí.



b) Una de recogida de aguas residuales sanitarias procedente de aseos. Estas aguas se dirigirán a la red de saneamiento Municipal, para lo cual el complejo industrial deberá contar con Autorización de Vertidos del Ayuntamiento de Granja de Torrehermosa.

c) Una red de recogida de derrames y de las zonas de descontaminación y desmontaje de vehículos. La nave se encuentra pavimentada mediante solera impermeabilizada contra derrames y con una pendiente del 2% para dirigir los posibles derrames hacia una arqueta sumidero (rejilla) que está situada a la entrada de la nave. El destino final de estas rejillas es un depósito estanco subterráneo de 200 litros donde se almacenarán temporalmente los fluidos hasta su posterior retirada por gestor autorizado. La nave tiene vertido cero de fluidos al exterior.

- e - Medidas de prevención y minimización de la contaminación lumínica.

1. Las instalaciones y los aparatos de iluminación se ajustarán a lo dispuesto en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias.
2. Se limitan las luminarias cuyas características de orientación, intensidad, cierre y apantallamiento puedan ocasionar deslumbramiento o intrusión lumínica. No se permiten las luminarias con flujo de hemisferio superior.

- f - Plazo de ejecución

1. En el caso de que el proyecto o actividad ampliada no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años (5 años), a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGS previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23.a) de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la DGS solicitud de inicio de la actividad ampliada según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, con la documentación citada en dicho artículo, y en particular:
 - La licencia de obras.
 - La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valoración o eliminación.



- Acreditación de la constitución del seguro de responsabilidad civil y de la fianza.
- La documentación que acredite el cumplimiento de la constitución de la garantía financiera obligatoria, regulada por la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.
- Acreditación de que se ha llevado a cabo las actuaciones descritas para la correcta valorización de residuos en el complejo industrial
- Acreditación del cumplimiento de los niveles de recepción externa de ruidos. A tal efecto deberá presentarse el informe de medición de ruidos referido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
- La autorización municipal de vertidos a la red de saneamiento de Granja de Torrehermosa.

- g - Vigilancia y seguimiento

Residuos:

1. El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de todos los residuos gestionados y generados.
2. Entre el contenido del Registro de residuos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo mediante su código LER, origen y destino de los mismos.
3. El contenido del registro deberá ajustarse a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
4. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
5. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

- h - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente

Fugas, fallos de funcionamiento:

1. En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU, el titular de la instalación industrial deberá:



- a) Comunicarlo a la DGS en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
- b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y para evitar la repetición del incidente.

En particular, en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos, el titular de la instalación industrial deberá, además, adoptar las medidas para la recuperación y correcta gestión del residuo.

El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente.

Paradas temporales y cierre:

2. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 7/2022, de 8 de abril, y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medioambiental.
3. El condicionado indicado anteriormente se emite sin perjuicio del cumplimiento de cualquier normativa que le sea de aplicación al desarrollo de la actividad.

Cierre, clausura y desmantelamiento:

4. En el cierre definitivo de la actividad, el titular de la AAU deberá presentar, con carácter previo al inicio de la fase de desmantelamiento, un plan que recoja medidas de seguridad, higiene y ambientales a aplicar en dicha fase; plan que deberá ser aprobado por la DGS para su ejecución. Entre otras medidas, deberán garantizar una adecuada gestión de los residuos generados, y la retirada de sustancias peligrosas (aceites, combustibles, etc), conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en la materia.
5. El condicionado indicado anteriormente se emite sin perjuicio del cumplimiento de cualquier normativa que le sea de aplicación al desarrollo de la actividad.

- i - Prescripciones finales

1. Según el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la autorización ambiental unificada objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la necesidad de obtener



o renovar las diversas autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los periodos establecidos en esta ley y en la normativa reguladora vigente.

2. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGS cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 16 de junio de 2023.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ



ANEXO I

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Los datos generales del proyecto, redactado por los Técnicos Omar M. Rodríguez Carles, Graduado en Ciencias Ambientales, y Silvia Morales Morillo, Graduada en Ciencias y Tecnologías de Edificación, son los siguientes:

El proyecto a desarrollar consiste en la instalación de un centro autorizado de tratamiento de vehículos al final de su vida útil en el que se estima el tratamiento de descontaminación de 500 vehículos al año.

- Categorías Ley 16/2015: 9.1 y 9.3 del anexo II, relativas a "Instalaciones para la valorización o eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo I" e "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valoración o eliminación, excepto los puntos limpios", por lo tanto, debe contar con AAU para ejercer la actividad.
- Ubicación: Toda la actividad se ejercerá en el interior de una nave industrial situada en la calle Industria, n.º 11 del término municipal de Granja de Torrehermosa.
- El Centro autorizado de tratamiento de vehículos al final de su vida útil constará de las siguientes zonas:

Zona de recepción:

Esta zona dispone de una superficie de 42,00 m². Contará con un pavimento impermeable (hormigón) con pendiente del 2% hacia una arqueta situada a la entrada de la nave que finaliza en un depósito estanco de 200 l.

La superficie será adecuada al número de vehículos a descontaminar (recomendable 6 m²/vehículo). No se deben apilar los vehículos, los cuales deberán descontaminarse en un plazo no superior a 30 días.

Zona de descontaminación de vehículos y almacén de residuos peligrosos:

En esta zona se realiza la retirada de los fluidos y elementos que contengan sustancias peligrosas y sean catalogadas como residuos peligrosos, siempre que no sean necesarios para la reutilización o el uso de elemento o componente del que forman parte.

El proceso de descontaminación de los VFU constituye la parte más importante del proceso de tratamiento, ya que en ella son retirados los fluidos y elementos peligrosos que forman parte del mismo y que confieren al vehículo la condición de residuo peligroso.



En las operaciones de descontaminación, el centro deberá asegurarse un grado de descontaminación adecuado, de forma que, en la fase de almacenamiento posterior a la descontaminación, se reduzca al mínimo la posibilidad de contaminación por derrames o goteos.

En esta zona se dispondrá de los medios necesarios para extraer y retirar de forma controlada todos los fluidos, materiales y componentes para así facilitar el reciclado.

La superficie será adecuada al número de vehículos a descontaminar, y al almacenamiento de los residuos peligrosos. Cuenta con una superficie hormigonada de 125,85 m².

Zona de almacenamiento de piezas reutilizables:

La zona de almacenamiento de piezas y componentes ocupa una superficie de 62,53 m² será donde se almacenarán todas las piezas y elementos del vehículo descontaminado que puedan ser vendidas. Se colocarán en estanterías y se encontrarán organizadas por grupos y etiquetadas para que así sea más fácil su búsqueda.

En la misma edificación destinada al almacenamiento de piezas y componentes, en dependencias diferenciadas se creará una zona para la venta directa al público, así como la zona administrativa (oficina y aseo vestuarios), donde los clientes pueden gestionar la baja de su vehículo.

Zona de almacenamiento vehículos descontaminados:

En el interior de la nave cuenta con una superficie de 44,62 m². En esta zona se realiza el almacenamiento de los VFU que no contienen líquidos u otros componentes peligrosos.

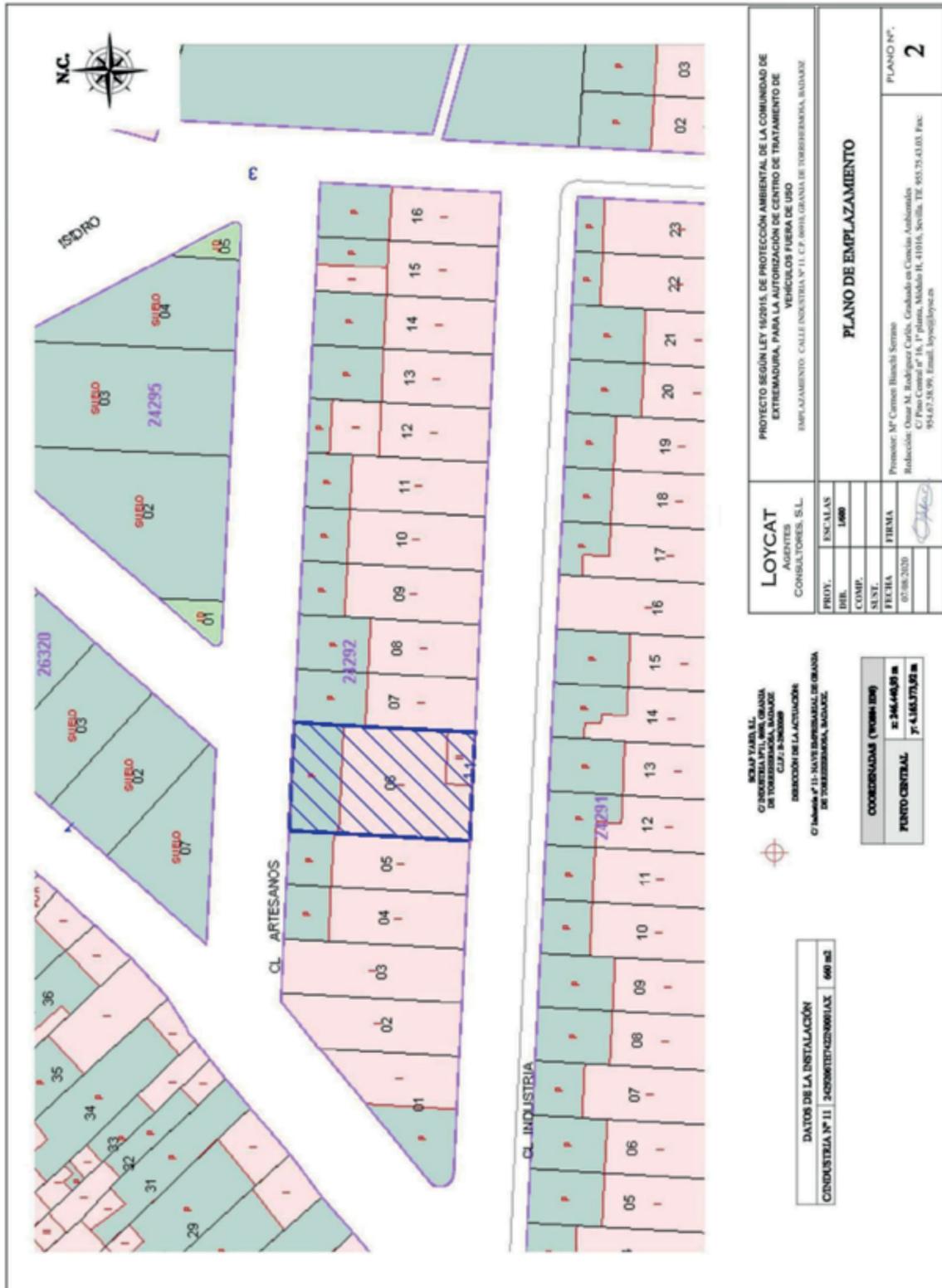
La capacidad de almacenamiento de vehículos descontaminados vendrá dada por la superficie dedicada a tal fin. La superficie será adecuada al número de vehículos a almacenar (recomendable 6 m²/vehículo).

— La maquinaria y equipos necesarios para realizar las operaciones de descontaminación de vehículos al final de su vida útil y así poder extraer y retirar de forma controlada fluidos, materiales y componentes serán:

- Carros portaherramientas, con herramientas manuales.
- Compresor de aire.
- Elevador hidráulico.
- Máquina montadora/desmontadora de neumáticos.



- Máquina equilibradora de neumáticos.
- Sistemas e extracción de combustibles, líquidos anticongelantes, limpiaparabrisas y líquidos de freno.
- Sistemas de extracción de aires acondicionados.
- Recogedor de aceites.
- Tanques especiales de 500/1.000 litros de almacenamiento de residuos.
- Herramientas neumáticas y manuales para desmontaje.
- Equipos móviles para descontaminación por gravedad.
- Contenedores para recepción de piezas metálicas y baterías.
- Camión grúa para el transporte de VFU:
- Carretilla elevadora motorizada.



2. Plano de situación

LOYCAT AGENTES CONSULTORES, S.L.	PROY.	ESCALAS	PLANO DE EMPLAZAMIENTO Promotor: M ^c Carmen Blasco Serrano Redacción: Oscar M. Rodríguez Carde, Graduado en Ciencias Ambientales C/ Pazo Central nº 16, 1º planta, Molledo II, 41016, Sevilla, T.E. 953.75.43.03, Fax: 954.87.38.99, Email: loycat@loycat.es	PLANO Nº. 2
	IMP.	1/400		
	COMP.			
	FECHA	FIRMA		
	07/06/2020			

DISEÑO PARA EL C/ INDUSTRIA Nº 11, MOLLEDO II, BADAJOZ C.I.F. B-300089	DIRECCIÓN DE LA ACTUACIÓN C/ Industria nº 11, NAVES INDUSTRIAL DE BADAJOZ DE TORRESBARRAHONA, BADAJOZ.
COORDENADAS (UTM-13N) X: 346.446,93 m Y: 4.163.707,05 m	

DATOS DE LA INSTALACIÓN INDUSTRIA Nº 11 NOROCCIDENTALES 660 m2



RESOLUCIÓN de 20 de junio de 2023, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a Distribuidora Eléctrica de Granja de Torrehermosa, SL, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ejecución de línea subterránea MT 15/20 kV CT Castelar a enlace existente. Granja de Torrehermosa". Término municipal: Granja de Torrehermosa. Expte.: 06/AT-75/18334. (2023062482)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Ejecución de línea subterránea MT 15/20 kV CT Castelar a enlace existente. Granja de Torrehermosa", iniciado a solicitud de Distribuidora Eléctrica de Granja de Torrehermosa, SL (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en c/ Concejo, s/n., de Granja de Torrehermosa, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 14 de marzo de 2023, Distribuidora Eléctrica de Granja de Torrehermosa, SL, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 11/04/2023.

- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, al objeto de que, en relación con bienes y derechos a su cargo afectados por el proyecto, manifestaran su conformidad u oposición y establecieran los condicionados técnicos correspondientes.



- El proyecto, por sus características, no está sometido a ningún procedimiento de evaluación ambiental de los previstos en la legislación vigente en materia de protección del medio ambiente.

Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 41/2021, de 2 de diciembre, por el que se modifican la denominación y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales y normativas recogidas en el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes



en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, así como tampoco oposiciones o condicionados por las Administraciones Públicas o entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio,

RESUELVE:

Conceder a Distribuidora Eléctrica de Granja de Torrehermosa, SL, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ejecución de línea subterránea MT 15/20 kV CT Castelar a enlace existente. Granja de Torrehermosa", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Línea eléctrica subterránea de media tensión.

Origen: CT "Castelar Dragados".

Fin: Entronque subterráneo-aéreo LAMT Depuradora.

Tipo de línea: Subterránea, s/c, 15 kV.

Conductor: Cable unipolar 3(1 x 150 mm²) Al + H16, RH5Z1 12/20 kV, con una longitud de 119 m.

Emplazamiento: Prolongación c/ Castelar.

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con



sus instalaciones auxiliares y complementarias.

- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.
- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 20 de junio de 2023.

El Jefe del Servicio de Ordenación
Industrial, Energética y Minera,
JUAN CARLOS BUENO RECIO



RESOLUCIÓN de 20 de junio de 2023, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a Distribuidora Eléctrica Valle de Santa Ana, SL, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Sustitución de aparellaje de media tensión, digitalización y aumento de potencia a 630 kVA del CT-3 de Valle de Santa Ana (Badajoz)". Término municipal: Valle de Santa Ana. Expte.: 06/AT-209/18325. (2023062483)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Sustitución de aparellaje de media tensión, digitalización y aumento de potencia a 630 kVA del CT-3 de Valle de Santa Ana (Badajoz)", iniciado a solicitud de Distribuidora eléctrica Valle de Santa Ana, SL (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en avda. de Guadalupe 33, 3.ª planta, de Cáceres, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 9 de marzo de 2023, Distribuidora Eléctrica Valle de Santa Ana, SL, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 13/04/2023.

- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, al objeto de que, en relación con bienes y derechos a su cargo afectados por el proyecto, manifestaran su conformidad u oposición y establecieran los condicionados técnicos correspondientes.



- El proyecto, por sus características, no está sometido a ningún procedimiento de evaluación ambiental de los previstos en la legislación vigente en materia de protección del medio ambiente.

Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 41/2021, de 2 de diciembre, por el que se modifican la denominación y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales y normativas recogidas en el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mis-



mo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, así como tampoco oposiciones o condicionados por las Administraciones Públicas o entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio,

RESUELVE:

Conceder a Distribuidora eléctrica Valle de Santa Ana, SL, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Sustitución de aparellaje de media tensión, digitalización y aumento de potencia a 630 kVA del CT-3 de Valle de Santa Ana (Badajoz)", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Sustitución del transformador de 160 kVA por transformador de 630 kVA:

- Transformador de 630 kVA relación de transformación 20-13,2/400V.
- Sustitución de aparellaje de media tensión por 2 celdas de líneas y 1 celda de protección (2L+1P), modulares y en SF6.
- El cuadro de baja tensión existente de 4 salidas será sustituido por un nuevo cuadro de baja tensión de 6 salidas y analizador de redes.
- Tensión de servicio: 20 kV.

Emplazamiento: Centro de transformación n.º 3 en la calle Clemente y Salguero, s/n., de Valle de Santa Ana (Badajoz).

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las insta-



laciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.

- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.
- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 20 de junio de 2023.

El Jefe del Servicio de Ordenación
Industrial, Energética y Minera,
JUAN CARLOS BUENO RECIO



RESOLUCIÓN de 20 de junio de 2023, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a Edistribución Redes Digitales, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Reforma SFA0014_1 de LAMT denominada "Cortegana" a 20 kV procedentes de la subestación "Lobón", entre los apoyos existentes n.º a420154 y n.º a188542, situado en avenida Santa Marta y calle San Isidro, en el término municipal de Solana de los Barros". Expte.: 06/AT-1788/18243. (2023062484)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Reforma SFA0014_1 de LAMT denominada "Cortegana" a 20 kV procedentes de la subestación "Lobón", entre los apoyos existentes n.º a420154 y n.º a188542, situado en avenida Santa Marta y calle San Isidro, en el término municipal de Solana de los Barros", iniciado a solicitud de Edistribución Redes Digitales SLU (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en Parque de Castelar, 2, de Badajoz, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 11 de julio de 2022, Edistribución Redes Digitales, SLU, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 10/04/2023.

- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, al objeto de que, en relación con bienes y derechos a su cargo afectados por el proyecto, manifestaran su conformidad u oposición y establecieran los condicionados técnicos correspondientes.



- El proyecto, por sus características, no está sometido a ningún procedimiento de evaluación ambiental de los previstos en la legislación vigente en materia de protección del medio ambiente.

Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 41/2021, de 2 de diciembre, por el que se modifican la denominación y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales y normativas recogidas en el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes



en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, así como tampoco oposiciones o condicionados por las Administraciones Públicas o entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio,

RESUELVE:

Conceder a Edistribución Redes Digitales, SLU, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Reforma SFA0014_1 de LAMT denominada "Cortegana" a 20 kV procedentes de la subestación "Lobón", entre los apoyos existentes n.º a420154 y n.º a188542, situado en avenida Santa Marta y calle San Isidro, en el término municipal de Solana de los Barros", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Línea aérea de media tensión:

Origen: Apoyo nuevo n.º 1.

Final: Apoyo Existente A188542.

Longitud total: 62,3 m.

Conductor: 47-AL1/8-ST1A (LA-56).

Tensión de servicio: 20 kV.

Línea subterránea de media tensión:

Origen: Apoyo n.º A420154

Final: Apoyo nuevo n.º 1

Tipo: Subterránea simple circuito.

Longitud: Se instalarán 253,5 metros de nueva línea subterránea de media tensión RH5Z1 3x1x240 mm² Al 18/30 kV.

Nivel de aislamiento: 18/30 kV.

Tensión de servicio: 20 kV.

Emplazamiento: sito en avenida Santa Marta y calle San Isidro del término municipal de Solana de los Barros (Badajoz).



Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.
- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.
- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 20 de junio de 2023.

El Jefe del Servicio de Ordenación
Industrial, Energética y Minera,
JUAN CARLOS BUENO RECIO

• • •





V

ANUNCIOS**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO**

ANUNCIO de 20 de junio de 2023 por el que se notifica el requerimiento de subsanación para los expedientes acogidos a la Resolución de 11 de septiembre de 2020, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones destinadas a incrementar el valor de los productos forestales y fomentar prácticas forestales sostenibles en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2023081054)

La Resolución de 11 de septiembre de 2020 (DOE n.º 211, 30 de octubre) establece la convocatoria de subvenciones destinadas a incrementar el valor de los productos forestales y fomentar prácticas forestales sostenibles en la Comunidad Autónoma de Extremadura, conforme a las bases reguladoras establecidas por la Orden de 4 de marzo de 2020 (DOE n.º 51, de 13 de marzo).

La citada orden, en su artículo 20, determina que cuando la solicitud de iniciación no reúna todos los requisitos exigibles el requerimiento de subsanación se notificará mediante publicación en DOE.

Por tanto, en virtud de lo previsto en las bases reguladoras que rigen la convocatoria, una vez realizada la revisión administrativa de las solicitudes presentadas al amparo de dicha resolución se notifica, a los interesados relacionados en el anexo adjunto, que la solicitud no reúne los requisitos exigidos o no se acompaña de los documentos preceptivos, por lo que se les requiere para que en el plazo improrrogable de diez días hábiles subsanen la falta o presenten dichos documentos. El cómputo del plazo comenzará a contar desde día siguiente a aquel en el que tenga lugar la publicación de este anuncio.

Las incidencias señaladas en el anexo deberán corregirse subsanando las faltas o entregando la documentación necesaria (indicando el número de expediente), con expresa advertencia de que si no lo hicieran se les tendrá por desistidos de su solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, previa resolución expresa dictada en los términos previstos en el artículo 21 del mismo texto legal.

**Unión Europea****Fondo Europeo Agrícola
de Desarrollo Rural***Europa invierte en las zonas rurales***Medida – Cofinanciación:**

Submedida 8.6 Inversiones en tecnologías forestales y para la transformación, movilización y comercialización de productos forestales, Actuación 8.6.1 Incremento del potencial forestal



Mediante este anuncio se notifica el requerimiento según lo exigido en los artículos 40, 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El presente requerimiento constituye un acto de trámite no cualificado, por lo que no es susceptible de recurso en vía administrativa ni jurisdiccional.

Mérida, 20 de junio de 2023. El Director General de Política Forestal, PEDRO MUÑOZ BARCO.

**Unión Europea****Fondo Europeo Agrícola
de Desarrollo Rural***Europa invierte en las zonas rurales***Medida – Cofinanciación:**

Submedida 8.6 Inversiones en tecnologías forestales y para la transformación, movilización y comercialización de productos forestales, Actuación 8.6.1 Incremento del potencial forestal



SOLICITUDES QUE DEBEN SER SUBSANADAS		
N.º EXPEDIENTE	SOLICITANTE DNI/NIF	Incidencia encontrada
20IVP06006	****8898**	1, 2
20IVP06008	****4228**	1, 2, 3, 4, 5
20IVP06009	****3118**	1, 2, 3, 4, 5
20IVP06011	****7113**	1, 2, 5
20IVP06012	***3166**	1, 2, 5, 6, 7
20IVP06019	***5842**	1, 2, 3, 5, 6, 7, 8
20IVP06020	****0269**	1, 2, 5
20IVP06021	****7023**	1, 2, 5, 6, 7, 8
20IVP06022	****8765**	1, 2
20IVP06027	***0380**	1, 2, 3, 5, 9
20IVP06029	****7023**	1, 2, 5
20IVP06030	****5973**	1, 2, 5
20IVP06031	***0263**	1, 2, 10
20IVP06033	****9023**	1, 2
20IVP06035	****8335**	1, 2, 3, 4
20IVP06039	***2337**	1, 2, 3, 6, 7, 8
20IVP06043	***0247**	1, 3
20IVP06045	****6354**	1, 2, 5
20IVP06047	****0009**	1
20IVP06058	***7280**	1, 2, 3, 5, 10, 11
20IVP06059	****1789**	1, 2

**Unión Europea****Fondo Europeo Agrícola
de Desarrollo Rural***Europa invierte en las zonas rurales***Medida – Cofinanciación:**

Submedida 8.6 Inversiones en tecnologías forestales y para la transformación, movilización y comercialización de productos forestales, Actuación 8.6.1 Incremento del potencial forestal



SOLICITUDES QUE DEBEN SER SUBSANADAS		
N.º EXPEDIENTE	SOLICITANTE DNI/NIF	Incidencia encontrada
20IVP10001	***1683**	1, 2, 3, 5, 6, 7, 8
20IVP10002	***5147**	1, 2, 3, 5, 6, 7, 8
20IVP10003	****8616**	1, 2, 5
20IVP10004	****3515**	1, 2
20IVP10005	****3096**	1, 2, 3, 4
20IVP10007	***4820**	1, 2, 5
20IVP10010	****2331**	1, 2, 4, 5
20IVP10013	***0004**	1, 2, 5, 6, 7
20IVP10014	***1937**	1, 2, 6, 7
20IVP10015	****6719**	1, 2
20IVP10016	****7202**	1, 2
20IVP10017	****7504**	1, 2
20IVP10018	***0417**	1, 2, 3, 4, 5
20IVP10023	***6360**	1, 2, 3, 10, 11
20IVP10024	****6834**	1, 2
20IVP10025	***7556**	1, 2, 6, 7
20IVP10026	***4193**	1, 2, 6, 7
20IVP10032	***4815**	1, 2, 3, 5, 6, 7, 8
20IVP10034	****4273**	1, 2, 3, 4
20IVP10036	****3789**	1, 2, 3
20IVP10040	***1946**	1, 2, 3, 6, 7, 8

**Unión Europea****Fondo Europeo Agrícola
de Desarrollo Rural***Europa invierte en las zonas rurales***Medida – Cofinanciación:**

Submedida 8.6 Inversiones en tecnologías forestales y para la transformación, movilización y comercialización de productos forestales, Actuación 8.6.1 Incremento del potencial forestal



SOLICITUDES QUE DEBEN SER SUBSANADAS		
N.º EXPEDIENTE	SOLICITANTE DNI/NIF	Incidencia encontrada
20IVP10041	****1593**	1, 2, 5
20IVP10042	****4042**	1, 2, 5
20IVP10044	***5048**	1, 2, 3, 4, 5
20IVP10046	***1630**	2
20IVP10048	****4658**	1, 2, 5
20IVP10049	****5922**	1, 2, 5
20IVP10050	****1794**	1, 2, 5
20IVP10051	****0838**	1, 2, 5
20IVP10052	***3596**	1, 2, 3, 6, 7, 8
20IVP10053	***6287**	10
20IVP10054	***4817**	1, 2, 3, 9
20IVP10055	***1500**	2
20IVP10056	****7484**	1, 2
20IVP10057	****4438**	2
20IVP10060	****1107**	1, 2
20IVP10061	****5332**	1, 2, 3, 4
20IVP10062	****9343**	1, 2
20IVP10063	****0260**	1, 2
20IVP10064	****2742**	1, 2
20IVP10065	****4276**	1, 2
20IVP10066	***1110**	2

**Unión Europea****Fondo Europeo Agrícola
de Desarrollo Rural***Europa invierte en las zonas rurales***Medida – Cofinanciación:**

Submedida 8.6 Inversiones en tecnologías forestales y para la transformación, movilización y comercialización de productos forestales, Actuación 8.6.1 Incremento del potencial forestal



SOLICITUDES QUE DEBEN SER SUBSANADAS		
N.º EXPEDIENTE	SOLICITANTE DNI/NIF	Incidencia encontrada
20IVP10067	***2410**	1, 2, 6, 7, 8
20IVP10068	***3463**	1, 2, 5, 6, 7, 8
1. Acreditación de derechos reales o personales sobre terrenos forestales y agroforestales		
2. Presenta Documento ambiental, con el contenido indicado en el artículo 80.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura		
3. Acreditación de la identidad del representante.		
4. Acreditación de la identidad del solicitante.		
5. Presenta Plano con la base cartográfica de SIGPAC donde se reflejen las superficies objeto de la solicitud		
6. Acreditación que se trata de una persona autónoma o una PYME del sector forestal (Código CNAE, IAE...etc)		
7. Certificación actualizada del Registro Mercantil o registro público correspondiente		
8. Escritura de constitución		
9. Certificado del acuerdo de solicitar la subvención		
10. Declaración responsable del representante de los compromisos de cada miembro e importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos		
11. Acreditación de datos de identidad de cada uno de los integrantes de la comunidad de bienes.		

**Unión Europea****Fondo Europeo Agrícola
de Desarrollo Rural***Europa invierte en las zonas rurales***Medida – Cofinanciación:**

Submedida 8.6 Inversiones en tecnologías forestales y para la transformación, movilización y comercialización de productos forestales, Actuación 8.6.1 Incremento del potencial forestal



CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

ANUNCIO de 20 de junio de 2023 por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa correspondiente a la instalación fotovoltaica "Prímula", ubicada en el término municipal de Garrovillas de Alconétar (Cáceres), e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada. Expte.: GE-M/46/22. (2023081055)

A los efectos previstos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa correspondiente a la instalación fotovoltaica "Prímula", ubicada en el término municipal de Garrovillas de Alconétar (Cáceres), e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada, promovida por la sociedad Turgallium Solar 1, SL.

Datos del proyecto:

Titular de la solicitud: Turgallium Solar 1, SL, con CIF B-06773733 y con domicilio social en avenida de la Constitución, 34, 1.º I, CP 41001 Sevilla.

Parcelas afectadas por la instalación de generación solar fotovoltaica: Polígono 4 parcela 3009, del término municipal de Garrovillas de Alconétar (Cáceres).

Características de la instalación:

Nombre de la instalación: "Prímula".

Instalación solar fotovoltaica de 2.540 kW de potencia instalada, compuesta por 1 inversor de 2.993 kVA de potencia aparente, limitado por fabricante a 2.540 kW de potencia activa máxima, y 5.040 módulos fotovoltaicos de 650 Wp cada uno, montados sobre 180 seguidores solares a 1 eje horizontal.

Centros de transformación tipo Skid con capacidad para 1 inversor + 1 transformador: 1 trafo de 3.000 kVA, relación de transformación 0,64/13,2 kV.

Edificio de operación y mantenimiento: Ubicará el conjunto de celdas constituido por 2 celdas de protección con interruptor automático, 1 celda de medida y 1 celda para trafo de SSAA de 20 kVA y 0,4/13,2 kV.



Línea de evacuación en S/C de 13,2 kV con origen en el edificio de operación y mantenimiento del parque y final en Pórtico de la STR Garrovillas, ubicada en la referencia catastral siguiente, 001100200QD19D0000SG, del término municipal de Garrovillas de Alconétar (Cáceres), propiedad de Eléctricas Pitarch Distribución, SLU. Primer tramo subterráneo de 251,53 metros de longitud, desde el edificio de operación y mantenimiento hasta un apoyo nuevo a instalar. Segundo tramo aéreo de aproximadamente 15,03 m desde el apoyo a instalar hasta el Pórtico de la STR Garrovillas.

Parcelas afectadas por la línea: Polígono 4 parcelas 3009, 9004, 9024, 9015 y 001100200QD19D0000SG, del término municipal de Garrovillas de Alconétar (Cáceres).

Presupuesto total de ejecución material del proyecto: 1.832.336,77 €.

Finalidad: Instalación de producción de energía eléctrica solar fotovoltaica e infraestructura eléctrica de evacuación asociada.

Lo que se hace público a los efectos oportunos y para el general conocimiento, pudiendo ser examinada la documentación presentada en las dependencias de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, perteneciente a la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, sita en Paseo de Roma, s/n., Módulo D, 1.ª planta, 06800 Mérida, en horario de 8:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes laborables, y consultado el proyecto junto con el presente anuncio a través de la página web

<http://industriaextremadura.juntaex.es/kamino/index.php/area-de-energia/generacion-de-energia/informacion-publica>, y formularse al mismo tiempo las alegaciones que se estimen oportunas, que deberán dirigirse al citado organismo, concediéndose al efecto un plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Mérida, 20 de junio de 2023. El Director General de Industria, Energía y Minas, SAMUEL RUIZ FERNÁNDEZ.

• • •





AYUNTAMIENTO DE CÁCERES

ANUNCIO de 15 de junio de 2023 sobre modificación puntual del Plan General Municipal del Área de Planeamiento Específico APE 26.01 "Centro de Ocio".
(2023081056)

El Excmo. Ayuntamiento Pleno de esta capital, en sesión mensual ordinaria celebrada en primera convocatoria el día 18 de mayo de 2023, acordó aprobar inicialmente, la modificación puntual del Plan General Municipal del Área de Planeamiento Específico APE 26.01 "Centro de Ocio", así como aprobar inicialmente la modificación del Programa de Ejecución (modificación del Plan Especial contenido en el mismo) de citada Área de Planeamiento.

El documento aprobado inicialmente, se somete a información pública por plazo de un mes, en virtud de lo establecido al efecto en el artículo 49.4.k de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS), y artículo 58 de su Reglamento, periodo durante el cual podrán presentarse cuantas alegaciones se estimen pertinentes.

La documentación aprobada inicialmente podrá ser consultada durante el periodo de información pública en la Sección de Planeamiento y Gestión de este Excmo. Ayuntamiento, así como en la siguiente dirección de la pagina web de este Excmo. Ayuntamiento (www.ayto-caceres.es/ayuntamiento/plan-general-municipal-de-caceres).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 15 de junio de 2023. El Secretario, JUAN MIGUEL GONZÁLEZ PALACIOS.

• • •





GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS EXTREMEÑOS, SAU

ANUNCIO de 20 de junio de 2023 sobre bases de la convocatoria del proceso de selección de personal para el CCTSES y constitución de una bolsa de empleo específica. (2023081060)

BASES DE LA CONVOCATORIA:

Primera. Objeto de la convocatoria.

Mediante las presentes bases, se establece el procedimiento para la selección y su posterior constitución de una bolsa de trabajo abierta y específica para la categoría de Gestor de Tráfico, al objeto de atender a las necesidades de provisión de plazas de carácter temporal en Gestión y Explotaciones de Servicios Públicos Extremeños (GESPESA en adelante). Se entiende por bolsa específica aquella que los/as candidatos/as inscritos en esta bolsa, ordenados por orden de puntuación final, podrán cubrir los posibles puestos vacantes que surjan en un futuro en el proceso inicial para el que se presentaron, incorporando de manera inmediata al siguiente candidato/a de la lista. Y conviene reseñar que esta bolsa estará vigente hasta la finalización de la prestación del servicio, que motivó su generación.

Segunda. Normas generales.

Los principios que rigen la selección y contratación de personal para la empresa GESPESA son los siguientes:

Publicidad y transparencia.

Imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección.

Independencia y discrecionalidad técnica en la actuación de los órganos de selección.

Adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar.

Agilidad, sin perjuicio de la objetividad, en los procesos de selección.

Igualdad de trato entre mujeres y hombres por lo que se refiere al acceso al empleo.

Para este proceso de selección, se constituirá un órgano de selección, que estará compuesto por al menos tres personas, personal propio de la consultora externa, encargada del mismo. Se dotará de un régimen de funcionamiento y toma de decisión propios. Y no podrán formar parte de él, ninguna persona que tuviera parentesco de hasta segundo grado de afinidad o



consanguineidad, o convivencia con alguna de los candidatos aspirantes finalistas, o cualquier otro tipo de relación que pudiera alterar la independencia en la toma de decisiones. Obligando en este caso a la abstención e inhibición en la participación en cualesquiera fases de este proceso.

A los aspirantes incluidos en la Bolsa de Trabajo resultante le será de aplicación el II Convenio Colectivo para las Empresas y Trabajadores de Transporte de Enfermos y Accidentados en Ambulancias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el RDL 2/2015, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, así como las que normativas que se dicten para su desarrollo.

El procedimiento de selección para formar parte de las bolsas de trabajo consistirá en un concurso de méritos de acuerdo con los baremos que se establecen en la base 4ª.

El propio proceso de selección y la bolsa de trabajo resultante cumplirán todas las exigencias y condiciones previstas para este tipo de soportes por la legislación sobre protección de datos de carácter personal, establecidos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre (BOE n.º 294), de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Tercera. Requisitos de participación.

1. Para ser admitido en el proceso de selección y poder formar parte de la bolsa de trabajo, las personas aspirantes deberán poseer, al día de finalización del plazo de presentación de solicitudes, durante el desarrollo del proceso selectivo y mantener, en su caso, hasta el momento de finalización de la contratación, los siguientes requisitos generales de participación:

Tener la nacionalidad española o nacional de uno de los Estados Miembros de la Unión Europea, ostentar el derecho a la libre circulación de trabajadores/as conforme al tratado de la Comunidad Europea, o concesión de la residencia legal en España para extranjeros; debiendo en estos casos acreditar su nacionalidad y el cumplimiento de los requisitos establecidos para los aspirantes.

Ser mayor de 18 años y menor de la edad máxima que posibilite la jubilación ordinaria.

Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño del puesto de trabajo.

Estar en posesión de la titulación mínima que se especifique en el perfil de puesto. En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá acreditarse su homologación por el órgano de la administración competente para ello.

Contar con la experiencia mínima que se especifique en el perfil de puesto.



No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario de cualquiera de las Administraciones Públicas, poderes públicos y organismos vinculados o dependientes, ya sean nacionales o extranjeros, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial.

En caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado en los mismos términos el acceso al empleo público.

Aceptar la declaración expresa responsable de poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño del puesto de trabajo.

2. Las personas participantes debían reunir todos los requisitos exigidos para el desempeño del puesto objeto de esta convocatoria y las condiciones generales de la misma a la fecha de finalización del plazo de presentaciones de solicitudes, mantenerlos durante el desarrollo del procedimiento hasta el llamamiento y acreditarlos, en caso de ser designado o designada durante la vigencia de la bolsa.
3. La participación de esta convocatoria supone la aceptación íntegra de sus bases.

Cuarta. Perfil del puesto a cubrir.

Tal y como se recoge en el II Convenio Colectivo para las Empresas y Trabajadores de Transporte de Enfermos y Accidentados en Ambulancias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, concretamente en su artículo 26 donde se especifican las definiciones del Grupo Profesional de Explotación y de sus categorías profesionales, la misión del Gestor de Tráfico es la "recepción y atención de las llamadas telefónicas de pacientes, usuarios y clientes del servicio en la empresa o en un Centro Coordinador, introduciendo en las aplicaciones informáticas los datos para generar las órdenes de servicio y efectuar las comunicaciones con el personal de movimiento para la correcta prestación del mismo".

Del mismo se detallan los requisitos para poder aspirar a dichas vacantes:

Formación Reglada Mínima: Bachillerato o Grado Superior en Administración.

Quinta. Presentación de solicitudes.

Las personas interesadas en participar en el proceso de selección y formar parte de esta Bolsa de Empleo, dispondrán de 7 días naturales para inscribirse, finalizando dicho plazo a las 23:59 del séptimo día a contar desde el día siguiente a esta publicación en el Diario Oficial de Extremadura. Para ello, deberán registrarse y completar su solicitud mediante accediendo al siguiente enlace:



<https://talento.adverto.es/jobs/2920562-bolsa-de-trabajo-gestor-de-trafico/cc0f7fcb-7f8c-400f-a1bb-3c80282aca46>

Se considerará la solicitud admitida siempre y cuando se cumplimente en el plazo establecido y se haya adjuntado debidamente la siguiente documentación en formato PDF:

DNI o NIE.

Título académico o, en su defecto, el resguardo de haber abonado los derechos para su expedición.

Currículum Vitae actualizado, en formato personalizado.

Informe de vida laboral emitido por el organismo público competente en un plazo no anterior a 3 meses desde la fecha de la convocatoria pública en este DOE.

Declaración jurada o promesa de no haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial, por sentencia firme, para empleos o cargos públicos o para el ejercicio de las funciones propias del puesto que se convoca, o bien por haber sido despedido/a disciplinariamente. En el supuesto de ser nacional de otro Estado, no hallarse en situación de inhabilitación o equivalente ni bajo sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público, según el anexo I.

Declaración responsable de poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño del puesto de trabajo, tal y como se recoge en el anexo II.

El órgano de selección recopilará y comprobará las solicitudes y documentaciones aportadas para validar el correcto cumplimiento de los requisitos establecidos en estas bases. Y se establecerá un periodo de subsanaciones de dos días hábiles, que facilite aquellas solicitudes con algún defecto formal.

La no presentación de la documentación solicitada se entendería como el rechazo de la persona a avanzar en el proceso de selección. Igualmente quedará habilitado un medio de contacto accesible y de pronta respuesta para atender cualquier incidencia en esta y sucesivas fases del proceso.

Tras este periodo, se publicará el listado definitivo de admitidos al proceso de selección.

Sexta. Proceso de selección.

El proceso de selección constará de las siguientes fases:



1. Una primera fase en la que participarán todos los aspirantes admitidos, que serán citados por mail, a una convocatoria masiva, en la que se realizarán las siguientes pruebas:

- a) Prueba Técnica. Consistente en un test de 30 ítems con 4 opciones de respuesta, donde descuentan los errores, que medirá los conocimientos de los participantes del Pliego de Prescripciones Técnicas del Servicio de Transporte 22-23 publicado en el siguiente enlace: <https://contrataciondelestado.es/wps/wcm/connect/bed42d58-e43c-47a8-9e5b-cd3a4be4e48a/DOC20220118131802PPT+TST+2022.pdf?MOD=AJPERES>

El peso específico de la misma en la puntuación total será de un 35%. La puntuación obtenida debe ser superior a 5 para obtener la consideración de aprobado o no y será acumulativa a la puntuación total de los candidatos finalistas.

- b) Prueba Psicotécnica. Consistirá en la aplicación de una prueba objetiva, con las garantías de psicometría en cuanto a fiabilidad y validez perfectamente contrastadas en el mercado, que al menos medirá las siguientes variables:

Aptitud numérica.

Razonamiento abstracto.

Razonamiento verbal.

Memoria.

Solamente aquellos candidatos que hubieran aprobado la prueba anterior verán corregidas esta Prueba Psicotécnica. Y el peso específico de la misma en la puntuación total, será de un 35%. La puntuación obtenida será igualmente acumulativa a la puntuación total de los candidatos finalistas.

2. Una segunda fase en la que solamente participarán aquellos candidatos que hayan obtenido las 20 mejores puntuaciones acumulando la Prueba Técnica y la Prueba Psicotécnica. Los mismos serán nuevamente citados por mail, a una convocatoria masiva, en la que se realizarán las siguientes pruebas:

- c) Prueba Ofimática. A fin de valorar la competencia digital de los candidatos participantes, se les aplicará un test de 20 ítems con 4 opciones de respuesta, donde descuentan los errores, que medirá los conocimientos de los candidatos en las aplicaciones informáticas: Word, Excel y Outlook.

El peso específico de esta prueba en la puntuación total será de un 10%. La puntuación obtenida será igualmente acumulativa a la puntuación total de los candidatos finalistas.



d) Prueba Entrevista Personal. Aquellos mismos candidatos que aplicaron en la prueba anterior, serán convocados a una entrevista personal, preferiblemente presencial, pero con toda la flexibilidad y facilidad para los candidatos, donde se determinará el grado de ajuste de la persona a las competencias exigidas en el perfil del puesto.

Esta entrevista devolverá una valoración cuantitativa, que sumará a la puntuación total de los candidatos finalistas, en un porcentaje de ponderación del 20%.

Séptima. Superación del proceso selectivo.

Finalizado el proceso selectivo, el órgano de selección publicará la prelación provisional de personas aspirantes con expresión de la puntuación obtenida, disponiendo las personas interesadas de cinco días hábiles para efectuar reclamaciones ante el mismo órgano de selección, que no tendrán carácter de recurso.

En caso de empate, el orden de prelación se establecerá atendiendo a los siguientes criterios:

- 1º. Mayor puntuación obtenida en la "Prueba Psicotécnica".
- 2º. Mayor puntuación obtenida la "Prueba Técnica".
- 3º. Mayor puntuación obtenida la "Prueba Entrevista Personal".
- 4º. Mayor puntuación obtenida en la "Prueba Ofimática".

Resueltas las posibles reclamaciones, el órgano de selección elevará la relación provisional de aprobados a GESPEA, que dictará resolución conteniendo la prelación definitiva de la bolsa de empleo.

Octava. Llamamientos.

Las personas aspirantes aprobadas que se integren en las listas de espera podrán ser llamadas para el desempeño del puesto de Gestor de tráfico en régimen de contratación laboral temporal, según el orden de prelación establecido.

La renuncia, entendida ésta como la no aceptación, expresa o tácita, a un contrato de trabajo ofertado, significará la exclusión de la persona aspirante de la lista de espera correspondiente, salvo que medie alguna de las circunstancias previstas en el artículo 29.5 del Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En tales supuestos, se procederá al llamamiento de la siguiente persona aspirante según el orden de prelación establecido en la lista de espera, hasta la aceptación por alguna de ellas del puesto de trabajo ofertado.



Del mismo modo, si una vez formalizado cualquiera de los contratos ofertados, se renunciara al mismo o hubiera de producirse la sustitución del trabajador durante su vigencia por alguno de los supuestos legalmente establecidos, se acudiría a la siguiente persona aspirante según el orden de prelación establecido en la lista de espera. La renuncia que se efectúe una vez formalizado el contrato supondrá la exclusión de la persona interesada de la lista de espera.

Las personas aspirantes que sean objeto de llamamiento para la contratación deberán presentar ante GESPEA, en el momento de la contratación, la documentación original acreditativa de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en esta convocatoria.

Novena. Tratamiento de datos de carácter personal

En cumplimiento de los artículos 13 y 14 del Reglamento General Europeo de Protección de Datos (UE) 20161679, de 27 de abril de 2016, y del artículo 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales; le proporcionamos la siguiente información básica de las características del tratamiento de los datos personales recogidos:

Responsable: gestión y explotación de Servicios Públicos Extremeños, SAU (GESPEA).
CIF: A06154850. Domicilio Social: c/ Benito Arias Montano, 1, Esc. 2, 4ª Planta. 06800 Mérida.

Finalidad: proceso de datos de la selección del procedimiento.

Legitimación: consentimiento de la persona interesada para este fin específico.

Destinatarios: no se cederán datos a terceros, salvo obligación legal.

Conservación de los datos: los datos proporcionados se conservarán hasta la adjudicación de un puesto de trabajo o hasta que se ejerza el derecho de cancelación.

Derechos: de acceso, rectificación, supresión, así como otros derechos, según se explica en la información adicional.

Mérida, 20 de junio de 2023. Director Gerente de GESPEA, JOSÉ MARÍA CARRASCO LEDO.



ANEXO I

DECLARACIÓN RESPONSABLE EXPEDIENTE DISCIPLINARIO

Don/Doña.....

con DNI / NIE

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD

No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Publicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarme en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en mi Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

En a de de 2023.

Firma



ANEXO II

DECLARACIÓN RESPONSABLE CAPACIDAD FUNCIONAL

Don/Doña.....

con DNI / NIE

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD

Poseer la capacidad funcional para el desempeño correcto de las tareas propias de la plaza que se convoca.

En a de de 2023.

Firma



JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: doe@juntaex.es